

CONSTANCIA SECRETARIAL

No corren términos:

17 de diciembre de 2021

18 y 19 de diciembre 2021

20 de diciembre a enero 10 de 2022

Día del poder judicial

inhábiles

vacaciones colectivas

Pamplona, 11 de enero de 2022


ILBA MARLENY VERA BAUTISTA
Secretaria

CONSTANCIA VENCIMIENTO TERMINO TRASLADO LLAMADA EN GARANTIA HDI SEGUROS S.A.

Teniendo en cuenta lo ordenado en auto del 8 de noviembre de 2021, por intermedio de la secretaría del despacho el 3 de diciembre, se remitió traslado a la llamada de la referencia, por lo que el término de 20 días de traslado venció el 26 de enero de 2022 y en oportunidad (10/11/2021), allegó contestación al llamamiento, propuso excepciones de mérito.

Se resalta que aun cuando indica darse contestación a la demanda y al llamamiento, con respecto de la demanda, esta fue presentada extemporáneamente como se dejó dicho en constancia del 21 de octubre de 2021.

Pamplona, 27 de enero de 2022


ILBA MARLENY VERA BAUTISTA
Secretaria

TRASLADO EXCEPCIONES

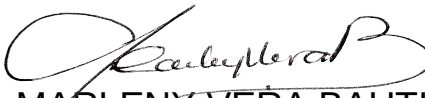
Teniendo en cuenta que los demandados dieron contestación a la demanda y propusieron excepciones, y solo una contestación se envió al correo de la parte actora, sin que haya sido enviado a la totalidad de las partes (parágrafo artículo 9 decreto 806 de 2020), se procederá al trámite secretarial de las mismas.


ILBA MARLENY VERA BAUTISTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA
TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

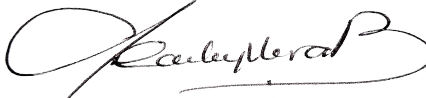
RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2021-00096	RESPONSABILIDAD CIVIL	MERY REBECA MORA ZAMBRANO Y OTROS	LUIS EVELIO ORTIZ Y OTROS

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 110 del CGP en concordancia con el inciso 3 del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se fija el presente aviso en la página web de la Rama Judicial, en el micrositio de este despacho por el término legal de un (1) día, hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 7:00 a.m.


ILBA MARLENY VERA BAUTISTA
Secretaria

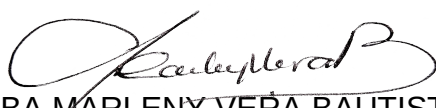
En obediencia a lo consagrado en el artículo 370 del C.G.P, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se mantiene el presente traslado virtual en línea para consulta permanente a los interesados, especialmente a disposición de la parte contraria.

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	INICIACION	VENCIMIENTO
2021-00096	MERY REBECA MORA ZAMBRANO	LUIS EVELIO ORTIZ Y OTROS	CINCO (5) DIAS	FEBRERO 1 DE 2022	FEBRERO 7 DE 2022


ILBA MARLENY VERA BAUTISTA
Secretaria

TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO

A partir de las siete de la mañana de hoy TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VIENTIDOS (2022), se fija en la en el micro espacio asignado para este despacho en la web de la Rama Judicial, en lista de traslados por el término de un día, el traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados (art. 370 CGP).



ILBA MARLENY VERA BAUTISTA
Secretaria

INICIO TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO

A partir de la hora de las siete de la mañana de hoy, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022), queda por el término de cinco (5) días a disposición de la parte demandante, las excepciones de mérito presentadas por los demandados (art. 370 CGP).



ILBA MARLENY VERA BAUTISTA
Secretaria

CONTESTACION DEMANDA 2020-00096

marlon manrique <marlon.manrique.abogado@gmail.com>

Mié 06/10/2021 10:11

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona <j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>



MARLON STYWAR MANRIQUE MEJIA

ABOGADO LITIGANTE

Carrera 14 # 35 – 26 Oficina 410 Edificio García Rovira

Tel: (315)217-5790 - (321)4540-989 Bucaramanga



SEÑOR(A):

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA

E. S. D.

Referencia:

Demandante:	MERY REBECA MORA ZAMBRANO, ROSALBA GAMBOA CASANOVA, CARMEN ALICIA GAMBOA, MARIA CLAUDIA JAIMES GAMBOA, JUDITH ISBELIA JAIMES GAMBOA, JORGE ELIECER LINDARTE GAMBOA, RAFAEL EUSEBIO ORTIZ MORA y MERY YESENIA GARCIA MORA.
Demandado:	HDI SEGUROS S.A. LUIS EBELIO ORTIZ MANUEL FABIAN VILLAMIZAR GONZALEZ.
Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado:	2021-00096-00.
Asunto:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

MARLON STYWAR MANRIQUE MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.789.923 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.302.261 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de los señor LUIS EBELIO ORTIZ con cedula de ciudadanía No. 88.157.895 y el señor MANUEL FABIAN VILLAMIZAR GONZALEZ con cedula de ciudadanía No. 74.360.835 expedida en Paipa y el señor demandados en el proceso de la referencia; me permito contestar la demanda dentro de los términos legales así:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la demanda, me opongo a todas ellas por no tener asidero fáctico y probatorio que las sustenten, lo que significa que para mis clientes no existe obligación alguna de pagar sumas de dinero a la parte demandante por los hechos materia de esta demanda.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

Al Primero y Segundo: es cierto que el día 24 de agosto de 2020 en la vía que conduce de Pamplona a Cúcuta, en el Kilómetro 98+50, ocurrió un accidente de tránsito entre los vehículos de placa SPW-010 conducido por el señor LUIS EBELIO ORTIZ, y la motocicleta de placa venezolana numero AA3U26G la cual era conducida el señor JOSE ORLANDO CACERES SILVA , iba como parrillero de motocicleta el señor ALVARO GAMBOA quien falleció en el sitio.



Al hecho Tercero, Cuarto Y Quinto: es cierto, que el señor LUIS EBELIO ORTIZ conducía el vehículo de placa SPW-010 en la vía que de pamplona conduce a Cúcuta, y en el kilómetro 98+50 adelanta la motocicleta de placas AA3U26G conducida por el señor JOSE ORLANDO CACERES SILVA, pero debido su estado de embriaguez éste pierde el equilibrio golpeándose con el tráiler del tracto camión ocasionándose el accidente. Lo que establece que la causa determinante del accidente de tránsito se debió a la impericia del manejo por parte del conductor de la motocicleta agravado por la embriaguez.

Al hecho Sexto: es cierto, el policía que elaboro en informe policial de accidente de tránsito determino como hipótesis para el Vehículo N° 1: hipótesis numero 115 (EMBRIAGUEZ O SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS) y el Vehículo N° 2: hipótesis numero 103.

Al hecho Séptimo: No me consta, ya que el día de ocurrencia del accidente de tránsito, 24 de agosto de 2020 se encontraba un personal realizando refacciones en la vía y su tráfico era en un solo sentido vial controlado por un pare y siga.

Al hecho Octavo: No me consta, que se pruebe como se menciona en el hecho séptimo se se encontraba un personal realizando refacciones en la vía y su tráfico era en un solo sentido vial controlado por un pare y siga

Al hecho Noveno: No es cierto porque la causa determinante del accidente de tránsito fue por el estado de embriaguez del conductor de la motocicleta de placa AA3U26G conducida por el señor JOSE ORLANDO CACERES SILVA lo que ocasiono que este perdiera el equilibrio y no presentara total atención en la vía, teniendo en cuenta que conducir una motocicleta es una actividad peligrosa.

Al hecho Décimo: No es cierto que señor LUIS EBELIO ORTIZ conductor de tracto camión de placa SPW-010 se dio a la fuga, este no se dio cuenta hasta que un policía lo requirió kilómetros más adelante cuando se encontraba auxiliando a un compañero que se encontraba varado en la vía.

Al hecho Décimo Primero: No es cierto, el comportamiento de los agentes que practicaron el levantamiento de la escena del accidente de tránsito están cumpliendo con sus funciones de policía judicial; Estos no pueden llegar a conclusiones previas a una investigación, dejando claro que no existe una incidencia causal.

Al hecho Décimo Segundo: Es cierto que el agente JHON GUTIERREZ VELEZ, identificado con placa 092215 señala al Vehículo N° 1: Hipótesis 115 y al Vehículo N° 2: Hipótesis 103, estableciéndose que la causa determinante del accidente se debió al estado de embriaguez por parte del conductor de la motocicleta donde iba como parrillero el señor ALVARO GAMBOA quien falleció en el lugar de los hechos.



Al hecho Décimo Tercero y Décimo Cuarto: es cierto que el vehículo de placa SPW-010 es de servicio público, y propiedad del señor MANUEL FABIAN VILLAMIZAR GONZALEZ, pero no es cierto que son responsables civilmente debido a que no existe nexo causal entre el daño y la culpa teniendo en cuenta que conducir una motocicleta es una actividad altamente peligrosa, en este caso más a aun en el estado de embriaguez en el que se encontraba sus ocupantes dando como resultado que sean responsables de sus propias lesiones y muerte(culpa exclusiva de la víctima).

Al hecho Décimo Quinto: es cierto que el vehículo posee póliza de autos con HDI seguros S.A.

Al hecho Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno y vigésimo: No me consta, que se pruebe la afinidad y los derechos de los demandantes.

Al hecho Vigésimo Primero: es cierto que mis poderdantes fueron convocados a audiencia de conciliación y no hubo acuerdo conciliatorio.

EXCEPCIONES DE MERITO

1.- CULPA DE UN TERCERO:

El accidente se encuentra enmarcado dentro de un conjunto de circunstancias de impericia en el manejo, y falta de previsión del conductor motocicleta de placa AA3U26G, conducida por el señor JOSE ORLANDO CACERES SILVA, y su acompañante el señor ALVARO GAMBOA; esta causas están plasmadas en el informe policías de accidente elaborado por el agente de tránsito JHON GUTIERREZ VELEZ, identificado con placa 092215 donde establece como causa determinante del accidente la causal numero 115 (Resolución 0011268 del 2012), que corresponde EMBRIAGUEZ O SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS del conductor y de su acompañante. Con base a lo anterior expuesto es claro que la responsabilidad del accidente de transito recae totalmente en el conductor de la motocicleta.

PRUEBAS:

PRUEBAS TESTIMONIALES

- Solicito se ordene comparecer a su despacho, al señor LUIS EBELIO ORTIZ, demandado dentro del proceso de la referencia a la Carrera 14 # 35 – 26 Oficina 410.
- Solicito se ordene comparecer a su despacho, al señor, JHON GUTIERREZ VELEZ Placa # 092215 el cual podrá ser citado en la dirección de tránsito y



Marlon Manrique
ABOGADO

transporte de la Policía Nacional en la ciudad de Cúcuta, en la Av. Demetrio Mendoza entre Calles 22 y 24 Barrio San Mateo, Teléfono: 3214959312 E-mail: jagv08@hotmail.com

- Sírvasse ordenar comparecer a su despacho a brindar su testimonio al señor JOSE ORLANDO CACERES SILVA

DOCUMENTALES:

- Sírvasse señor juez a solicitar a la fiscalía 02 seccional de Pamplona Norte de Santander bajo radicado 541726106096-2020-80008 copia de los resultados de las pruebas de alcoholemia practicadas al conductor de la motocicleta de placas AA3U26G conducida por el señor JOSE ORLANDO CACERES SILVA y de su acompañante el señor ALVARO GAMBOA (Q.E.P.D.).

NOTIFICACIONES

Los demandantes: Ellos están domiciliados en la Finca San Pedro, Vereda Zarcuta municipio de Bochalema, celular 3178684352 y correo electrónico: rafamora1987@gmail.com.

el demandado y el suscrito las recibirá en la Carrera 14 # 35 – 26 Oficina 410 Edificio García Rovira, Tel: (321)4540-989 correo: marlon.manrique.abogado@gmail.com.

Del señor Juez
Cordialmente.

MARLON STYWAR MANRIQUE MEJIA.
C. C. No. 1.020.789.923 de Bogotá.
T. P. No. 302.261 del C. S. J.



Marlon Manrique
ABOGADO

SEÑOR(A):

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA

E. S. D.

Referencia:

Demandante:	MERY REBECA MORA ZAMBRANO Y OTROS.
Demandados:	LUIS EBELIO ORTIZ - MANUEL FABIAN VILLAMIZAR GONZALEZ.
Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
Asunto:	Otorgamiento de Poder

LUIS EBELIO ORTIZ, persona mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 88.157.895 expedida en pamploña, actuando en calidad de demandada dentro del proceso de referencia, manifiesto que otorgo, PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al doctor MARLON STYWAR MANRIQUE MEJIA, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.789.923 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 302.261 del Consejo Superior de la Judicatura, para que mi nombre y representación obre como mi apoderado en todas las diligencias que se surtan al interior del proceso, notificándose, dando contestación a la demanda, formulando excepciones de fondo y demás actuaciones propias de su mandato.

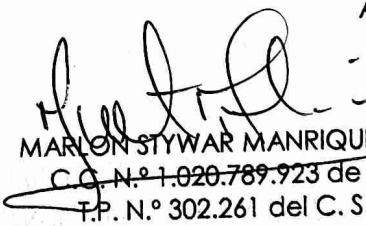
Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, retirar demanda, reformar demanda, proponer incidentes, tacha de falsedad, objetar testigos, solicitar pruebas, interponer recursos, sustituir, reasumir, terminar, suscribir escritura pública demás facultades del Artículo 77 del C.G. del P., así como todas aquellas que sean necesarias en defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Atentamente,

LUIS EBELIO ORTIZ

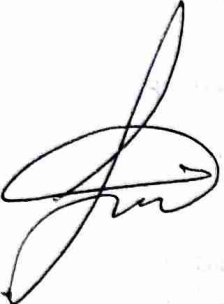
C.C N.º 88.157.895 expedida en pamploña (s).

Acepto,


MARLON STYWAR MANRIQUE MEJIA
C.C. N.º 1.020.789.923 de Bogotá
T.P. N.º 302.261 del C. S de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario Décimo encargado del círculo de Bucaramanga, hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por




Quien declaró que su contenido es cierto y que la

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO 364350


 CC 8 8 1 5 7 8 9 5
 ORTIZ
 LUIS EBELIO

05/08/2021 10:28:25 AM
 MARIZ

Notaría 10ª
 BUCARAMANGA

Dr. FERNANDO LEON CORTES NIÑO
 Nit 13.839.726-8
 Régimen Común
 Factura de Venta Nro. **AA- 297373**
 Fecha 05/08/2021 Hora 10:29:58

Cliente

Documento	Servicio Notarial	Cant	Valor Serv.
		1	2,000
	Subtotal		2,000
	IVA		380
	Total a Pagar		\$2,380

Cambio

Forma de Pago: Efectivo

Desarrollado por: SamSoft - Nit 91.288.483-1



05 AGO 2021

LA PRESENTE DILIGENCIA NOTARIAL
 SE HIZO BAJO EL SISTEMA TRADICIONAL
 PREVISTO EN EL DECRETO 1074 DE 1970
 Y NO CON SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN
 BIOMÉTRICA POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

Falla en el Sistema

EL NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO
 DE BUCARAMANGA BAJO RUEGO
 E INSISTENCIA DEL COMPAROCIENTE
 AUTORIZA EL RECONOCIMIENTO DEL
 PRESENTE DOCUMENTO.



Marlon Manrique
ABOGADO

SEÑOR(A):

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA

E. S. D.

Referencia:

Demandante: MERY REBECA MORA ZAMBRANO Y OTROS.
Demandados: LUIS EBELIO ORTIZ – MANUEL FABIAN VILLAMIZAR GONZALEZ.
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
Radicado: 2021-00096-00
Asunto: **OTORGAMIENTO DE PODER**



MANUEL FABIAN VILLAMIZAR GONZALEZ, persona mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 74.360.835 expedida en Paipa., actuando en calidad de demandada dentro del proceso de referencia, manifiesto que otorgo, PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al doctor MARLON STYWAR MANRIQUE MEJIA, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.789.923 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 302.261 del Consejo Superior de la Judicatura, para que mi nombre y representación obre como mi apoderado en todas las diligencias que se surtan al interior del proceso, notificándose, dando contestación a la demanda, formulando excepciones de fondo y demás actuaciones propias de su mandato.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, retirar demanda, reformar demanda, proponer incidentes, tacha de falsedad, objetar testigos, solicitar pruebas, interponer recursos, sustituir, reasumir, terminar, suscribir escritura pública demás facultades del Artículo 77 del C.G. del P., así como todas aquellas que sean necesarias en defensa de mis legítimos derechos e intereses

Atentamente,

FIRMA AUTENTICADA

MANUEL FABIAN VILLAMIZAR GONZALEZ
C.C N.º 74.360.835 expedida en Paipa.

Acepto,

MARLON STYWAR MANRIQUE MEJIA
C.C. N.º 1.020.789.923 de Bogotá
T.P. N.º 302.261 del C. S de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5978152

En la ciudad de Paipa, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Paipa, compareció: MANUEL FABIAN VILLAMIZAR GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 74360835, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



4qmwj58rdzg6
24/09/2021 - 09:49:51



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



WILLIAM ISAURO AREVALO PIÑEROS

Notario Único del Círculo de Paipa, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4qmwj58rdzg6

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES

Pamplona, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

TEMA

Procede el despacho a resolver sobre el llamamiento en garantía formulado¹ por el apoderado del demandado MANUEL FABIAN VILLAMIZAR GONZALEZ, así como la solicitud de sentencia anticipada presentada por la mandataria judicial de la accionada HDI SEGUROS S.A.

ANTECEDENTES

El mandatario judicial del referido accionado, formuló llamamiento en garantía en contra de la empresa “HDI SEGUROS S.A.” que también obra como demandada en el sub lite, a efectos de que, en el evento de que el primero sea condenado a pagar suma alguna, como consecuencia de que resultare responsable de los perjuicios derivados del accidente de tránsito a que se refiere este proceso, se declare que la llamada está obligada a cancelar tales valores.

La solicitud se efectúa con fundamento en la póliza² de seguro de automóviles N° 4029002, expedida por la sociedad HDI SEGUROS S.A., en la que aparece como asegurado y beneficiario MANUEL FABIAN VILLAMIZAR, la cual cobijaba entre otros riesgos la responsabilidad civil extracontractual sobre el vehículo de placas SPW-010, para la fecha³ en que dicho automotor se vio involucrado en el siniestro materia de estudio.

De otro lado, la apoderada de la aseguradora dentro del término de traslado que se le confirió en calidad de demandada, solicita que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del CGP, se profiera sentencia anticipada en el presente asunto, argumentando que, respecto de su mandante se encuentra acreditada la “falta de legitimación en la causa”, toda vez que, el contrato de seguro contenido en la póliza N° 4029002, que fue tomada por la sociedad SOLUCIONES PROFESIONALES EN SEGUROS E INVERSIONES y expedida el 15 de julio de 2020, se extinguió una vez pasados 10 días, desde que el inicial asegurado y beneficiario, que fue el señor HERSSON ERNESTO VILLAMIZAR GONZALEZ, transfirió la propiedad del vehículo de placas SPW-010 al señor MANUEL FABIAN VILLAMIZAR GONZALEZ, esto último que aconteció el 14 de agosto de 2020, sin que dentro de dicho termino se haya dado aviso a la aseguradora de esa situación, para reformar, modificar o aclarar las condiciones del contrato de seguro.

CONSIDERACIONES

El artículo 64 del CGP, establece:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte

¹ Folios 309 a 313.

² Folios 311 a 313.

³ 24 de agosto de 2020.

en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.” (Subrayado fuera de texto)

De igual forma, el artículo 65 ibídem, preceptúa:

La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

(...)

Por su parte, el artículo 278 ejusdem, consagra:

(...)

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

Del estudio de tales disposiciones, así como del llamamiento efectuado por uno de los demandados y la solicitud de sentencia anticipada formulada por la mandataria judicial de la accionada HDI SEGUROS S.A., encuentra el despacho que, en primer lugar es necesario pasar a analizar la última de tales peticiones, en el entendido de que de prosperar puede afectar lo que se resuelva respecto a la primera.

Ahora bien, una vez revisado el material probatorio obrante en el expediente, se concluye que, actualmente no se encuentra plenamente acreditada la falta de legitimación en la causa que alega la demandada, toda vez que, si bien allegó un documento⁴ en el que aparece que, el asegurado y beneficiario de la póliza N° 4029002 (que es la que cobija el riesgo de la responsabilidad civil extracontractual del vehículo SPW-010) lo era el señor HERSSON ERNESTO VILLAMIZAR GONZALEZ, y a su vez, captura de pantalla⁵, con la que se demuestra que, este último transfirió la propiedad del citado automotor el 14 de agosto de 2020, en favor del demandado MANUEL FABIAN VILLAMIZAR GONZALEZ, esto es, días antes de que se produjera el accidente a que se refiere este contradictorio, que según los hechos de la demanda ocurrió el 24 de agosto de 2020, no se puede obviar que, el apoderado de este último, también aportó un documento⁶ en el que, aparece su mandante como asegurado y beneficiario de la aludida póliza N° 4029002, situación que genera incertidumbre acerca de si el contrato de seguro al que se ha hecho mención, efectivamente se extinguió con el traspaso del vehículo o si este se encontraba vigente al momento en que ocurrió el siniestro y en consecuencia, por ser un tema que se debe debatir y dilucidar en el curso del proceso, no es

⁴ Folios 349 a 352.

⁵ Folio 325.

⁶ Folio 311 a 313.

procedente en esta etapa proferir sentencia anticipada respecto de la aseguradora HDI SEGUROS S.A.

Por otra parte, frente al llamamiento en garantía que hizo el apoderado del demandado VILLAMIZAR GONZALEZ, se considera que, están reunidos los presupuestos necesarios para su procedencia, ya que, el solicitante no solo manifestó que su representado tiene un derecho contractual, que le permite exigirle a la entidad llamada, el pago de las sumas a las que eventualmente llegue a ser condenado en la sentencia que se dicte en el presente asunto, sino que a su vez, el escrito cumple con todos los requisitos exigidos para la demanda (art 82 Ibídem).

Así las cosas, se negara la sentencia anticipada solicitada por la apoderada de HDI SEGUROS S.A, y se llamará a esta última en garantía, destacándose que ya obra como demandada en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud que presentó la apoderada de HDI SEGUROS S.A, tendiente a que se profiriera sentencia anticipada en el sub lite.

SEGUNDO: Llamar en garantía a la sociedad HDI SEGUROS S.A.

TERCERO: Córrasele traslado de la demanda, sus anexos y del escrito obrante a folios 309 a 313, por el término de veinte (20) días, a la llamada en garantía (parágrafo artículo 66 del CGP).

TERCERO: Reconocer personería a los doctores MARLON STYWAR MANRIQUE MEJIA y MARÍA CRISTINA ALONSO GOMEZ, para actuar en nombre y representación de los demandados LUIS EBELIO ORTIZ, MANUEL FABIAN VILLAMIZAR GONZALEZ y SOCIEDAD HDI SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos de los poderes⁷ conferidos respectivamente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA AURORA QUINTANA PARADA
JUEZ

Firmado Por:

⁷ Folios 319 a 322 y 510.

Angela Aurora Quintana Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82b22baca559a2066b7b61bc34dbe4a130a180029a5989676510a8027ebd145e

Documento generado en 08/11/2021 09:51:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 54518311200120210009600 DE MERY REBECA MORA ZAMBRANO Y OTROS Vs HDI SEGUROS S.A Y OTROS

MCAASESORES <coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co>

Vie 10/12/2021 8:42

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona <j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alexis8401@hotmail.com <alexis8401@hotmail.com>; luigi-6969@hotmail.com <luigi-6969@hotmail.com>; hersonv73@hotmail.com <hersonv73@hotmail.com>; carlos.ojeda@cncsoluciones.com.co <carlos.ojeda@cncsoluciones.com.co>; marlon.manrique.abogado@gmail.com <marlon.manrique.abogado@gmail.com>

Señora

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES PAMPLONA – N. STD.
E.S.D**

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a los términos establecidos y de acuerdo a los lineamientos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la sociedad **HDI SEGUROS S.A.**, me permito remitir por este medio la contestacion a la demanda y al llamamiento en garantia dentro del proceso que se cita en la referencia.

La documentación antes indicada se allega mediante un (1) archivo que contiene doscientos siete (207) folios y el cual se puede descargar en el siguiente Link.

https://drive.google.com/file/d/1dJxsp51o9GwYyCcga7pL7MOoC_nnJWVf/view?usp=sharing

Así mismo manifiesto al despacho que este documento se está enviado igualmente a los demás sujetos intervinientes en el litigio, a los correos electrónicos que figuran en los escritos aportados al proceso.

Quedamos atentos a la confirmación de recibido del escrito.

Cordialmente,

Maria Cristina Alonso Gomez
Apoderada
MCA ASESORES JURIDICOS Y FINANCIEROS

 **FIRMA GERENTE**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este mensaje incluyendo sus anexos, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. No puede ser usado ni divulgado por persona distinta de su destinatario autorizado. Si Usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor borre el correo de su computador e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. El receptor deberá verificar posibles virus u otros defectos informáticos que pueda tener este correo o cualquiera de sus anexos y, por tanto, MCA ASESORES JURIDICOS & FINANCIEROS no se hace responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

Señora Juez,
JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA
E. S. D.

REFERENCIA: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
No. 2021 – 00096

DEMANDANTE (S): **MERY REBECA MORA ZAMBRANO Y OTROS**
DEMANDADO: **LUIS EBELIO ORTIZ, MANUEL FABIAN VILLAMIZAR**
GONZALEZ y HDI SEGUROS S.A.

CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

MARIA CRISTINA ALONSO GÓMEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.769.845 de esta misma ciudad, abogada titulada e inscrita portadora de la tarjeta profesional No.45.020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la llamada en garantía **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, según cambio de razón social, protocolizada mediante escritura Pública No. 01347 del 04 de abril de 2018 de la Notaría No. 72 de Bogotá D.C., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 7 No. 72-13, piso 8; de acuerdo con el poder conferido por el Representante Legal, Doctor **JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.478.110 de Bogotá, con el debido respeto me dirijo a usted, Señor Juez, a fin de dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía efectuado a mi representada, integrando ambos en el mismo documento bajo los siguientes términos:

DEMANDA

Se procede a contestar el llamamiento en garantía, manifestando y teniendo en cuenta, Señora Juez, que el día 14 de octubre de 2021 se presentó ante su Despacho contestación a la demanda. Por tal razón obedeciendo al principio de economía procesal, nos permitimos **INTEGRAR** el presente escrito dando contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, de la siguiente forma:

PRIMERO: Se infiere como cierto que el día veinticuatro (24) de agosto del año 2020, el señor ALVARO GAMBOA (Q.E.P.D.) se movilizaba como pasajero de la motocicleta identificada con placas AA3U26G conducida por el señor JOSE ORLANDO CACERES SILVA, conforme se evidencia en el informe policial de accidentes de tránsito y las declaraciones obtenidas por los funcionarios de policía judicial que se aportan con el escrito de la demanda.

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS				VEHICULO I										
R.U. CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO		SEXO	GRavedad				
							DIA	MESES	AÑO	M	F			
		Caceres Silva Jose Orlando			5415282	Colomb	22	09	87	X	F			
DIRECCION DE DOMICILIO		CUIDADO		TELEFONO	SE PRACTICO EXAMEN		SI	NO						
Vereda Buenavista Parte Baja		Bachulone		377470	AUTOREZO		SI	NO						
				6107	BURBUJAS		SI	NO						
					GRADO		3	NO						
					E.P.S COACTIVAS		SI	NO						
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCION No.		EXPIRACION	RESTRICCION	EXP	VEN		CÓDIGO DE TRANSITO		CHALECO	CASCO	CINTURON	
						DIA	MESES	AÑO			SI	NO	SI	NO
											SI	NO	SI	NO

Obtenida del IPAT No C - 001093157 visible a folio no. 25

SEGUNDO: Se infiere cierto conforme al IPAT No C – 001093157 que en el Km 98 + 50 vía Pamplona que conduce a Cúcuta se movilizaba el vehículo tracto camión de placas SPW 010.

Solicito, Señora Juez, se tenga por **CONFESADO** lo expresado en el presente hecho por la parte actora, en la medida que acepta que el velocípedo de placas AA3U26G transitaba por la misma vía y en la misma dirección del vehículo de placas SPW 010.

subjetivo y personal sin sustento probatorio que la fundamente. Le corresponde a la parte demandante, conforme al artículo 167 del Código General del Proceso² (en adelante CGP), la carga de la prueba.

Es indispensable que el Despacho tenga plenamente establecido que, en el presente asunto, existen factores determinantes que desestiman lo aducido por el apoderado de los demandantes. En primer lugar, se itera que el conductor de la motocicleta identificada con placas AA3U26G, señor JOSE ORLANDO CACERES SILVA, conforme se evidencia del informe policial de accidentes de tránsito, se encontró para el momento y lugar de los hechos en un estado de embriaguez grado 3. Segundo, no portaba el documento de licencia de conducir; y finalmente, los dos ocupantes de la motocicleta transitaban sin casco y los elementos mínimos de protección.

SEXTO: Es parcialmente cierto lo aducido por la parte actora. Se pone de presente, Señora Juez, que la parte actora cercena y no expone a cabalidad lo establecido en el documento citado. Se lee en el IPAT C-001093157 (véase nuevamente imagen no. 01 y 02), además de lo transcrito en este hecho, que:

- a. La condición climática de ese día era lluviosa.
- b. Que la condición de la vía era húmeda.
- c. Que no había, **al momento de la ocurrencia del accidente**, señalización vial que impidiera la maniobra de adelantamiento.
- d. Que el conductor del vehículo motocicleta, señor JOSE ORLANDO CACERES SILVA, **se encontraba en estado de embriaguez grado 3.**
- e. Que el conductor del vehículo motocicleta, señor JOSE ORLANDO CACERES SILVA se encontraba sin licencia de conducir.
- f. Que el conductor del vehículo motocicleta, señor JOSE ORLANDO CACERES SILVA, se encontraba sin los elementos de protección.

SEPTIMO: No me consta. La compañía que represento no tiene conocimiento de los hechos acá narrados siendo que la misma no tuvo ningún tipo de participación en estos; en tal virtud me atenderé a lo que se logre demostrar en el desarrollo del debate probatorio.

² Artículo 167 CGP. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (...)

En todo caso la señal de tránsito referida por el apoderado de la parte actora, en ningún caso es prohibitiva sino preventiva, pues son otros los símbolos que representan la señal de prohibido adelantar.

OCTAVO: No es un hecho. Es una transcripción literal de normas que componen el Código Nacional de Tránsito y una manifestación subjetiva de la parte demandante, que en todo caso no tiene sustento factico, jurídico o probatorio; así las cosas, nos atendremos a lo que se demuestre y a la interpretación normativa por parte de la Administradora de Justicia.

Sin embargo, me permito descreditar todas y cada una de las normas transcritas por la parte demandante, y en suma, recalcar aquellas obligaciones que incumplió el conductor del velocípedo afectado.

Respecto del artículo 73 ibidem citado, a saber, no adelantar (...) cuando la maniobra ofrezca peligro; no hay elementos probatorios de los que se pueda inferir que una maniobra de adelantamiento, bajo los supuestos fácticos presentados en la demanda, ofrezca peligro. Más aun cuando el conductor del vehículo de placas AA3U26G, de acuerdo con el IPAT, fue la persona que *ofrecía* el peligro en la vía transitada al conducir en estado de embriaguez, incurriendo, de paso, en las conductas tipificadas en la ley 1696 de 2013³.

En relación con el artículo 68 del Código de Tránsito la parte actora arguye que el conductor del tracto camión no respeto la señalización respectiva. Se tiene Señora Juez, así como se mencionó en puntos anteriores, que al no haber, **al momento de la ocurrencia del accidente**, señalización vial de demarcación horizontal, el conductor no incumplió con ningún deber a cargo. Ahora bien, si la parte actora se refiere a la presunta señal vertical, esta señal es de carácter preventivo, y no se puede reputar un incumplimiento respecto a señal que, de forma simple y llana, indica una probabilidad de accidente. Es valoración de la Administradora de Justicia determinar la responsabilidad dentro del caso en concreto.

Desatiende el demandante, que de acuerdo con la confesión hecha dentro del numeral segundo de los supuestos fácticos presentados, el conductor del vehículo de placas AA3U26G transitaba por la misma

³ Ley 1696 de 2013, por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas.

vía. Es decir, que el incumplimiento que quiere imputar la parte actora, también bajo sus premisas presentadas, sería atribuible al conductor del velocípedo. Con la gravedad Señora Juez, de que dicho conductor iba en estado de embriaguez, sin licencia de conducción y sin los elementos de protección necesarios.

Finalmente, la parte actora pretende endilgar un incumplimiento bajo el supuesto de que el vehículo de placas SPW 010 realice o adelante acciones que afectaban la seguridad en la conducción del vehículo. Vuelve a incurrir el error la parte actora al no tener elementos probatorios, suficientes y objetivos que soporten lo mencionado. En suma, de manera descomedida, la imputación enrostrada obedece a supuestos fácticos que son plenamente atribuibles al conductor del vehículo de placas AA3U26G

NOVENO: No es un hecho, es un concepto personal del apoderado de la parte demandante y es deber de este probar plenamente su apreciación, correspondiéndole la carga de la prueba.

No obstante, además de iterar lo mencionado en el punto anterior, aunque se empeñe el accionante en tratar de demostrar una responsabilidad que no está llamada a prosperar, se precisa señalar que el artículo 73 del Código Nacional de Tránsito⁴ establece cuáles son las prohibiciones para adelantar otros vehículos.

Al estudiar esta disposición con las pruebas arrimadas y realizando un breve análisis, se puede concluir que, si el señor LUIS EBELIO ORTIZ realiza la maniobra de adelantamiento, de ninguna manera vulnera las prohibiciones aquí contenidas, en lo que respecta al último inciso “*En general, cuando la maniobra ofrezca peligro*” y que es derrotero del apoderado.

Importante es manifestar que, si este fuere el caso, ningún vehículo en el territorio nacional podría adelantar a otro, por cuanto la sola actividad, *per se*, de la conducción, ya es una maniobra peligrosa.

⁴ ARTÍCULO 73. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA ADELANTAR OTRO VEHÍCULO. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

En intersecciones; En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento; En curvas o pendientes. Cuando la visibilidad sea desfavorable. En las proximidades de pasos de peatones. En las intersecciones de las vías férreas. Por la berma o por la derecha de un vehículo. En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

DÉCIMO: Nada de lo narrado en este hecho nos consta. La parte activa de la litis hace referencia al informe ejecutivo FPJ-3 diligenciado por el PT. JHON GUTIERREZ VELEZ y su labor en la recolección de pruebas, pero nada tiene que ver mi representada en tal situación, desconociendo lo referido en cuanto a la presunta conducta del señor LUIS EBELIO DAZA, por tal razón, no se harán más manifestaciones al respecto, ateniéndonos a lo que se pruebe plenamente.

DÉCIMO PRIMERO: No es un hecho. Es una manifestación subjetiva de la parte demandante que no se encuentra debidamente sustentada y probada. Se precisa que no es facultad del apoderado de la parte actora realizar imputaciones jurídicas sobre hechos que no han sido probados. Así las cosas, nos atendremos a los que se pruebe.

DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto como está escrito y se separa para contestar.

- Es cierto lo que respecta a la codificación de la hipótesis del accidente de tránsito para cada uno de los vehículos y que se aprecia en el informe de accidente de tránsito aportado con la demanda.

Solicito Señora Juez, téngase por **CONFESIÓN** lo expresado por la parte actora dentro del presente hecho en lo atinente a la significación de embriaguez o sustancia alucinógenas e hipótesis endilgada al vehículo donde se movilizaba el cujus.

- No es cierto que la simple codificación en la hipótesis del accidente de tránsito logre concluir la causa del siniestro, pues es en el desarrollo del proceso y la etapa probatoria donde se establecerá fehacientemente el contexto real de los hechos ocurridos el veinticuatro (24) de agosto de 2020.

Así mismo no se entiende, por qué la parte actora a discreción y de manera arbitraria atribuye la causa eficiente y determinante en la producción del daño le endilgada presuntamente al vehículo de placa SPW 010 y no al velocípedo que, se itera, es a su conductor a quien se le atribuye *embriaguez o sustancias alucinógenas*.

DÉCIMO TERCERO: No es un hecho. Nos encontramos ante

apreciaciones de carácter subjetivo hechas por la parte actora, por lo que no es posible para mi prohijada afirmar o negar lo dicho; por lo anterior nos atendremos a lo que se pruebe.

DÉCIMO CUARTO: De manera antitécnica, el apoderado de la parte actora presenta varios fundamentos fácticos los cuales me permito separar para contestar de la siguiente manera:

- En lo que respecta a la calidad de propietario del vehículo de placas SPW-010 que ostentaba el señor MANUEL FABIAN VILLAMIZAR GONZALEZ al momento de la ocurrencia de los hechos, se infiere cierto conforme el histórico vehicular y de propietarios del Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante RUNT).

- Respecto a las manifestaciones sobre el señor MANUEL FABIAN VILLAMIZAR GONZALEZ, como guardián de la cosa y responsable del hecho dañoso, se tiene que son apreciaciones meramente subjetivas y conducen a un error, pues, así las cosas, es importante indicarle a la Señora Juez que también era guardián de la cosa el señor JOSE ORLANDO CACERES SILVA, conductor de la motocicleta de placas AA3U26G, que además iba en estado de embriaguez, sin licencia y sin casco realizando una actividad peligrosa.

DÉCIMO QUINTO: No es cierto. El señor MANUEL FABIAN VILLAMIZAR GONZALEZ mediante anexo proferido el día veintisiete (27) de agosto del 2018, se incluye como beneficiario de la PÓLIZA DE AUTOMOVILES VEHÍCULOS PESADOS DE CARGA INDIVIDUAL No. 4029002. Es decir, después de ocurrido el accidente. Por tanto, no hubo amparo respecto de los fundamentos deprecados por ser un hecho cierto y sin que se diera el respectivo aviso a mi mandante de tal situación.

DÉCIMO SEXTO: No es un hecho. Es una apreciación subjetiva y una mención sobre jurisprudencia que puede o no tener relación bajo los fundamentos fácticos presentados. Por lo cual no me asiste razón pronunciarme respecto a lo expresado dentro del presente numeral.

DÉCIMO SÉPTIMO: No nos consta. Si bien, es aportado el Informe Pericial de Necropsia No. 2020010154518000015, no es propio de la suscrita afirmar o negar cual fue la causa de la muerte del señor ALVARO GAMBOA (Q.E.P.D.) en la ocurrencia de los hechos

presentados el 24 de agosto de 2020.

Lo que si podemos decir es que estadísticamente se ha determinado que las muertes producto de un accidente de tránsito donde se ven involucradas motocicletas, se producen como efecto de las lesiones cerebrales que se causan por no usar el casco o usarlo inadecuadamente, como sucedió en el accidente en mención.

DÉCIMO OCTAVO: No nos consta. Mi representada nunca tuvo, ha tenido, ni tiene vínculo alguno con el señor ALVARO GAMBOA (Q.E.P.D) o los demandantes, así las cosas, no se harán manifestaciones al respecto.

DÉCIMO NOVENO: No nos consta. El actor de la demanda, hace referencia a una serie de afecciones de orden emocional sufridas por el núcleo familiar del occiso que en todo caso no se demuestran, como tampoco se evidencia que todos los demandantes conformaran el núcleo familiar del cujus.

VIGESIMO: No nos consta. Hace referencia el actor de la demanda a una serie de afecciones de orden emocional sufridas por el “núcleo familiar” del occiso que en todo caso no se demuestran, como tampoco se evidencia que todos los demandantes conformaran el núcleo familiar del occiso.

VIGESIMO PRIMERO: Se infiere cierto conforme prueba documental aportada con el escrito de demanda.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios, tal y como se demostrará con las excepciones de fondo más adelante propuestas.

PRIMERA: Ni me opongo ni la acepto toda vez que pretende una declaración de responsabilidad respecto a personas diferentes a mi representada.

En todo caso, no existe algún tipo de responsabilidad exclusiva de los

demandados, conforme se expondrá en el acápite correspondiente, pues el señor JOSE ORLANDO CACERES SILVA también realizaba una actividad peligrosa que implica un riesgo y como guarda de esta actividad pudo haber disminuido o evitado la ocurrencia del siniestro donde perdiera la vida su acompañante ALVARO GAMBOA (Q.E.P.D).

Téngase en cuenta que el señor JOSE ORLANDO CACERES SILVA se encontraba en estado de embriaguez grado tres (3), no portaba licencia de conducción y como un agravante del accidente, ninguno de los dos ocupantes del vehículo portaba casco.

SEGUNDA: Me opongo a que se condene a mi representada HDI SEGUROS S.A., al pago de perjuicios inmateriales que se reclaman y que pueden derivar de una presunta responsabilidad de los demandados, toda vez que al momento de suscribir el contrato de seguro contenido en la PÓLIZA DE AUTOMOVILES VEHÍCULOS PESADOS DE CARGA INDIVIDUAL No. 4029002 determinando como beneficiario al señor MANUEL FABIAN VILLAMIZAR GONZALEZ, ya había ocurrido un accidente y por tanto se estaba pactando un hecho cierto, lo cual desnaturaliza el contrato de seguro; además, existió reticencia, sin que se diera el respectivo aviso a mi mandante por parte del asegurado y/o beneficiario. Razón por la cual no existía riesgo asegurable y el contrato de seguro resulta nulo.

TERCERA: Me opongo a que se condene a mi representada HDI SEGUROS S.A., al pago de perjuicios inmateriales en la modalidad de daño moral subjetivado, toda vez que al momento de pactarse la PÓLIZA DE AUTOMOVILES VEHÍCULOS PESADOS DE CARGA INDIVIDUAL No. 4029002 cambiando como beneficiario y/o asegurado al señor MANUEL FABIAN VILLAMIZAR GONZALEZ, ya había ocurrido un accidente y por tanto se estaba pactando un hecho cierto. Además, existió reticencia sin que se diera el respectivo aviso a mi mandante, por parte del asegurado y/o beneficiario.

CUARTA: Me opongo a que se condene a mi representada HDI SEGUROS S.A., al pago de perjuicios inmateriales en la modalidad de daño a la vida en relación, teniendo en cuenta que al momento de suscribir el contrato de seguro contenido en la PÓLIZA DE AUTOMOVILES VEHÍCULOS PESADOS DE CARGA INDIVIDUAL No. 4029002 determinando como beneficiario al señor MANUEL FABIAN VILLAMIZAR GONZALEZ, ya había ocurrido un accidente y por tanto

se estaba pactando un hecho cierto, lo cual desnaturaliza el contrato de seguro; además, existió reticencia, sin que se diera el respectivo aviso a mi mandante por parte del asegurado y/o beneficiario. Razón por la cual no existía riesgo asegurable y el contrato de seguro resulta nulo.

QUINTA: Debe negarse por cuanto que no existe responsabilidad exclusiva de los demandados, razón por la cual no media la posibilidad de que se condene a pagar alguna suma de dinero y por ende su actualización monetaria.

SEXTA: Me opongo al pago de costas y agencias en derecho.

EXCEPCIONES DE FONDO A LA DEMANDA

Sin perjuicio de que la Señora Juez declare de oficio aquellas excepciones que aparezcan probadas durante el proceso, propongo como excepciones a la demanda las siguientes:

I. LA FIGURA DE GUARDA DE LA ACTIVIDAD PELIGROSA EN EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD.

En el ordinario vivir se ejecutan actividades peligrosas, entiéndase estas como las actividades que el hombre realiza empleando cosas o energía y que pueden producir o causar daño a terceros; el riesgo en las actividades denominadas peligrosas lo determina un juez siguiendo un razonamiento y un análisis de los elementos que lo configuran, es así como en amplia jurisprudencia los órganos de cierre de la jurisdicción civil y administrativa han concluido que manejar vehículos constituyen una actividad peligrosa.

En efecto, el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 8 de junio de 1999, con ponencia del consejero Daniel Suárez Hernández, estimó lo siguiente:

La Sala desea precisar que, en la actividad que tiene por objeto la construcción, remodelación, mantenimiento y mejora de las vías públicas es una de las denominadas riesgosas o peligrosas en el entendimiento de que tal calificación supone una potencialidad de daño para las

personas o para las cosas, a lo que se suma que, el uso de una vía pública a más de configurar a cargo de las autoridades un típico servicio de naturaleza pública, también comporta una buena dosis de peligrosidad o riesgo, pues la conducción de vehículos automotores es una actividad de suyo peligrosa. A nadie escapa la alta dosis de peligro o riesgo, que se suma al connatural del ejercicio de la actividad peligrosa de la conducción de automotores, de verse expuesto a una colisión o a cualquier otra vicisitud. (negrilla fuera de texto).

Simultáneamente estas corporaciones han estudiado la figura de guarda de la actividad peligrosa, concluyendo que la responsabilidad por el desarrollo de una actividad peligrosa no solo se desprende de la ejecución de esta, si no que tienen implícita la conducta del hombre que como guardián de la cosa tiene poder de mando, dirección y control sobre ella. Este presupuesto ha sido estudiado recientemente por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia SC4966-2019, MP. LUIS ALONSO RICO PUERTA, radicación 11001-31-03-017-2011- 00298-01 del 18 de noviembre de 2019, haciendo un ejercicio de derecho comparando al estudiar y condicionar esta figura que nace en el derecho francés a los acontecimientos que deben resolverse en orden a nuestro ordenamiento jurídico, veamos:

«La guarda se caracteriza por el poder de uso, de control y de dirección (...). Las tres expresiones son más o menos sinónimas, y la jurisprudencia no busca aplicarlas distintamente. Más globalmente, la guarda implica la dominación o señorío sobre la cosa. El uso, es el hecho de servirse de la cosa, en su interés, en ocasión de su actividad, cualquiera que sea, incluida la profesional. El control significa que el guardián puede vigilar la cosa, e inclusive, al menos si él es un profesional, que tiene la aptitud para impedir que ésta cause daños. Finalmente, la dirección manifiesta el poder efectivo del guardián sobre la cosa: él puede utilizarla a su gusto, hacerla desplazar hacia donde él lo desea, de manera independiente. La guarda implica pues la autonomía del guardián. Del asunto Franck se deduce que la guarda no es jurídica sino

material. Es un simple poder de hecho, apreciado concretamente en cada especie».

(...)

En tratándose de eventos dañosos que tuvieron su origen en una actividad peligrosa, esto es, aquella cuya potencialidad de causar un daño deja de ser azarosa, como ocurre con cualquier acto humano, para constituirse en eventual, probable o –incluso– inevitable², la Corte ha construido sólidas líneas jurisprudenciales, principalmente relacionadas con dos aspectos: (i) la presunción de culpa en cabeza del agente, esto es, quien causa daño mientras despliega una acción peligrosa; y, (ii) la guarda de esas actividades, como factor de imputación jurídico de responsabilidad civil.

(...)

Idéntica senda interpretativa eligió esta Sala (aunque en un contexto más restringido), como se recordó en el reciente fallo CSJ SC4750-2018, oct.:

«(...) será entonces responsable la persona física o moral que, al momento del percance, tuviere sobre el instrumento generador del daño un poder efectivo e independiente de dirección, gobierno o control, sea o no dueño, y siempre que en virtud de alguna circunstancia de hecho no se encontrare imposibilitado para ejercitar ese poder, de donde se desprende que, en términos de principio y para llevar a la práctica el régimen de responsabilidad del que se viene hablando, tienen esa condición: El propietario, los poseedores materiales y los tenedores legítimos de la cosa con facultad de uso, goce y demás y los detentadores ilegítimos y viciosos.

El estudio de la guarda de la actividad peligrosa en el citado fallo, es mucho más amplio, pero en procura de lo que se pretende en la contestación de la demanda, es indispensable luego de referenciar el análisis, citar la conclusión del asunto.

La guarda de las actividades peligrosas, pues, tiene por fin ligar causalmente un hecho dañoso concreto al ámbito de responsabilidad de quien detenta su custodia intelectual; o lo que es lo mismo, es un criterio de imputación jurídica del hecho dañoso en hipótesis como esta.

Una forma obvia de resolución de la quæstio iuris consistiría en hacer responsable al conductor del vehículo, por ser quien tenía a su cargo la dirección de la actividad peligrosa al momento del atropellamiento; no en vano, la responsabilidad civil radica, principalmente, en «el que ha cometido un delito o culpa» (artículo 2341, Código Civil). Pero el antecedente material del daño, esto es, el desenvolvimiento de una actividad peligrosa gravita en la órbita de alguien más: el guardián de la actividad, quien debía custodiarla, principalmente para evitar que lesionara a otros, y, por tanto, a él también puede imputársele jurídicamente aquel daño.

Ello determina que el vínculo de causalidad jurídica entre el quehacer del guardián y el menoscabo sufrido por la víctima (la quæstio iuris) se estructure a partir del uso, control y dirección que se ejerce sobre la actividad peligrosa que dañó a otro:

(...)

Por el sendero indicado, se ha entendido invariablemente que la responsabilidad del guardián no es por el hecho ajeno, sino por el propio, dado que en la verificación del encadenamiento causal no intermedia (jurídicamente) el quehacer del agente primario del daño, pese a que su conducta hubiera sido la fuente material del hecho perjudicial.

En consecuencia y de acuerdo con lo anterior, la parte actora deberá demostrar no solo los tres elementos de responsabilidad para reclamar el pago de los perjuicios que pretende, sino que además deberá acreditar que al momento de la ocurrencia de los hechos y encontrándose frente a la figura de guarda de la actividad, existió una

imposibilidad para que el señor JOSE ORLANDO CACERES SILVA, conductor del velocípedo, y quien también realizaba una actividad peligrosa, ejerciera la maniobra adecuada con miras de no ocasionar daños a terceros, a él mismo o su compañero de viaje como sucedió en el caso que se estudia.

Con todo, aun cuando el conductor de la motocicleta identificada con placas AA3U26G, señor JOSE ORLANDO CACERES SILVA, hubiese podido evitar la ocurrencia del siniestro obrando adecuadamente en la vía, el mismo no acato los mínimos actos de responsabilidad que tiene todo actor vial, como lo es, no conducir en estado de alicoramiento, portar casco y demás medidas de seguridad, y ni que decir sobre la idoneidad de este en el ejercicio de la conducción que para este caso queda desvirtuada con el hecho de que el señor JOSE ORLANDO CACERES SILVA no portara para el momento del accidente de tránsito licencia de conducción y hasta la fecha no se encuentra registrado como conductor en el RUT.

Conductor: JOSÉ ORLANDO CACERES SILVA con CC 5.415.282 de 50 años de edad.



II. TODA PERSONA DEBE SOPORTAR EL DAÑO EN LA MEDIDA EN QUE HA CONTRIBUIDO A PROVOCARLO CUANDO EXISTA COLISIÓN DE ACTIVIDADES PELIGROSAS.

Es claro que el hecho generador de la litis proviene del desarrollo de actividades peligrosas que presuponen un riesgo recíproco. De tal suerte que deben evaluarse las circunstancias que amortiguan la responsabilidad de una u otra parte y lo que daría lugar a la reducción de la indemnización de que trata el artículo 2357 del Código Civil por concurrencia de culpas, le corresponde a la Directora del proceso examinar cuales fueron las conductas de las partes en la producción del daño sabiendo que los dos desplegaban una actividad peligrosa.

Sobre la compensación de culpas la Corte Suprema de Justicia dispuso que los operadores judiciales deben valorar y analizar la causa

del daño mediante un cuidadoso estudio verificando la incidencia del comportamiento de las partes generadoras de un hecho dañino y el compartimiento desplegado por cada uno de ellos, al respecto preciso:

“(...) [E]n tratándose de la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro (G. J. Tomos LXI, pág. 60, LXXVII, pág. 699, y CLXXXVIII, pág. 186, Primer Semestre, (...); principios en los que se funda la llamada ‘compensación de culpas’, concebida por el legislador para disminuir, aminorar o moderar la obligación de indemnizar, en su expresión cuantitativa, hasta o en la medida en que el agraviado sea el propio artífice de su mal, compensación cuyo efecto no es otro distinto que el de ‘repartir’ el daño, para reducir el importe de la indemnización debida al demandante, ello, desde luego, sobre el supuesto de que las culpas a ser ‘compensadas’ tengan virtualidad jurídica semejante y, por ende, sean equiparables entre sí (...)”

En esa línea, cuando el daño es consecuencia de la convergencia de roles riesgosos realizados por víctima y agente, el cálculo de la contribución de cada uno en la producción del menoscabo atiende, si bien al arbitrio iuris del juez, su análisis no debe ser desmesurado ni subjetivo, pues debe tener en cuenta la circunstancia incidental que corresponda en cada caso.⁵

Igual derrotero ha seguido la Corte en Sala Civil, respecto a la concurrencia de causales en el desarrollo de actividades peligrosas,

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala laboral en sentencia del doce (12) de junio de 2018, M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, Radicado 11001-31-03-032-2011-00736-01.

considero que:

Ahora, existiendo roles riesgosos, no hay lugar a una responsabilidad con culpa probada o de neutralización de culpas, sino de una participación concausal o concurrencia de causas. Esto, por cuanto una actividad peligrosa no deja de serlo por el simple hecho de ser protagonista con otra acción de la misma naturaleza.

Sobre el punto ha dicho la Sala que "Si bien en un principio la doctrina de esta Corte resolvió el problema de las concausas o de la concurrencia de actividades peligrosas, adoptando diversas teorías como la 'neutralización de presunciones', 'presunciones reciprocas', y 'relatividad de la peligrosidad' no fue a partir de la sentencia de 24 de agosto de 2009, rad. 2001-01054- 0127, en donde retomó la tesis de la intervención causal

Al respecto, señaló:

(...) La (...) graduación de 'culpas' en presencia de actividades peligrosas concurrentes, (impone al) (...) juez [el deber] de (...) examinar a plenitud la conducta del autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno u otra, y así debe entenderse y aplicarse, desde luego, en la discreta, razonable y coherente autonomía axiológica de los elementos de convicción allegados regular y oportunamente al proceso con respeto de las garantías procesales y legales.

Más exactamente, el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligro, los riesgos específicos, las situaciones concretas de especial riesgo y peligrosidad, y en particular, la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la determinante (imputatio fadi) del quebranto, por cuanto desde el punto de vista normativo (imputatio urns) el fundamento jurídico de esta responsabilidad es objetivo y se remite al riesgo o peligro (...)1.

Así las cosas, la problemática de la concurrencia de actividades peligrosas se resuelve en el campo objetivo de las conductas de víctima y agente, y en la secuencia causal de las mismas en la generación del daño, siendo esa la manera de ponderar el quantum indemnizatorio»

En tal caso, entonces, corresponde determinar la incidencia del comportamiento de cada uno de los agentes involucrados en la producción del resultado, para así deducir a cuál de ellos el daño le resulta imputable desde el punto de vista fáctico y, luego, jurídico. Como se dijo en el precedente antes citado, valorar la conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del afectado, estable[cer] su relevancia no en razón al factor culpos o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuanto respecta a su incidencia causal".⁶

En razón a los precedentes jurisprudenciales citados, resulta imperioso que al momento de emitir el correspondiente fallo, se estudie la participación de las fuentes de riesgo causantes del siniestro, observándose a fondo las conductas desplegadas especialmente por el señor JOSE ORLANDO CACERES SILVA, en su condición de conductor de la motocicleta de placas AA3U26G, para determinar la incidencia de este en el daño y las posibilidades que tuvo y ejecuto para minimizar el perjuicio sufrido.

III. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Como es bien sabido, para la configuración y atribución de responsabilidad civil a determinado individuo, se deben acreditar en cada caso ciertos elementos que permitan arribar a dicha conclusión. Particularmente, en punto a los elementos de la Responsabilidad Civil Extracontractual, ha dicho la Jurisprudencia que ellos son tres: La existencia de un hecho presuntamente generador, la existencia de un daño o perjuicio, la relación de causalidad entre el hecho y el perjuicio sufrido.

⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, cuando en sentencia del 17 de noviembre de 2020, radicado No.68001-31-03-010- 2011-0009, Magistrado Ponente, MP. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABON

Teniendo en cuenta lo anterior, es indispensable aclarar que, si bien los dos primeros elementos confluyen en el caso concreto, el último, esto es, la relación de causalidad entre el hecho presuntamente generador y el daño sufrido no existe. En efecto, ha dicho la jurisprudencia que el nexo de causalidad es la relación necesaria y eficiente entre un hecho y un daño, de modo que, para atribuir un daño a una persona, ésta debe necesariamente estar ligada con aquel por una relación de causa – efecto; relación que naturalmente se rompe, cuando en el intermedio se presenta una persona o un suceso que es efectivamente el que desencadena u ocasiona el hecho.

Con base en lo anterior, se ha aceptado en Colombia que son causales exonerativas de responsabilidad para romper el nexo de causalidad las causas extrañas, entre ellas fuerza mayor o caso fortuito, el hecho exclusivo de un tercero y el hecho exclusivo de la víctima, en todo caso el demandante debe probar el nexo causal, pero en el caso que nos ocupa nada lo demuestra, siendo este un presupuesto indispensable para que salga adelante la responsabilidad aquiliana que se pretende sea declarada.

IV. ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL POR EL HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO - EL SEÑOR JOSE ORLANDO CACERES SILVA CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA DE PLACAS AA3U26G ES EL RESPONSABLE DEL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR ALVARO GAMBOA (Q.E.P.D).

Para que se declare alguna Responsabilidad Civil Extracontractual y por ende la obligación de indemnizar, se requiere de la prueba de tres elementos absolutamente indispensables y necesarios como son: el hecho, el daño antijurídico y un nexo de causalidad entre estos dos.

El doctor Alberto Tamayo Lombana en su obra sobre la Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual, tercera edición, ediciones Doctrina y Ley LTDA, al desarrollar el tema de la relación de causalidad refiere: *“Se entiende por causalidad el nexo causal eficiente”*. Según el principio de la causalidad la causa produce el efecto.

Expresa, además: “hay algo elemental y obvio para poder condenar a una persona a reparar el perjuicio que reclama

un demandante, deberá demostrarse la existencia de un vínculo causal entre tal perjuicio y el hecho o culpa del demandado. Deberá aparecer en forma clara que el hecho generador de responsabilidad (culpa o actividad del demandado), es la causa y que el daño sufrido por la víctima es el efecto. Se tendrá así el vínculo de causa a efecto o relación de causalidad”.

Es necesario entonces que el perjuicio pueda atribuirse al hecho o a la culpa (o en general a la actividad) del demandado en responsabilidad civil”.

Si ese vínculo causal no puede demostrarse o si, por el contrario, se descubre un origen del perjuicio totalmente distinto a la actividad del demandado, es claro que este no será responsable”.

Por su parte la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil en sentencia del 5 de agosto de 2014, Magistrada Ponente. Margarita Cabello Blanco, frente al nexo causal estableció:

“... El fundamento de la exigencia de la prueba del nexo causal, no sólo lo da el sentido común, que requiere que la atribución de consecuencias legales se predique de quien ha sido el autor del daño, sino del artículo 2341 del Código Civil contentivo de la cláusula general de responsabilidad, misma que a su turno, está edificada sobre la idea de libertad, postulado esencial del ius naturalismo que hace posible la atribución de consecuencias jurídicas, por cuanto que solo el reconocimiento de aquélla permite que el daño sufrido por la víctima dé lugar a una acción reparatoria en contra de la persona que lo produjo.)...”

Así las cosas, en el caso que es objeto de estudio le corresponde a la parte actora probar el nexo de causalidad entre el daño y la conducta de los demandados, específicamente del señor LUIS EBELIO ORTIZ; ha de tenerse en cuenta que la jurisprudencia y la doctrina han sido claras en señalar que se presenta el rompimiento del nexo causal, cuando se acredita la existencia de un eximente de responsabilidad ya sea por fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o el hecho propio de la víctima.

En este caso conforme se aprecia en el informe de policía de accidentes de tránsito el señor JOSE ORLANDO CACERES SILVA conductor de la motocicleta de placas AA3U26G, para el momento de la ocurrencia de los hechos se encontraba en estado de embriaguez grado tres, no portaba licencia de conducción y él como suacompañante señor ALVARO GAMBOA (Q.E.P.D), no portaban casco (Véase nuevamente imagen 01).

Hay que decir además que respecto al occiso no se sabe el resultado de la prueba de toxicología que pidiera realizar el médico forense que elaboró el Informe Pericial de Necropsia No. 2020010154518000015 y donde se lee que se envía muestra de sangre a toxicología Bucaramanga para alcoholemia (véase imagen no. 03).

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS				
N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadáver	SANGRE	Empacado(a) en tubo vacutainer tapa gris, 1.5 cc. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	— Se envía a toxicología(BUCARA MANGA) para alcoholemia.

Imagen No. 03

Como resultado tenemos un evidente desconocimiento a las normas de tránsito por parte de los señores JOSE ORLANDO CACERES SILVA conductor de la motocicleta de placas AA3U26G y del señor ALVARO GAMBOA (Q.E.P.D), quien iba comoacompañante, respecto al primero, por no estar capacitado legal ni físicamente para conducir un vehículo automotor y respecto a ambos por no portar los elementos de seguridad que debían usar como actores viales, esto es el casco.

Así las cosas, se tiene por establecido que en este caso no puede declararse responsabilidad alguna en cabeza de mi representada HDI SEGUROS S.A. y los señores LUIS EBELIO ORTIZ y MANUEL FABIAN VILLAMIZAR GONZALEZ, por no existir uno de los presupuestos indispensables para que se configure la responsabilidad civil extracontractual, esto es el nexo causal.

V. AUSENCIA DE PRUEBAS FEHACIENTES DE LOS PERJUICIOS MORALES QUE SE ALEGAN.

Los perjuicios inmateriales aquí reclamados carecen de plena prueba conforme a las exigencias establecidas en el artículo 167 del Código General del Proceso y son evidentemente desorbitantes.

De acuerdo con lo anterior, es de recordar al despacho que la carga de la prueba para acreditar los perjuicios ocasionados está a cargo de la parte demandante, para el caso que nos ocupa no se encuentra que dentro del presente proceso acreditada de ninguna manera la cuantía solicitada por concepto de perjuicios morales y daño a la vida en relación que se pide para cada uno de los demandantes.

Al respecto el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SALA PLENA. Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil doce (2012), acogió criterios de orden constitucional y de la jurisdicción ordinaria, como se puede apreciar:

“...PERJUICIOS MORALES - Aplicación de presunciones de parentesco. Criterio jurisprudencial de Altas Cortes / PERJUICIOS MORALES - Presunción de parentesco. Principio de arbitrio judicis Ha entendido esta Corporación que es posible presumirlos para el caso de los familiares más cercanos, dada la naturaleza misma afincada en el amor, la solidaridad y el afecto que es inherente al común de las relaciones familiares, presunción de hombre que, desde luego, es susceptible de ser desvirtuada dentro del proceso. (...) Idénticos parámetros jurisprudenciales maneja actualmente la Corte Suprema de Justicia que ha entendido que la valoración de este tipo de perjuicios corresponde al juez, quien podrá declarar su existencia con base en la prueba indiciaria, en la cual, el parentesco resulta ser un elemento que permite deducir y tener por demostrado el afecto derivado de las relaciones familiares. (...) Sobre la utilización de este medio probatorio de las presunciones para la tasación del daño moral, la Corte Constitucional ha considerado que tal criterio decantado por las Altas Cortes tiene la connotación de precedente jurisprudencial obligatorio para los jueces de menor jerarquía y, en consecuencia, ha ordenado su aplicación en los casos en los cuales se verifique que no han sido acogidos los lineamientos de tales precedentes

sin que exista justificación para hacerlo. Así lo ha expresado: Así las cosas, en esta oportunidad, la Sala reitera la necesidad de acreditación probatoria del perjuicio moral que se pretende reclamar...”

Así las cosas, los perjuicios que se incoan en el escrito de la demanda carecen de fundamentos que permitan concluir que hay lugar a que sean concedidos por el despacho puesto que no existe argumento claro y contundente que los justifique.

VI. GENÉRICA

Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito a su señoría declarar en la sentencia cualquier otra excepción que resulte probada en el trámite procesal.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Se procede a contestar al llamamiento en garantía, de la siguiente forma:

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1.- **Al hecho PRIMERO:** El apoderado presenta varios fundamentos fácticos dentro del presente numeral, por lo cual me permito responder de la siguiente manera:

-. **Se infiere cierto y se aclara.** El día veinticuatro (24) de agosto del 2020 el vehículo de placas AA3 U26G, donde se movilizaba el señor ALVARO GAMBOA (Q.E.P.D.), y el vehículo de placas SPW 010 se vieron involucrados en un accidente de tránsito.

Respecto a la presente premisa, así como se mencionó en la contestación de la demanda, se itera que el señor JOSE ORLANDO CACERES SILVA, conductor del vehículo con placas venezolanas AA3 U26G, se encontraba para el momento y lugar de la ocurrencia del accidente, con grado de embriaguez grado 3 y sin licencia de conducción como se puede apreciar en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito (en adelante IPAT) No. C 001093157.

Por contera, en análisis de las probanzas aportadas al plenario reduce objetivamente la omisión al cumplimiento de las normas de tránsito para los conductores de motocicleta⁷.

-. **Es cierto y se aclara** que se interpuso una demanda por responsabilidad civil extracontractual pretendiendo pagos indemnizatorios en contra de los señores LUIS EBELIO ORTIZ y el señor MANUEL FABIAN VILLAMIZAR GONZALEZ.

Es de imperiosa necesidad resaltar, Señora Juez, que el señor LUIS EBELIO ORTIZ no hace parte del contrato de seguro representado en la Póliza que se pretende afectar. Así mismo, con respecto al señor MANUEL FABIAN VILLAMIZAR GONZALEZ, según reposa en el expediente, se suscribió un anexo por medio del cual se vincula como parte asegurada, respecto del cual se harán los reparos pertinentes dentro de los medios exceptivos propuestos en esta contestación.

-. **Es cierto** el deber legal que le asiste a la empresa HDI SEGUROS S.A. de comparecer al proceso cuando es vinculada mediante la figura del llamamiento en garantía conforme al Estatuto General del Proceso⁸.

-. **No es un hecho** que HDI SEGUROS debe “*entrar a realizar el pago de la indemnización a que eventualmente fuere condenado (el) representado*”, es una imputación de carácter jurídico que adolece de ser pregonada subjetivamente. En suma, se aclara que las cargas obligacionales y la responsabilidad de mi representada, está sujeta a la condiciones contractuales que sean pactadas, a la delimitación temporal para hacer exigibles dicha obligación, a la descripción del riesgo y, en general a todas condiciones y obligaciones que se representan en legal y contractualmente por la POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES NO. 4029002 y anexos.

⁷ Numeral 1° del artículo 96 de la Ley 769 de 2002 establece que, en las motocicletas, se podrá llevar un acompañante, el cual también deberá utilizar casco y elementos de seguridad.

El artículo 5 de la Resolución 001737 del 2004 dispone que los conductores y acompañantes, si los hubiere, cuando transiten en vehículos motocicletas, mototriciclos y motociclos, **deberán usar obligatoriamente el casco de seguridad a que alude la presente resolución**, debidamente asegurado a la cabeza, mediante el uso correcto del Sistema de Retención del mismo. (Se destaca)

⁸ Artículo 64 del Código General del Proceso. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

-. **Es cierto**, como se mencionó, que la obligación de mi representada para asumir pagos indemnizatorios respecto del riesgo amparado está sujeta a los términos y condiciones del contrato de seguro. Vale advertir a la parte llamante en garantía, Señora Juez, que se demostrará la inexistencia de la responsabilidad con relación al petitum que fue presentado en el escrito inaugural de este proceso.

Al hecho SEGUNDO: No es un hecho. El apoderado de la parte llamante en garantía, excediendo las facultades que le corresponden como representante adjetivo del extremo pasivo eleva una imputación de carácter jurídico que sólo es facultad de la Administradora de Justicia, en uso de sus facultades autónomas, analizar y valorar. Por lo tanto, no me asiste razón de pronunciarme respecto al contenido de dichas afirmaciones.

Sin embargo, se itera, que la compañía de seguros HDI SEGUROS S.A., a quien represento, no tiene responsabilidad alguna conforme a las disposiciones legales, jurisprudenciales y contractuales.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de la pretensión que se alude en el llamamiento en garantía, pues la sociedad HDI SEGUROS S.A antes GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A, no funge como garante del señor MANUEL FABIAN VILLAMIZAR GONZALEZ, siendo que el señor VILLAMIZAR, quien actuaba como beneficiario de la POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES No. 4029002 al momento de la ocurrencia del accidente, había pactado el contrato de seguro sobre un hecho cierto, conociendo el accidente y sin informarlo a la aseguradora, por lo cual se configura del riesgo asegurado y del siniestro, una palmaria reticencia. Adicionalmente, me opongo a la pretensión incoada por no estar acreditado el nexo de causalidad entre la culpa desplegada por parte del señor LUIS EBEIO ORTIZ y los perjuicios que pretenden ser indemnizados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Dentro de la labor creadora del jurista se erige la de elucubrar, bajo normas objetivas, tesis que, comprobadas, acerquen a la Administradora de Justicia a la resolución del conflicto que ha trabado la Litis.

En este sentido, partiendo de los fundamentos del contrato de seguro y de sus elementos esenciales⁹, como puntos neurálgicos, debe reflexionarse, concretamente, acerca de la existencia de cada uno de estos elementos y sus respectivas consecuencias.

1. INEXISTENCIA DEL RIESGO AL PACTARSE UN HECHO CIERTO

Un punto principal para la determinación de la inexistencia de la responsabilidad de HDI SEGUROS S.A. es reflexionar, acerca y concretamente, sobre la existencia del riesgo.

El riesgo ha sido definido legalmente¹⁰ como un suceso incierto. No por capricho la jurisprudencia ha entendido el contrato de seguro como “aquel contrato por virtud del cual una persona *-el asegurador-* se obliga a cambio de una prestación pecuniaria cierta que se denomina prima, dentro de los límites pactados y ante la ocurrencia de un acontecimiento incierto cuyo riesgo ha sido objeto de cobertura, a indemnizar al asegurado los daños sufridos o, dado el caso, a satisfacer un capital o una renta (...), cuya función, como se sabe, es la previsión, la capitalización y el ahorro” ¹¹ (Subrayado propio).

De cierto se tiene que la asunción del riesgo¹² por parte de la aseguradora se supedita a dos condiciones centrales. En primer lugar, a que se trate de un suceso incierto, pero también, seguidamente, que el riesgo se encuentre dentro de los límites pactados.

A medida que el lector, la Señora Juez, avance sobre estas líneas, reafirmara la tesis formada a través de las reflexiones que en ellas aparecen. El contenido de estas serán de tal congruencia que la imperatividad lógica que rige al derecho

⁹ Artículo 1045 del Código de Comercio. Son elementos esenciales del contrato de seguro: 1.) El interés asegurable; 2.) El riesgo asegurable; 3) La prima o precio del seguro; y 4) la obligación condicional del asegurador. En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato no producirá efecto alguno.

¹⁰ Artículo 1054 del Código de Comercio. Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento.

¹¹ Corte Suprema de Justicia, diecinueve (19) de diciembre del 2008, rad. 2000-00075; citada en las sentencias 6709 del veintiocho (28) de mayo del 2015, exp. 6709; junio quince (15) de 2016, rad 2007-00072; y 248 del catorce (14) de diciembre del 2001, exp. 6230.

¹² Artículo 1037. Código de Comercio Son partes del contrato de seguro: 1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y 2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.

como ciencia y la ayuda del margen de interpretación autónomo que detenta la Administradora de Justicia, serán suficientes para demostrar la inexistencia de responsabilidad por parte de mi representada.

Visto desde la óptica del Señor MANUEL FABIAN VILLAMIZAR GONZÁLEZ, debe apreciarse lo siguiente. De acuerdo con Anexo No. 2 de la POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES No. 4029002 se aclara que el asegurado y beneficiario sería el señor VILLAMIZAR GONZALEZ FABIAN. (Véase imagen No. 04)



POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
BUCARAMANGA	MODIFICACION	4029002	2
TOMADOR	SOLUCIONES LTDA PROFESIONALES EN SEGUROS E INVERSIONES - PÓLIZA AGRUPADORA	890.212.933-6	
DIRECCION	CL 42 NO. 35 - 26 CIUDAD BUCARAMANGA, SANTANDER	TELEFONO	7685110
ASEGURADO	MANUEL FABIAN VILLAMIZAR GONZALEZ	CC	74.360.835
BENEFICIARIO	MANUEL FABIAN VILLAMIZAR GONZALEZ	CC	74.360.835
TEXTO DE LA POLIZA			
MEDIANTE EL PRESETE ANEXO SE ACLARA ASEGURADO Y BENEFICIARIO VILLAMIZAR GONZALEZ MANUEL FABIAN, SEGUN SOLICITUD.			

Imagen No. 04

Obtenida de la POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES NO. 4029002 aportada con la contestación del llamamiento.
Se señala recuadro en rojo para más claridad.

Es de fundamental importancia, Señora Juez, señalar que el anexo mencionado **tiene como fecha de expedición el día veintisiete (27) de agosto del 2020** y como fecha de vigencia desde el día veintidós (22) de agosto del 2020 hasta el día (21) de julio del 2021.

Es preciso tener en cuenta que estos hechos deben ser desconocidos para el asegurado, pues, de lo contrario, la generalidad de las pólizas contempla una exclusión denominada hecho o circunstancias anteriores. Esta exclusión se refiere a cualquier hecho o circunstancia que podía razonablemente, dar lugar a un reclamo y que era conocida o que razonablemente debió haber sido conocida por los asegurados.¹³(Se destaca)

¹³ Diaz-Granados O., Juan Manuel, El Seguro de Responsabilidad, Editorial Universidad del Rosario, 2006, p. 202

Teniendo esto claro, quiero manifestar que la fecha, el punto temporal, cuando se expide la póliza, la empresa aseguradora no tenía conocimiento del accidente, pero SI lo tenía el señor MANUEL FABIAN VILLAMIZAR GONZÁLEZ. Es decir, la expedición de la póliza por medio de la cual se integra al contrato de seguro al señor MANUEL FABIAN VILLAMIZAR GONZÁLEZ como beneficiario y/o asegurado del vehículo, es posterior en el tiempo al conocimiento de la ocurrencia del accidente.

El accidente que presuntamente ocurrió el día veinticuatro (24) de agosto del 2020, es anterior a la fecha de la expedición del anexo de la Póliza suscrita en la cual se vincula al señor MANUEL FABIAN VILLAMIZAR GONZÁLEZ dentro del contrato de seguro. Sin más miramientos, cuando se pacta que el señor MANUEL FABIAN VILLAMIZAR GONZÁLEZ iba a formar parte del contrato de seguro, ya había ocurrido el accidente y por tanto el hecho incierto que determina la obligación de mi representada no existía porque su ocurrencia ya había acaecido. De manera positiva, se estaba desnaturalizando el contrato de seguro, al pactar un hecho cierto y ocurrido en el tiempo; esto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1054 del Estatuto Comercial citado y traído a colación, *el riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador*. También, en suma gravedad, se pactó sobre un hecho que no fue declarado ni avisado a la aseguradora HDI SEGUROS S.A.

Con el fin de guardar un hilo argumentativo, debo referirme entonces a la primera condición descrita, a saber, el carácter incierto del riesgo.

Justamente, el artículo citado¹⁴, establece que los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. En efecto, partiendo de su misma significación, lo que da en el riesgo el carácter indemnizatorio y su plena identificación, es la incertidumbre respecto a su ejecución en el tiempo.

Por lo tanto, cuando por medio de un contrato de seguro, se está aceptando un hecho cierto, el contrato caerá en una latente desnaturalización. En potencia no hay nada que afecte el patrimonio del interesado porque el patrimonio ya está afectado por un hecho cierto y, lleva, de contera, una palmaria vulneración del principio de buena fe.

Adicionalmente, el artículo 1083 del Código de Comercio afirma que es asegurable todo interés que, además de lícito, sea susceptible de estimación en

¹⁴ Artículo 1054 ibidem.

dinero. Es decir, en definitiva, el riesgo amparado debe contener en sí, *in potentia*, una capacidad para afectar el patrimonio de quien detenta el interés asegurable. En este caso, el patrimonio, analizado desde esta óptica, del señor MANUEL FABIAN VILLAMIZAR GONZÁLEZ. Sin embargo, como se demuestra no existe tal afectación bajo la concepción misma del riesgo. El hecho cierto traducido en el accidente había ocurrido antes de vincularse a MANUEL FABIAN VILLAMIZAR GONZÁLEZ al contrato de seguro, y sin conocimiento de tal situación por parte de la aseguradora HDI SEGUROS S.A.

2. INEXISTENCIA DEL RIESGO POR INOBSERVANCIA DE LOS LÍMITES DE COBERTURA

El desarrollo industrial y posteriormente tecnológico, ha traído como consecuencia necesaria la generación prolífica de riesgos. Ante esta multiplicidad se hace imposible una asunción del riesgo, por parte de las empresas aseguradoras, del todo genérica para salvaguardar los intereses patrimoniales de una persona. La inventiva del ser humano ha tratado de crear figuras jurídicas que se extiendan un poco más para el amparo de tal objeto, creando los llamados seguros a todo riesgo. Sin embargo, aun en estos se establecen límites fijados por los ramos y condiciones generales.

El contrato de seguro, específicamente de daños, como se explicará más adelante, ampara el interés asegurable que pueda tener una persona con el fin de preservar su patrimonio ante la ocurrencia de un hecho incierto que pueda afectarlo. Para esto debe hacerse un análisis a priori del objeto sobre el cual probablemente puede recaer un daño, es decir, ser afectado directa o indirectamente, influyendo de manera negativa el patrimonio en mención. Por ejemplo, coloquialmente, no se puede suscribir una póliza de seguros de automóviles si no existe un automóvil previamente, en cabeza del tomador, asegurado o beneficiario; sobre el cual pueda recaer un riesgo, pues no existiendo un objeto asegurable, el riesgo como situación fáctica y positiva, esto es, que genere efecto en un tiempo y espacio determinados, es imposible que exista. En pocas palabras, en el ejemplo supuesto, el riesgo nace cuando yo compro un vehículo, no antes. Y, contrario sensu, el riesgo deja de existir cuando yo traspaso la propiedad del vehículo, no después.

De la exposición mencionada y acogiéndonos a los elementos doctrinales, se colige que hay unos límites básicos que definen el interés asegurable. A cada uno de estos elementos se debe limitar entonces el riesgo que se quiere amparar cuando se suscribe un contrato de seguro. Un límite personal, material, y temporal. De acuerdo con los fundamentos fácticos y las pretensiones que se incoaron dentro de este Litigio se inobservo cada uno de estos límites.

El primer límite es, básicamente, la legitimación por activa. Aquella aptitud jurídica que tiene la persona interesada para pretender los pagos indemnizatorios. Respecto del señor MANUEL FABIAN VILLAMIZAR GONZÁLEZ, esta aptitud nunca existió. Como se ha explicado, en primer lugar, el interés asegurable nunca estuvo en cabeza del señor MANUEL FABIAN VILLAMIZAR GONZÁLEZ pues el acto jurídico por medio del cual se integra al contrato de seguro adolecía de ser contratado bajo la existencia de un hecho cierto que positivamente, había generado un efecto dentro de un tiempo y espacio determinados. Este interés de preservar su patrimonio, bajo un contrato de seguro, no podía existir porque ya se había afectado directamente el mismo. Y de existir dicho interés, es a todas luces una situación extraña del contrato aseguratorio¹⁵. En segundo lugar, porque la ocurrencia del accidente aun cuando fue anterior a la suscripción del anexo y fue conocido por el asegurado, en vulneración al principio de buena fe, no fue notificado a la empresa aseguradora HDI SEGUROS S.A.

En relación con el límite material, es precisamente el objeto o derecho sobre el cual puede generarse el riesgo, concretamente, el vehículo de placas SPW 010 (Véase imagen no. 05). Empero, debe comprenderse Señora Juez, que este objeto es entendido como parte integrante del patrimonio del asegurado o beneficiario según sea el caso, para que la naturaleza indemnizatoria tenga lugar. Como se ha dilucidado, es el riesgo de afectarse negativamente el patrimonio del interesado, el que, en últimas, motiva a las partes contratantes a suscribir el contrato de seguro. Objeto material, nuevamente, que al momento de la expedición de la póliza anexo no. 02 cargaba sobre sí un daño de naturaleza cierta que el contrato de seguro no puede resarcir.

INFORMACION DEL RIESGO			
ITEM: 1	PLACA: SPW010	MARCA Y TIPO: KENWORTH T800 FULL FILTROS MT TD 6X4	MODELO: 2012 CLASE: REMOLCADOR CODIGO: 04422007
SERV: TR. DE CARGA PUBLICO	MOTOR: 79458491	CHASIS: 701070	COLOR: VERDE
ZONA DE CIRCULACIÓN: ANTIOQUIA	CONCESIONARIO: NO APLICA		

Imagen No. 05
Obtenida de la POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES NO. 4029002 aportada con la contestación de la demanda. Folio No 349 Digital.

¹⁵ Artículo 1054 Código de Comercio.

Temporalmente, está limitado a la vigencia del seguro, pero también de los anexos que hacen parte integrante de la póliza¹⁶. La cláusula *claim made* con carácter retroactivo sólo adquiere vigencia frente a situaciones que sean desconocidos por el asegurado o beneficiario de la póliza. Sin embargo, al día veintisiete (27) de agosto del 2020, día en que se expide el anexo a la póliza por medio de la cual se vincula al señor MANUEL FABIAN VILLAMIZAR GONZÁLEZ, y que su vez estipula mencionada retroactividad, la ocurrencia del accidente había acaecido y era un hecho conocido por el asegurado y/o beneficiario de la póliza, situación que este tipo de cláusulas no amparan. Por lo cual no está llamada a prosperar cualquier tipo de pago indemnizatorio deprecado bajo las anteceditas condiciones expuestas.

3. INEXISTENCIA DEL SINIESTRO

El siniestro, por su parte, conforme con el artículo 1072 del Código de Comercio, es “la realización del riesgo asegurado”; se refiere entonces a la ocurrencia del hecho dañoso que se estipula como condición para el surgimiento de la obligación del asegurador. La exigibilidad de esta alude a la satisfacción de condiciones adicionales a partir de las cuales emerge su responsabilidad contractual y el beneficiario queda válidamente facultado para pedir o reclamar el pago de la indemnización.¹⁷

Bajo la imperatividad de los lineamientos jurídicos y en atención a reglas objetivas, aunque si bien es cierto que tampoco *debe ser* discutido la ocurrencia del accidente ocasionado el veinticuatro (24) de agosto del 2020, por cuanto las partes involucradas lo han aceptado como cierto, también es importante diferenciar dicha situación de la ocurrencia del siniestro.

Para no cansar al lector, la Administradora de Justicia, con argumentos que ya han sido expuestos, debe colegir, casi necesariamente que, mi representada no debe asumir la responsabilidad frente a dichos pagos indemnizatorios que son pretendidos por la parte actora.

A la luz de la normatividad vigente, el siniestro, es de preciso *la realización del riesgo asegurable* y como se ha mantenido de forma imperiosa no existió un riesgo conforme a la póliza suscrita.

¹⁶ Artículo 1048 del Código de Comercio. Hacen parte de la póliza: 1) La solicitud de seguro firmada por el tomador, y 2) Los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza. (...)

¹⁷ Ibidem

4. RETICENCIA POR PARTE DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO

Aunado a lo anterior, debe resaltarse el deber que legalmente le correspondía a los sujetos intervinientes dentro de la celebración del negocio jurídico aseguraticio para declarar el estado del riesgo, que conocidos por el asegurador, hubieren retraído a la aseguradora HDI SEGUROS S.A. de celebrar el contrato o de vincular al señor MANUEL FABIAN VILLAMIZAR GONZÁLEZ. De acuerdo con el artículo 1058 del C. de Co. la reticencia o inexactitud en que incurra el tomador del seguro acerca del estado del riesgo genera nulidad relativa del contrato, siempre que los datos omitidos o imprecisos sean relevantes para la calificación del estado del riesgo¹⁸. Y, Señora Juez, no puede haber algo *más* relevante que la propia ocurrencia del siniestro cuando no se era titular del beneficio asegurado.

Obligación esta última que, de forma palmaria, fue incumplida por el señor MANUEL FABIAN VILLAMIZAR GONZÁLEZ. Al momento de la solicitud y de la expedición de la póliza por la cual se vincula al proceso, el accidente ya había ocurrido y no fue avisada dicha situación a la empresa HDI SEGUROS S.A. quien se hubiese podido retraer de vincular al señor MANUEL FABIAN VILLAMIZAR GONZÁLEZ por las razones mencionadas. Dicho sea de paso, ignorando a su vez, la obligación de aviso de siniestro, por parte del señor HERSSON ERNESTO VILLAMIZAR GONZALEZ, pactada dentro de la Póliza.

Así mismo recaía sobre el señor HERSSON ERNESTO VILLAMIZAR GONZALEZ el deber de mantener el estado del riesgo; en este caso la propiedad sobre el vehículo de placas SPW 010. Era deber del asegurado notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles sobrevinientes con posterioridad a la celebración del contrato. Dicha situación aunado al deber de declarar, concretamente, la ocurrencia del accidente hubiese generado una visión más íntegra y amplia por parte de la aseguradora para revocar el contrato o exigir un reajuste en el valor de la prima¹⁹. Sin embargo, dichas determinaciones no fueron concebidas por parte de la empresa aseguradora ante la ignorancia del suceso accidental. Esto da como génesis no sólo un vicio de consentimiento por parte de la aseguradora sino, por contera, como se alcanza a mencionar, la nulidad relativa del contrato de seguro.

¹⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Luis Alonso Rico Puerta, SC5327-2018, trece (13) de diciembre del 2018, Radicación no. 68001-31-03-004-2008-00193-01

¹⁹ Inc. 3 Artículo 1060 Código de Comercio.

Por todo lo anterior, Señora Juez, se ha demostrado como se propuso desde un principio la inexistencia de los elementos esenciales del contrato de seguro y otras reflexiones acerca de las consecuencias que deben ser tenidas en cuenta dentro del caso en concreto. Por lo tanto, solicito respetuosamente sea absuelta mi representa por todas y cada una de los fundamentos que sostienen el petitum del escrito inaugural dentro del presente Litigio.

5. LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES No. 4029002 OPERA EN EXCESO

En el clausulado general de la PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES No. 4029002, se dispuso que:

2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La Compañía, ampara los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, como consecuencia de cualquier causa que no se encuentre expresamente excluida y que se derive de la conducción del vehículo descrito en el cuadro por parte del asegurado o de cualquier otra persona que lo conduzca bajo su expresa autorización, proveniente de un accidente o hecho súbito e imprevisto o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento, y ocasionados por el vehículo descrito.

Para los vehículos que por su tipo de operación es obligatoria la adquisición de pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual acorde con la legislación vigente, esta cobertura operará en exceso de las mismas, siempre que no contravenga cualquiera de las exclusiones pactadas en esta póliza”

En consecuencia, y en el hipotético evento en que se profiera una sentencia en que se condene a mi representada HDI SEGUROS S.A. a pagar indemnización alguna a favor de la demandante, dichos pagos solo se podrán imponer en exceso de aquellos cubiertos por las pólizas del vehículo automotor tipo motocicleta de placas AA3U26G, teniendo en cuenta en todos los casos la suma asegurada como límite máximo de indemnización.

6. DEDUCIBLE PACTADO

El deducible es el monto del valor a indemnizar que queda a cargo del asegurado por consiguiente, en este caso particular, de existir algún tipo de condena en contra de HERSSON ERNESTO VILLAMIZAR GONZALEZ, al momento de liquidar el valor de la indemnización debe tenerse en cuenta el descuento que a título de deducible se encuentra pactado en la PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES No. 4029002 llamada a afectarse.

En consideración a lo estipulado expresamente en la PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES No. 4029002 en la cual se encuentra pactado un deducible que asciende a UN MILLÓN CUATROCIENTO SMIL PESOS M/CTE. (\$1.400.000,00);

AMPAROS	SUMA ASEGURADA (Incluye Accesorios)	DEDUCIBLE	
		% VR. PERDIDA	MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	2,000,000,000.00	1,400,000.00	0.00
RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO	1,000,000,000.00		
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	198,680,000.00		
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	198,680,000.00	3,000,000.00	0.00

Así las cosas, el asegurado deberá reconocer dicho valor en caso de presentarse un siniestro, de forma tal que, si no se llegase a tener en cuenta esta estipulación de las partes, en virtud de la cual le corresponde a HERSSON ERNESTO VILLAMIZAR GONZALEZ asumir una cuota de la pérdida, se estaría violando el artículo 1602 del Código Civil, en razón a que se desconocería una clara estipulación contractual.

7. SUBLÍMITE DE COBERTURA PARA EL LUCRO CESANTE

Dicho amparo y sublímite se encuentra pactado dentro de las CONDICIONES GENERALES de la PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS PESADOS DE CARGA, en las cuales se establece:

PARAGRAFO: Este seguro ampara el lucro cesante consolidado del tercero damnificado, siempre y cuando este haya sido tasado a través de una sentencia judicial debidamente ejecutoriada en donde se haya definido la responsabilidad del asegurado. El valor

máximo a indemnizar por evento está sujeto al límite contratado y señalado en la carátula de la póliza en el amparo de responsabilidad civil extracontractual, límite que se establece como máxima responsabilidad de la compañía independientemente del número de víctimas y sin que exceda, en ningún caso, por víctima directa, independientemente del número de reclamantes, del equivalente a 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Se entiende por víctima directa la persona directamente involucrada en el hecho externo imputable al asegurado.”

Solicito en consecuencia a su Señoría tener presente la mencionada estipulación contractual, en caso de proferir sentencia condenatoria en contra de los aquí demandados, y hallar responsable como garante a la sociedad HDI SEGUROS S.A.

8. GÉNÉRICA

Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito a su señoría declarar en la sentencia cualquier otra excepción que resulte probada en el trámite procesal.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como tales, las siguientes pruebas:

OPOSICIÓN A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

- a. Solicito Señora Juez, se desestime la prueba testimonial de la Señora ROSALBA GAMBOA CASANOVA. Por principio de necesidad el medio probatorio pierde utilidad al haber otros dos testigos que están siendo solicitados por la parte actora para relatar la relación y convivencia de la presunta relación mantenida entre el señor Álvaro Gamboa y Mery Rebeca Mora Zambrano.

- b. Solicito a su Señoría no reconocer eficacia probatoria a las pruebas documentales aportadas con la demanda hasta que sean objeto de debate probatorio conforme a las normas que las edifican.

Solicito y pido que se decreten las siguientes:

I. INTERROGATORIO DE PARTE

Me reservo la facultad de interrogar en audiencia y bajo juramento a los demandantes MERY REBECA MORA ZAMBRANO, ROSALBA GAMBOA CASANOVA, CARMEN ALICIA GAMBOA, MARÍA CLAUDIA JAIMES GAMBOA, JUDITH ISBELIA JAIMES GAMBOA, JORGE ELIECER LINDARTE GAMBOA, RAFAEL EUSEBIO ORTIZ MORA y MERY YESENIA GARCÍA MORA y a los demandados, en la fecha y hora que para tal efecto fije su despacho.

II. DOCUMENTALES

1. Copia simple de las condiciones generales de la PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES VEHÍCULOS PESADOS DE CARGA INDIVIDUAL No. 4029002

2. Copia simple de las condiciones particulares de la PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES VEHÍCULOS PESADOS DE CARGA INDIVIDUAL No. 4029002

Las pruebas documentales enunciadas, se aportan con el objeto de probar las cláusulas dispuestas en el contrato de seguros, que fueron pactadas, conocidas y aceptadas por los intervinientes en la relación contractual.

III. TESTIMONIALES

Me reservo la facultad de interrogar a las personas citadas a declarar en el presente proceso.

IV. DICTAMEN PERICIAL

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 227 del Código General del Proceso, me permito aportar al proceso experticia técnica pericial

de reconstrucción de accidente de tránsito No. 210230812 del evento acaecido el 24 de agosto de 2020, elaborada por Alejandro Umaña Garibell y Diego Manuel López Morales, donde se vieron involucrados los vehículos identificados con placas AA3U26G tipo motocicleta y el tractocamión de placa SPW 010, junto con los anexos que demuestran la idoneidad de los peritos que lo suscriben.

V. DE OFICIO

Solicito al señor Juez, se ordene al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, regional Nororiente, seccional Norte de Santander, se sirva remitir al despacho copia del resultado del análisis toxicológico en sangre solicitado y descrito en el Informe Pericial de Necropsia No. 2020010154518000015 que se realizara al señor ALVARO GAMBOA (Q.E.P.D)

ANEXOS

- 1.- Poder otorgado a la suscrita por parte del Representante Legal de la sociedad HDI SEGUROS S.A., el cual fue remitido mediante mensaje de datos enviado el día 21 de septiembre de 2021, a través del correo Presidencia@hdi.com.co; dirección electrónica inscrita en el Registro Mercantil para recepción de notificaciones judiciales.
- 2.- Certificado de existencia y representación legal de HDI SEGUROS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que obra en el expediente.
- 3.- Los enunciados como pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

- HDI SEGUROS S.A. antes GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., las recibirá en la Carrera 7 No. 72-13, piso 7 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico Lina.lopez@hdi.com.co

- Recibiré notificaciones personalmente en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 50 No. 103B-25 Oficina 101 de la ciudad de Bogotá D.C., en los correos electrónicos coordinacionjuridica@mcasesores.com.co, y j, y/o a los números celulares 310-2430615 o 300-8291125.

Del Señor Juez, atentamente.



MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ

C.C. 41.769.845 de Bogotá

T.P. 45.020 del C.S. de la J

**HDI SEGUROS S.A.**

NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES**VEHÍC. PESADOS DE CARGA INDIVIDUAL.HDI**

REFERENCIA	SUCURSAL BUCARAMANGA	CERTIFICADO DE EXPEDICION	POLIZA No. 4029002	ANEXO No. 0
TOMADOR	SOLUCIONES LTDA PROFESIONALES EN SEGUROS E INVERSIONES - PÓLIZA AGRUPADORA		890.212.933-6	
DIRECCION	CL 42 NO. 35 - 26	CIUDAD	BUCARAMANGA, SANTANDER	TELEFONO 6850202
ASEGURADO	HERSSON ERNESTO VILLAMIZAR GONZALEZ		CC	74.358.928
BENEFICIARIO	HERSSON ERNESTO VILLAMIZAR GONZALEZ		CC	74.358.928
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
15 / 07 / 2020	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 21 / 07 / 2020	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 21 / 07 / 2021	DESDE (d-m-a) 21 / 07 / 2020	HASTA (d-m-a) 21 / 07 / 2021
INTERMEDIARIO JUAN DIEGO OJEDA HERNANDEZ	CLAVE 4002791	% PARTICIPACION 100.00	COMPañIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION
INFORMACION DEL RIESGO				
ITEM: 1 PLACA: SPW010 MARCA Y TIPO: KENWORTH T800 FULL FILTROS MT TD 6X4 MODELO: 2012 CLASE: REMOLCADOR CODIGO: 04422007				
SERV: TR. DE CARGA PUBLICO MOTOR: 79458491 CHASIS: 701070 COLOR: VERDE				
ZONA DE CIRCULACIÓN: ANTIOQUIA CONCESIONARIO: NO APLICA				
AMPAROS	SUMA ASEGURADA (Incluye Accesorios)	% VR. PERDIDA	DEDUCIBLE MINIMO(SMMLV)	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	2,000,000.00	1,400,000.00	0.00	
RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO	1,000,000.00			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	198,680,000.00			
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	198,680,000.00	3,000,000.00	0.00	
PERDIDA TOTAL POR HURTO	198,680,000.00			
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	198,680,000.00	3,000,000.00	0.00	
TERREMOTO	198,680,000.00	10.00	1.00	
ASISTENCIA HDI #204	SI			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI			
PROTECCION PATRIMONIAL	SI			
AUX. POR PARL. \$200.000 DIA MAX. 20 DIAS	4,000,000.00	7.00	7.00	
OBLIGACIONES FINANCIERAS HASTA	7,000,000.00	10.00	10.00	
AUX. POR MUERTE ACCIDENTAL DEL CONDUCTOR	40,000,000.00			
TOTAL SUMA ASEGURADA: \$ *****3,198,680,000.00	DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO		PRIMA PERIODO DE PAGO: \$ *****0.00	
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: / /	PRIMA NETA: \$ *****4,212,895.40			
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - FACTURACION ANTICIPADA	OTROS CONCEPTOS: \$ *****290,000.00		OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00	
PERIODO DE FACTURACIÓN: MENSUAL	GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****21,000.00		GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00	
Valor Facturación con IVA \$ *****471,527.00	IVA: \$ *****859,540.13		IVA: \$ *****0.00	
	PRIMA TOTAL: \$ *****5,383,435.53		TOTAL A PAGAR: \$ *****0.00	

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CL 43 NO. 34 75

PUNTOS DE PAGO

BANCOS	ALMACENES	CORRESPONSALES		INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO CARULLA	EFFECTY / SERVIENTREGA	VIA BALOTO	www.hdi.com.co
BANCOLOMBIA	SURTIMAX POMONA	GENERALES CONVENIO 110225	GENERALES CONVENIO 951314	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.
DAVIENDA	LEY	VIDA CONVENIO 110226	VIDA CONVENIO 951320	
CAJEROS ATH	CAFAM	DIMONEX	PAC BANCOLOMBIA	

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
--------------	----------------	--------------	----------------	-------



NIT 860.004.875-6

Carrera 7 N° 72-13 piso 8
A.A.(P.O.Box)076478 Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos (571) 3468888

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

Líneas de atención y asistencia Línea Bogotá 3 07 8 320
Resto del país 01 8000 129 728 Desde un móvil # 204

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.

CLIENTE

NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO • RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN



HDI SEGUROS S.A.

NIT 860.004.875-6

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

HOJA ANEXA No.: 1	CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	POLIZA No.: 4029002	ANEXO No.: 0
TOMADOR SOLUCIONES LTDA PROFESIONALES EN SEGUROS E INVERSIONES				

INFORMACION DEL RIESGO

ITEM: 1	PLACA: SPW010	MARCA Y TIPO: KENWORTH T800 FULL FILTROS MT TD 6X4	MODELO: 2012	CLASE: REMOLCADOR	CODIGO: 04422007
SERV: TR. DE CARGA PUBLICO		MOTOR: 79458491	CHASIS: 701070	COLOR: VERDE	
ZONA DE CIRCULACIÓN: ANTIOQUIA			CONCESIONARIO: NO APLICA		

ACCESORIOS	ORIGINAL	VALOR
LICUADORA	NO	150,000.00
MATAMOSCAS	NO	130,000.00

Esta Hoja NO posee más información.

CLIENTE



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

**POLIZA DE SEGURO DE
AUTOMOVILES**

SUCURSAL	BUCARAMANGA	CERTIFICADO DE	EXPEDICION	POLIZA No.	4029002	ANEXO No.	0
TOMADOR	SOLUCIONES LTDA PROFESIONALES EN SEGUROS E INVERSIONES	- PÓLIZA AGRUPADA		ORA	890.212.933-6		
DIRECCION	CL 42 NO. 35 - 26	CIUDAD	BUCARAMANGA, SANTANDER	TELEFONO	6850202		
ASEGURADO	HERSSON ERNESTO VILLAMIZAR GONZALEZ			CC	74.358.928		
BENEFICIARIO	HERSSON ERNESTO VILLAMIZAR GONZALEZ			CC	74.358.928		

TEXTO DE LA POLIZA

08/05/2018-1314-A-03-HDIG031800000000-DR01
08/05/2018-1314-NT-P-03-HDIG030906160001

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACLARA QUE LA CIRCULACION DE LOS VEHICULOS ES A NIVEL NACIONAL
PARA MAYOR INFORMACION CONSULTE EL CONDICIONADO GENERAL DE AUTOMÓVILES, EL ANEXO DE ASISTENCIA Y DEMÁS INFORMACIÓN DE NUESTROS PRODUCTOS [WWW.HDI.COM.CO](http://www.hdi.com.co) <<http://www.hdi.com.co>>

PERJUICIOS EXTRAPATROMONIALES

ESTE SEGURO AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES, LOS BIOLÓGICOS, FISIOLÓGICOS, ESTÉTICOS, LOS PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACIÓN Y EL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO DEL TERCERO DAMNIFICADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS HAYAN SIDO TASADOS A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EN DONDE SE HAYA DEFINIDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. EL VALOR MÁXIMO A INDEMNIZAR POR EVENTO ESTÁ SUJETO AL LÍMITE CONTRATADO Y SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LÍMITE QUE SE ESTABLECE COMO MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE VÍCTIMAS.

LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO

ESTE SEGURO AMPARA EL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO DEL TERCERO DAMNIFICADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTE HAYA SIDO TASADO A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EN DONDE SE HAYA DEFINIDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. EL VALOR MÁXIMO A INDEMNIZAR POR EVENTO ESTÁ SUJETO AL LÍMITE CONTRATADO Y SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LÍMITE QUE SE ESTABLECE COMO MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE VÍCTIMAS.

AMPARO PATRIMONIAL

LA COMPAÑÍA, TENIENDO EN CUENTA LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA DE LA PERMITIDA O CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN TERMINALES MARITIMOS

LA COMPAÑÍA, EN RELACIÓN A LA COBERTURA CONTRATADA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS EN LA PÓLIZA, CUANDO LA AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO SE OCASIONE EN TERMINALES MARÍTIMOS ESPECÍFICAMENTE EN LAS ZONAS AUTORIZADAS DE CARGUE Y DESCARGUE.

DAÑOS PROPIOS EN OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE

LA COMPAÑÍA, TENIENDO EN CUENTA LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS EN LA PÓLIZA, CUANDO EN OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE SE AFECTEN LAS COBERTURAS DE DAÑOS PROPIOS. LA COMPAÑÍA MANTIENE SU POSICIÓN DE SUBROGACIÓN CONTRA EL RESPONSABLE DEL EVENTO, EXCEPTUANDO DE ESTE ÚLTIMO PUNTO AL ASEGURADO Y/O SU CONDUCTOR AUTORIZADO. SE ACLARA, ADEMÁS, QUE LOS DAÑOS A LA MERCANCÍA EN ESTAS OPERACIONES NO SON OBJETO DEL SEGURO DE AUTOMÓVILES.

COBERTURA DE AUXILIO POR MUERTE DEL CONDUCTOR COP \$ 40.000.000

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ A LOS BENEFICIARIOS DE LEY, EL VALOR PACTADO COMO AUXILIO POR LA MUERTE DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, SIEMPRE Y CUANDO ESTA SE PRODUZCA POR UN ACONTECIMIENTO SÚBITO, ACCIDENTAL E INDEPENDIENTE DE SU VOLUNTAD Y COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DONDE SE ENCUENTRE INVOLUCRADO EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIENDO CONDICIÓN QUE EL FALLECIMIENTO OCURRA DENTRO DE LOS 180 DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE DICHO ACCIDENTE. LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO ESTÁ LIMITADA A LA MUERTE COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, DE UNA SOLA PERSONA NATURAL, CORRESPONDIENTE A AQUELLA QUE EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS CONDUJÓ EL AUTOMOTOR, BIEN POR SER EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO POR ÉSTE. EN NINGÚN CASO HABRÁ LUGAR A INDEMNIZACIÓN ALGUNA BAJO ESTE AMPARO, FRENTE A TERCEROS QUE VIAJEN CON EL CONDUCTOR. ESTE AMPARO NO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO EL ASEGURADO MUERA POR HOMICIDIO.

COBERTURA DE BRECHA PATRIMONIAL

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTIENDE POR BRECHA PATRIMONIAL, LA PÉRDIDA DE VALOR COMERCIAL QUE EXPERIMENTE EL VEHÍCULO ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. SE DETERMINA VERIFICANDO EL VALOR COMERCIAL DEL AUTOMOTOR AL MOMENTO DEL SINIESTRO RESPECTO DEL VALOR REGISTRADO AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA Y EXCLUSIVAMENTE DERIVADO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y CONDICIONES:

BRECHA PATRIMONIAL POR PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS: EN LOS TÉRMINOS DE LA DEFINICIÓN INDICADA EN LA PRESENTE CONDICIÓN LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LA AFECTACIÓN PATRIMONIAL QUE EXPERIMENTE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA DESTRUCCIÓN TOTAL POR DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHA AFECTACIÓN NO SEA SUPERIOR AL 10% DEL VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO, MÁXIMO 15 SMMLV.

BRECHA PATRIMONIAL POR AMIT: CON SUJECCIÓN AL LÍMITE ASEGURADO ÚNICO, CONTRATADO PARA ESTE AMPARO E INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LA AFECTACIÓN PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO CON OCASIÓN Y EN EXCESO DE UNA INDEMNIZACIÓN CUBIERTA POR LAS PÓLIZAS CONTRATADAS POR EL ESTADO COLOMBIANO EN LO REFERENTE A DIFERENCIAS SOBRE EL VALOR COMERCIAL CONSIGNADO EN LA PRESENTE PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE CONDICIÓN.

COBERTURA DE OBLIGACIONES FINANCIERAS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO HASTA 3 CUOTAS DE LA OBLIGACIÓN FINANCIERA ADQUIRIDA VIGENTE CON OCASIÓN DE LA COMPRA Y/O ARRENDAMIENTO DEL VEHÍCULO, MIENTRAS SE ENCUENTRE EN PROCESO DE REPARACIÓN EL AUTOMOTOR A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR EL PRESENTE CONTRATO, Y SU RECONOCIMIENTO TENDRÁ LUGAR CON LA CAUSACIÓN DE LA CUOTA SIGUIENTE A LA FECHA DEL SINIESTRO. EN TODO CASO, UNA VEZ CONCLUIDA LA REPARACIÓN CESA ESTA COBERTURA. COBERTURA COP \$ 7.000.000 DIVIDIDA EN 3 CUOTAS.

LÍMITE MÁXIMO DE LA COBERTURA DEDUCIBLE
COP \$ 7.000.000. 10 DÍAS

CLIENTE



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

SUCURSAL BUCARAMANGA		CERTIFICADO DE EXPEDICION		POLIZA No. 4029002	ANEXO No. 0
TOMADOR	SOLUCIONES LTDA PROFESIONALES EN SEGUROS E INVERSIONES	- PÓLIZA AGRUPADORA		890.212.933-6	
DIRECCION	CL 42 NO. 35 - 26	CIUDAD	BUCARAMANGA, SANTANDER	TELEFONO	6850202
ASEGURADO	HERSSON ERNESTO VILLAMIZAR GONZALEZ	CC		74.358.928	
BENEFICIARIO	HERSSON ERNESTO VILLAMIZAR GONZALEZ	CC		74.358.928	

TEXTO DE LA POLIZA

AUXILIO POR PARALIZACION DEL VEHICULO POR ACCIDENTE
SE RECONOCERÁ COMO AUXILIO DE PARALIZACIÓN, LA SUMA DIARIA ESPECIFICADA A CONTINUACIÓN, HASTA EL DÍA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN EXCEDER EL MÁXIMO PERÍODO DE 20 DÍAS CALENDARIO. LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ ESTE TIPO DE AFECTACIÓN PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR ESTE CONTRATO DE SEGURO, Y QUE HUBIERA DERIVADO EN LA INMOVILIZACIÓN DEL AUTOMOTOR MIENTRAS SE ADELANTE LA REPARACIÓN Y EL BIEN SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE VOLVER A OPERAR.
LÍMITE MÁXIMO DE LA COBERTURA DEDUCIBLE PERIODO A INDEMNIZAR
COP \$ 200.000 DIARIOS 7 DÍAS 20 DÍAS

CLAUSULA DE GARANTIA
SI AL MOMENTO DE INICIARSE ESTE SEGURO, LA TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO OBJETO DEL MISMO NO FIGURE A NOMBRE DEL ASEGURADO, NO OBSTANTE A QUE ESTE DECLARE SER SU PROPIETARIO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE POR LA PRESENTE GARANTÍA A QUE EN EL TÉRMINO DE 30 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, O DEL AMPARO, SEGÚN CORRESPONDA, PRESENTARÁ ANTE LOS ORGANISMOS DE TRANSITO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL TRASPASO A SU NOMBRE Y SUMINISTRARÁ EL SOPORTE A HDI SEGUROS. LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1045 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO RESPECTO DEL INTERÉS ASEGURABLE.

VALOR ASEGURADO
PARA ESTABLECER EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO SE UTILIZÓ COMO REFERENCIA LA GUÍA DE VALORES DE FASECOLDA VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA.
EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO, LA COMPAÑÍA SOLO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR EL VALOR COMERCIAL DEL MISMO, CON SUJECCIÓN AL VALOR ASEGURADO, QUE SE ESTABLECE COMO MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA. ESTE VALOR COMERCIAL SERÁ EL QUE FIGURE PARA DICHO VEHÍCULO EN LA GUÍA DE VALORES DE FASECOLDA VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO. VALOR ASEGURADO TOTAL: VALOR FASECOLDA + VALOR DE ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO HASTA SU LÍMITE PERMITIDO.

VALOR ASEGURADO TOTAL: VALOR FASECOLDA + VALOR DE ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO HASTA SU LÍMITE PERMITIDO.
LÍMITE PERMITIDO PARA SUSCRIPCIÓN DE ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO ASEGURADO: 30% DEL VALOR FASECOLDA.

RADIO DE COBERTURA DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES DE HDI SEGUROS
TERRITORIO COLOMBIANO

LINEAS DE ASISTENCIA SERVICIO AL CLIENTE Y ATENCION DE SINIESTROS

BOGOTÁ: (+57 1)307 83 20
NACIONAL: 018000 129 728
#204 DESDE OPERADORES MOVISTAR - TIGO - CLARO

CLIENTE

SEGURO DE AUTOMÓVILES

PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS PESADOS DE CARGA

HDI SEGUROS S.A., que en adelante se llamará “La Compañía”, con base en los datos contenidos en la solicitud de seguro, la cual forma parte integrante de este contrato y a las declaraciones del Tomador contenidas en la respectiva solicitud, las cuales se entienden incorporadas al mismo, han convenido con el Tomador en celebrar el presente contrato de seguros contenido en las siguientes condiciones:

1. AMPAROS Y EXCLUSIONES

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza y de acuerdo con las opciones señaladas en el cuadro de amparos de la carátula, la Compañía, ampara al vehículo descrito en la carátula de la póliza y durante la vigencia de este contrato de seguro, contra los siguientes riesgos definidos en la condición sexta.

1.1. AMPAROS

1.1.1. Responsabilidad civil extracontractual

1.1.1.1. Cobertura básica – Límite único

1.1.1.2. Cobertura en Exceso

1.1.2. Cobertura al casco

1.1.2.1. Daños Propios

1.1.2.2. Amparo por Hurto

1.1.3. Amparos de gastos de grúa, transporte y protección del vehículo asegurado

1.1.4. Terremoto, temblor y/o erupción volcánica

1.1.5. AMIT

1.1.6. Amparo patrimonial

1.1.7. Perjuicios Extrapatrimoniales

1.1.8. Cobertura de Auxilio por muerte del conductor

1.1.9. Brecha patrimonial

1.1.9.1. Brecha patrimonial para pérdidas totales por daños

1.1.9.2. Brecha patrimonial por AMIT

1.1.9.3. Cobertura para obligaciones financieras del asegurado por compra o arrendamiento del vehículo objeto de seguro.

1.1.9.4. Auxilio por paralización del vehículo asegurado por accidente.

1.2. EXCLUSIONES

SEGURO DE AUTOMÓVILES

1.2.1. Aplicables al amparo de responsabilidad civil extracontractual

Este amparo no cubre los daños y/o perjuicios causados directa o indirectamente por:

1.2.1.1. Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado.

1.2.1.2. Muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.

1.2.1.3 Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo o cuando este sea conducido durante esta etapa.

1.2.1.4. Muerte o lesiones causadas al cónyuge, compañero(a) permanente o a los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil.

1.2.1.5. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia.

1.2.1.6. Muerte, lesiones o daños que el asegurado o persona autorizada por el asegurado cause voluntaria o intencionalmente a terceros.

1.2.1.7. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas o básculas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura, o anchura del vehículo.

1.2.1.8. Cualquier evento cuando el vehículo sea conducido por personas no autorizadas por el asegurado.

1.2.1.9. Responsabilidad derivada del incumplimiento del contrato de transporte celebrado por el asegurado.

1.2.1.10. Las costas y gastos de proceso judicial, cuando el asegurado lo afronte contra orden expresa de la Compañía y/o cuando la responsabilidad civil provenga de dolo o esté expresamente excluida de la póliza.

1.2.1.11. La responsabilidad civil extracontractual que se genere dentro de los puertos marítimos y/o terminales aéreos salvo que la Compañía haya convenido expresamente en otorgar amparo en tales lugares.

1.2.1.12. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o tóxicas o similares que produzcan o que puedan generar o desprender, polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósferas, suelos, subsuelos, entre otros.

1.2.1.13. La responsabilidad civil extracontractual aceptada mediante una transacción o conciliación hecha por el asegurado sin previo consentimiento escrito de la Compañía.

1.2.2. Aplicables al amparo de daños propios

Este seguro no cubre las pérdidas y/o daños a consecuencia de:

1.2.2.1. Mantenimiento preventivo, correctivo y desgaste natural del vehículo

SEGURO DE AUTOMÓVILES

1.2.2.2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha después de ocurrido el accidente, sin habersele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias.

1.2.2.3. Pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de guerra declarada o no, invasión, actos de fuerzas extranjeras, operaciones militares o guerra civil.

1.2.2.4. Pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nucleares, o contaminación radioactiva.

1.2.2.5. Los daños, anomalías o defectos que presente el vehículo al momento de la inspección.

1.2.2.6. Perjuicios derivados de la demora en las reparaciones del vehículo que no sean responsabilidad de la Compañía.

1.2.2.7. Cualquier evento de pérdida o daño que se encuentre cubierto por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

1.2.2.8. Pérdidas o daños como consecuencia de los errores de diseño, fabricación del vehículo o alguna de sus piezas o la modificación de las mismas.

1.2.3. Exclusiones aplicables al amparo de Hurto

Este seguro no cubre las pérdidas y/o daños a consecuencia de:

1.2.3.1. Las pérdidas o daños bajo cualquiera de los amparos descritos en la póliza, cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado anteriormente o haya ingresado ilegalmente al país, independientemente que el tomador o asegurado tengan o no el conocimiento de este hecho.

Esta exclusión no opera para los vehículos que hayan sido recuperados con la intervención de la autoridad competente y posteriormente legalizados, siempre y cuando tal hecho sea puesto en conocimiento de la Compañía al tiempo de contratar este seguro.

1.2.4. Aplicables a los todos los amparos de esta póliza

Este seguro no cubre las pérdidas o daños al vehículo causados en los siguientes casos:

1.2.4.1. Cuando el vehículo se encuentre con carga cuyo tonelaje sea superior al autorizado y esta condición sea causante del accidente, cuando se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencias deportivas, pruebas de habilidad o destreza o entrenamiento automovilístico de cualquier índole.

1.2.4.2. En caso de culpa grave del conductor o cuando éste se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

1.2.4.3. El lucro cesante del asegurado y los perjuicios patrimoniales puros. El perjuicio patrimonial puro es la pérdida económica sufrida, que no sea consecuencia de un previo daño personal o material sufrido por el reclamante de dicha pérdida.

1.2.4.4. En caso de encontrarse transportando sustancias o mercancías ilícitas.

SEGURO DE AUTOMÓVILES

1.2.4.5. Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea secuestrado, o decomisado.

1.2.4.6. Pérdidas o daños causados a la carga transportada en el vehículo asegurado, así como los daños causados al remolque (tráiler) cuando este no se encuentre asegurado por la Compañía.

1.2.4.7. La Compañía, no asumirá costos por concepto de parqueadero y/o bodegaje, ni aceptará reclamaciones por daños y/o hurto sufridos por los vehículos que hayan sido entregados a la Compañía, cuando la reclamación haya sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días comunes, no haya retirado el vehículo de las instalaciones de la Compañía, ya sean propias o arrendadas.

1.2.4.8. Cuando el asegurado (excepto grúas y remolcadores) remolque otro vehículo con fuerza propia o cuando el vehículo asegurado no se transporte por sus propios medios excepto los transportados únicamente en grúa, cama baja, niñera o cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.

1.2.4.9. Cuando se transporten bienes de naturaleza explosiva, combustible o inflamable sin la previa notificación y correspondiente autorización por parte de la Compañía

1.2.4.10. Se excluyen los daños y pérdidas durante operaciones de cargue y descargue,

1.2.4.11. Los daños eléctricos o mecánicos así como las fallas sean estas accidentales o no, cuando se deban al uso o al desgaste natural del vehículo o de sus partes, o cuando se deban a deficiencias en el servicio, o lubricación, o mantenimiento. Para los efectos de esta exclusión el motor se considerará como un todo.

Sin embargo las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de tales causas así como la responsabilidad civil que se pudiere derivar de un accidente generado por ellas, estarán amparadas por la presente póliza.

1.2.4.12. Cuando el siniestro sea consecuencia de un abuso de confianza, de acuerdo con su definición legal, cometido en contra del asegurado.

2. DEFINICIÓN DE AMPAROS

2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La Compañía, ampara los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, como consecuencia de cualquier causa que no se encuentre expresamente excluida y que se derive de la conducción del vehículo descrito en el cuadro por parte del asegurado o de cualquier otra persona que lo conduzca bajo su expresa autorización, proveniente de un accidente o hecho súbito e imprevisto o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento, y ocasionados por el vehículo descrito.

Para los vehículos que por su tipo de operación es obligatoria la adquisición de pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual acorde con la legislación vigente, esta cobertura operará en exceso de las mismas, siempre que no contravenga cualquiera de las exclusiones pactadas en esta póliza.

SEGURO DE AUTOMÓVILES

PARAGRAFO: Este seguro ampara el lucro cesante consolidado del tercero damnificado, siempre y cuando este haya sido tasado a través de una sentencia judicial debidamente ejecutoriada en donde se haya definido la responsabilidad del asegurado. El valor máximo a indemnizar por evento está sujeto al límite contratado y señalado en la carátula de la póliza en el amparo de responsabilidad civil extracontractual, límite que se establece como máxima responsabilidad de la compañía independientemente del número de víctimas y sin que exceda, en ningún caso, por víctima directa, independientemente del número de reclamantes, del equivalente a 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Se entiende por víctima directa la persona directamente involucrada en el hecho externo imputable al asegurado.

2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO

La Compañía, otorga una cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso, que ampara los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley y siempre y cuando se haya contratado el amparo básico definido como Responsabilidad Civil Extracontractual.

Esta cobertura opera en exceso de la cobertura básica de responsabilidad civil extracontractual bajo el límite contratado que se encuentra estipulado en la Carátula de la Póliza y le son aplicables las condiciones y exclusiones del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

2.3. DAÑOS PROPIOS

Se configura por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, o por causa de terremoto, temblor y/o erupción volcánica. La indemnización estará sujeta, a las disposiciones contractuales pactadas en la presente póliza en el marco de las normativas que la regulan la materia.

2.3.1. Pérdida Total por Daños. Este tipo de pérdida se configura cuando el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, equivalen al 100% del valor comercial del vehículo. Este valor comercial será el que figure para dicho vehículo en la guía de valores de Fasecolda vigente al momento del siniestro. De ser así se deberá cancelar la matrícula de movilización y no existirá comercialización del salvamento.

2.3.2. Daño Técnicamente Irreparable.- En caso de que el monto de la pérdida no alcance el 100% del valor comercial del vehículo asegurado, pero el daño resulte técnicamente irreparable (pérdida total constructiva), el vehículo será declarado como Pérdida total por daños.

2.3.3. Pérdida Parcial.- Cuando el valor de reparación no alcance el 100% de su valor comercial, ni se declare la pérdida total constructiva, se configura pérdida Parcial.

2.4. HURTO

Para efectos del presente seguro, se entiende por hurto la desaparición permanente del vehículo asegurado completo por causa de cualquier modalidad de hurto, en los términos del Código Penal colombiano. También quedan amparadas bajo esta cobertura, las pérdidas totales o parciales del vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produjese la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

En caso que el vehículo asegurado sea recuperado, si el costo de sus repuestos, accesorios, mano de obra para instalarlos, imprevistos e impuesto a las ventas es igual al valor comercial del vehículo, se configura el Amparo de Pérdida Total por Hurto.

SEGURO DE AUTOMÓVILES

En caso que la pérdida supere el 100% del valor comercial al momento del siniestro, o el chasis técnicamente sea irrecuperable (pérdida total constructiva), el vehículo será declarado como pérdida total. En este caso se deberá cancelar la matrícula de movilización del vehículo ante el organismo competente y en consecuencia no procederá la comercialización del salvamento.

Se cubren, además, bajo este amparo, las pérdidas o daños a los equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado, estén relacionados específicamente en la solicitud de seguro, inspección técnico mecánica y en la póliza se refleje el aumento de valor asegurado y el pago correspondiente de prima.

2.4.1. Efectos de la recuperación del vehículo

La compañía reconocerá gastos extras demostrables y razonables por recuperación del vehículo hurtado hasta el 5% del valor comercial del vehículo, siempre y cuando se haya recuperado efectivamente el vehículo.

2.5. SALVAMENTO

Objetos o bienes que luego de ocurrido un siniestro amparado por esta póliza, representan un valor comercial y que constituye una recuperación a favor de la Compañía de seguros y el asegurado.

2.5.1. Participación del Asegurado en la venta del salvamento. El Asegurado participará en la venta del salvamento en proporción al porcentaje del deducible pactado en la póliza, si hay lugar a ello, una vez descontados los gastos en que incurrió la Compañía para su recuperación y venta.

2.6. TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Se aseguran los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por terremoto, temblor y/o erupción volcánica.

2.7. AMIT

Esta cobertura cubre los daños o perjuicios ocasionados por actos de grupos subversivos, terroristas, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamientos, asonadas o conmociones civiles, cuando la reclamación por este concepto sea objetada por las pólizas contratadas por el Estado colombiano, siempre y cuando no constituya una exclusión propia de esta póliza.

2.8. AMPAROS DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

En caso de pérdida total o parcial, que impida la movilización del automotor por sus propios medios, la Compañía pagará los gastos en que incurra el Asegurado de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúas el vehículo hasta el taller donde se efectuará la reparación del vehículo accidentado u otro sitio con previa autorización de la Compañía, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, máximo 15 SMMLV

De igual forma, y previa autorización de la Compañía se contempla como auxilio de rescate, el uso de equipos especializados para las maniobras de rescate al vehículo asegurado en el accidente, hasta el 10% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, máximo 10 SMMLV

PARAGRAFO: Queda entendido y convenido que si por cualquier causa, el servicio que se ofrece en esta condición no se presta por la Compañía, podrá el asegurado contratarlo por su parte solicitando la autorización previa de ésta con la indicación del costo del servicio.

SEGURO DE AUTOMÓVILES

2.9. AMPARO PATRIMONIAL

La Compañía, teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará, con sujeción a la suma asegurada y a los deducibles estipulados, cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda de la permitida.

2.10. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

Este seguro ampara los perjuicios morales, los biológicos, fisiológicos, estéticos y los perjuicios a la vida de relación del tercero damnificado, siempre y cuando estos hayan sido tasados a través de una sentencia judicial debidamente ejecutoriada en donde se haya definido la responsabilidad del asegurado. El valor máximo a indemnizar por evento está sujeto al límite contratado y señalado en la carátula de la póliza en el amparo de responsabilidad civil extracontractual, límite que se establece como máxima responsabilidad de la Compañía independientemente del número de víctimas y sin que exceda, en ningún caso, por víctima directa, independientemente del número de reclamantes, del equivalente a 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Se entiende por víctima directa la persona directamente involucrada en el hecho externo imputable al asegurado

2.11. COBERTURA DE AUXILIO POR MUERTE ACCIDENTAL DEL CONDUCTOR

Siempre y cuando la cobertura haya sido contratada y así conste expresamente en el cuadro de la póliza, la Compañía indemnizará a los beneficiarios de ley, el valor pactado como auxilio por la muerte del conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza, siempre y cuando esta se produzca por un acontecimiento súbito, accidental e independiente de su voluntad y como consecuencia de un accidente de tránsito donde se encuentre involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo condición que el fallecimiento ocurra dentro de los 180 días comunes siguientes a la fecha de dicho accidente.

La cobertura otorgada bajo el presente amparo está limitada a la muerte como consecuencia del siniestro, de una sola persona natural, correspondiente a aquella que en el momento de los hechos conducía el automotor, bien por ser el Asegurado o el conductor autorizado por éste. En ningún caso habrá lugar a indemnización alguna bajo este amparo, frente a terceros que viajen con el conductor. Este amparo no tendrá aplicación cuando el asegurado muera por homicidio.

2.12. BRECHA PATRIMONIAL

Para los efectos de la presente póliza, se entiende por brecha patrimonial, la pérdida de valor comercial que experimente el vehículo asegurado durante la vigencia de la póliza. Se determina verificando el valor comercial del automotor al momento del siniestro respecto del valor registrado al inicio de la vigencia de la póliza, como consecuencia y exclusivamente derivado de los siguientes eventos y condiciones:

2.12.1. Brecha patrimonial por Pérdida Total por Daños. En los términos de la definición indicada en la presente condición la Compañía indemnizará la afectación patrimonial que experimente el asegurado con ocasión de la destrucción total por daños del vehículo asegurado, siempre y cuando dicha afectación no sea superior al 10% del valor comercial al momento del siniestro, máximo 15 SMMLV.

SEGURO DE AUTOMÓVILES

2.12.2. Brecha patrimonial por AMIT. Con sujeción al límite asegurado único, contratado para este amparo e indicado en la carátula de la póliza, la Compañía indemnizará la afectación patrimonial que sufra el asegurado con ocasión y en exceso de una indemnización cubierta por las pólizas contratadas por el estado colombiano en lo referente a diferencias sobre el valor comercial consignado en la presente póliza, en los términos de la presente condición.

2.13. COBERTURA PARA OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL ASEGURADO

Con sujeción a los límites asegurados y al periodo de carencia expresado en días que figuren en la carátula de la póliza, la Compañía indemnizará al asegurado hasta 3 cuotas de la obligación financiera adquirida vigente con ocasión de la compra y/o arrendamiento del vehículo, mientras se encuentre en proceso de reparación el automotor a consecuencia de un siniestro cubierto por el presente contrato, y su reconocimiento tendrá lugar con la causación de la cuota siguiente a la fecha del siniestro. En todo caso, una vez concluida la reparación cesa esta cobertura.

2.14. AUXILIO POR PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR ACCIDENTE

Con sujeción al número de días pactados como deducible, se reconocerá como auxilio de paralización, la suma diaria especificada en la carátula de la póliza, hasta el día del pago de la indemnización, sin exceder el máximo período expresado en días descrito en la carátula de la póliza. La Compañía indemnizará este tipo de afectación patrimonial que sufra el asegurado con ocasión de un accidente cubierto por este contrato de seguro, y que hubiera derivado en la inmovilización del automotor mientras se adelante la reparación y el bien se encuentre en condiciones de volver a operar.

3. AMPAROS ADICIONALES

3.1 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

Por el presente amparo, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que apoderen al conductor involucrado en el accidente, en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo asegurado mientras que sea conducido por el asegurado o por persona autorizada por él, con sujeción a las siguientes condiciones:

3.1.1. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el Asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado o al conductor autorizado y no sean nombrados de “oficio”. Los honorarios se establecerán conforme con la legislación procesal penal que rija la investigación por las lesiones y/o homicidio en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza

3.1.2. Tabla de honorarios de abogado proceso penal Ley 599 de 2000

De acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada por las sumas aseguradas indicadas a continuación:

ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
Indagación Preliminar	36	48
Indagatoria	72	103
Otras Actuaciones	118	142
Juicio	118	262

SEGURO DE AUTOMÓVILES

Los valores anteriores están indicados en S.M.L.D.V. Se tomará como referencia el salario mínimo diario legal vigente del día de ocurrencia del siniestro.

Las etapas anteriormente descritas corresponden a las definiciones legales.

3.1.3. Tabla de honorarios de abogado proceso penal Ley 906 de 2004

ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
Actuación previa o pre procesal	21	21
Audiencia de la legalización de la captura	23	33
Audiencia de imputación	23	33
Audiencia de solicitud de medida de aseguramiento	25	33
Audiencia de acusación o preclusión	32	46
Audiencia preparatoria	64	92
Audiencia de juicio oral (sentencia condenatoria o absolutoria)	120	261
Audiencia de reparación de perjuicios	25	25

Los valores anteriores están indicados en S.M.L.D.V. Se tomará como referencia el salario mínimo diario legal vigente del día de ocurrencia del siniestro.

Las etapas anteriormente descritas corresponden a las definiciones legales.

3.1.4. Requisitos para obtener el pago de la indemnización por asistencia jurídica.

Para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar ante la Compañía:

- Copia del contrato de prestación de servicio, firmado por el Asegurado con indicación del número de la tarjeta profesional o de la licencia temporal vigente.
- Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.
- Dependiendo de la asistencia recibida debe presentar el soporte idóneo que acredite la intervención del apoderado en las siguientes diligencias:

-) Actuación previa o pre-procesal
-) Audiencias de Legalización de Captura, de imputación y de solicitud de medidas de Aseguramiento
-) Audiencia de formulación de acusación o preclusión
-) Audiencia preparatoria
-) Audiencia de Juicio Oral
-) Audiencia de incidente de Reparación de Perjuicios
-) Audiencias Preliminares

Para el reconocimiento de honorarios deben presentar: certificación o constancia de la audiencia, indicación del fundamento que la motivó, nombre del abogado defensor, expedida por el Secretario del Juez de Garantías.

3.2 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

La Compañía, se obliga a reembolsar dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el Asegurado y/o conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil o constitución en parte civil dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente, o accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza en el que se haya

SEGURO DE AUTOMÓVILES

visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma y siempre y cuando no opere causal de exclusión alguna, que afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

3.2.1 Honorarios de abogado

Solamente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente o con licencia temporal vigente que no sean nombrados de “oficio”, designado directamente por el Asegurado, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, audiencia de conciliación, alegatos de conclusión y/o sentencia, por lo tanto su denominación y seguimiento a su actuación estarán bajo su responsabilidad.

3.2.2 Límites de cobertura

Audiencias de conciliación prejudicial	11 SMDLV
Contestación de la demanda	83 SMDLV
Audiencia de conciliación	MAXIMO 25 SMDLV*
Alegatos de conclusión	60 SMDLV
Sentencia	60 SMDLV

* 25 SMDLV si la diligencia se realiza, pero la conciliación no se logra. Si es exitosa máximo 75 SMDLV. Se tomará como referencia el salario mínimo diario legal vigente del día de ocurrencia del siniestro.

4. SUMA ASEGURADA

4.1. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Para efectos del presente seguro, la suma asegurada en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, opera bajo el esquema de límite único.

4.1.1. Para la cobertura en exceso

Para efectos de esta póliza, la Compañía ofrece un límite en exceso. El asegurado dispone el límite que desee contratar y así se hará constar en la carátula de la póliza.

4.2. SUMA ASEGURADA PARA DAÑOS PROPIOS Y HURTO

4.2.1. La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo

El valor asegurado del vehículo se establecerá según la guía de valores de Fasecolda vigente a la fecha de suscripción de la póliza.

En caso de pérdida total del vehículo, la Compañía solo estará obligada a indemnizar el valor comercial del mismo, con sujeción al valor asegurado, que se establece como máxima responsabilidad de la Compañía. Este valor comercial será el que figure para dicho vehículo en la guía de valores de Fasecolda vigente al momento del siniestro.

SEGURO DE AUTOMÓVILES

4.2.2. Si el valor comercial del vehículo es inferior al valor asegurado

En caso de pérdida total, la Compañía sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial menos el deducible pactado.

4.3. RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de siniestro, los límites asegurados en el presente contrato, se entenderán restablecidos en forma automática, excepto para las coberturas de responsabilidad civil extracontractual, obligaciones financieras del asegurado y auxilio por paralización del vehículo asegurado. Las cuales se entenderán restablecidas en la cuantía de la indemnización a partir del momento en que se efectuó el pago de la prima correspondiente al monto establecido.

5. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto siempre queda a cargo del Asegurado y que no podrá asegurarse mediante contratación de un seguro adicional. La violación a esta prohibición producirá la terminación del contrato de seguro original.

6. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador o el Asegurado están obligados a pagar el importe de la prima dentro del plazo que aparece estipulado en la carátula de la póliza o de los anexos o certificados que se expidan con fundamento en ella.

En caso de que no se haga constar, se entenderá entonces que la prima deberá ser pagada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la presente póliza.

En caso de expedición de anexos a la póliza que impliquen el pago de una prima adicional, tal pago deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguiente contado a partir de la fecha de la iniciación de la vigencia del correspondiente anexo.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato, y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

7. AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario deberá dar aviso a la Compañía dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que lo haya conocido.

Deberá dar aviso a la Compañía de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que pueda dar lugar a una reclamación bajo la presente póliza, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que tenga noticia de tal hecho.

Si el asegurado incumple cualesquiera de estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

SEGURO DE AUTOMÓVILES

8. PAGO DE INDEMNIZACIONES

Requisitos para formalizar la reclamación.- La Compañía pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

8.1. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza

- a. Pruebas sobre la propiedad del vehículo o su interés asegurable.
- b. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
- c. Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.
- d. Copia del Informe policial de accidente de tránsito (croquis) en caso de colisión (choque) o volcamiento y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.
- e. Traspaso de la propiedad y cancelación de matrícula. En caso de Pérdida Total por Destrucción o por Hurto, y sólo cuando no haya acuerdo con el asegurado respecto del cupo del vehículo amparado, para que la Compañía proceda al pago de la indemnización, se hace necesario que el asegurado como contraprestación, entregue la tarjeta de propiedad a nombre de la Compañía, con el registro de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo emitida por el organismo de tránsito competente y el certificado de tradición, donde figure la Compañía como última propietaria.

8.2. Reglas aplicables al amparo de responsabilidad civil extracontractual

8.2.1. Se deberá probar suficientemente la calidad de víctima y/o beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

8.2.2. El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará de acuerdo con los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Queda entendido que por el hecho de que la víctima, sea reconocida como beneficiaria de la indemnización, le son oponibles todas las excepciones que la Compañía pudiera hacer valer contra el Tomador o el Asegurado.

8.2.3. La Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la Ley y se demuestre la ocurrencia del siniestro y se acredite cuantía de los perjuicios que pretende hacer valer, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado.

8.2.4. Salvo que medie autorización previa de la Compañía, otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado para:

- a. Reconocer su propia responsabilidad, esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
- b. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

8.2.5. La Compañía no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

SEGURO DE AUTOMÓVILES

8.3. Reglas aplicables a los amparos de pérdida total por daños y hurto y pérdida parcial por daños y hurto

Cualquier pago por las coberturas de Pérdida Total y Pérdida parcial por daños y hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

8.3.1. Piezas, partes y accesorios: La Compañía, pagará al Asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas, con repuestos homologados, alternativos y originales que reúnan los requisitos técnicos de calidad.

8.3.2. Inexistencia de partes en el mercado: Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, la Compañía pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

8.3.3. Condiciones para indemnizar: La Compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas, de acuerdo con la ley, es privativo de la Aseguradora.

8.3.4. El pago de la indemnización en caso de Pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.

8.3.5. En el evento de Pérdida Total por daños o por hurto, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, se hará a favor del dicho acreedor quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

8.4. Reglas aplicables al amparo de asistencia jurídica en proceso civil. La Compañía, reembolsará solamente cuando el Asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado:

8.4.1. Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por el asegurado por concepto de honorarios (si se tratare de reembolso solicitado por el Asegurado)

8.4.2. Constancia otorgada por el juzgado y/o copia de la correspondiente actuación con el sello de recibido correspondiente.

8.5. Reglas aplicables al auxilio por muerte accidental del conductor

Los documentos necesarios que debe aportar el beneficiario para la formalización del reclamo en caso de muerte y la prueba del derecho a percibir la indemnización son los siguientes:

- a. Certificado médico de defunción.
- b. Registro civil de defunción.
- c. Acta del levantamiento del cadáver.
- d. Necropsia
- e. Historia clínica del asegurado si existió atención en un establecimiento clínico u hospitalario.
- f. Los documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la condición o legitimidad del beneficiario(s) de la póliza.

SEGURO DE AUTOMÓVILES

- g. Cualquier otro documento que la Compañía esté en derecho de exigir en relación con la prueba de la ocurrencia del siniestro.
- h. Fotocopia auténtica del documento de identidad del asegurado fallecido, así como del (de los) beneficiario(s).

PARÁGRAFO 1: En un todo de acuerdo con los conceptos y obligaciones contenidas en las condiciones generales y particulares del presente contrato, la Compañía pagará a los beneficiarios, la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo,

PARAGRAFO 2: Si la Compañía detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará a los beneficiarios el reintegro de la misma y éstos deberán proceder en consecuencia. El valor máximo a indemnizar será el mayor límite de cobertura que tenga en las pólizas suscritas con este amparo.

9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, la Compañía soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a la Compañía sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho de indemnización

10. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío o, en el término previsto en la carátula de la Póliza si fuere superior; caso en el cual la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada calculada a prorrata. También podrá ser revocado por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía, en cuyo caso el Asegurado pagará, por concepto de corto plazo, un recargo del diez por ciento (10%), sobre la diferencia entre la prima devengada y el importe de la prima anual.

No obstante lo anterior, si la Compañía determinare revocar el seguro al tiempo en que la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, durante el tiempo de desarrollo de tal guerra el plazo de revocación será indefectiblemente de diez (10) días calendario

11. INFRASEGURO

Si en el momento de ocurrir una pérdida o daño parcial, indemnizable bajo los términos del presente contrato, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza como valor asegurado, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

En el caso de ocurrir una pérdida total del vehículo, la Compañía indemnizará el valor comercial que tenga el vehículo al momento de presentarse el siniestro, sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo siguiente

12. SOBRESEGURO

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total por hurto o por daños, la Compañía solo estará obligada a indemnizar el valor comercial.

SEGURO DE AUTOMÓVILES

13. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será la prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte

14. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El Asegurado se compromete a actualizar anualmente la información registrada en el formulario de vinculación que la Compañía le suministrará para tal efecto.

PARÁGRAFO: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador, en caso de siniestro, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de presentar la reclamación, en el formulario que la Compañía le suministrará para tal efecto.

15. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo asegurado se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso, en otros países. El presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción Colombiana y será competente el Juez del lugar de expedición de la póliza o del domicilio de la Compañía, a elección del Tomador.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula. Las comunicaciones de la Compañía con destino al Tomador, Asegurado o Beneficiario, se realizarán en el domicilio que figure en la carátula de la póliza salvo que los mismos hayan notificado por escrito a la Compañía el cambio del mismo.

17. CONDICIONES DE LEY

En lo no previsto expresamente mediante los términos y condiciones del presente contrato, éste se regirá por las normas contenidas en el Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio.

INFORME TÉCNICO - PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO R. A. T[®] 2



VEHÍCULO No. 1: MOTOCICLETA, EMPIRE OWEN, color negro, modelo 2010,
placa **AA3U26G (Venezuela)**.

VEHÍCULO No. 2: TRACTOCAMIÓN, KENOWRTH T800, color verde, modelo
2012, placa **SPW 010 / S60125**.

INFORME No. 210230812

Bogotá D.C., marzo 30 de 2021

R.A.T[®] es una marca registrada por IRSVIAL S.A.S, Resolución 39860 del 29/11/2007, SIC

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA.....	4
2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA:	4
2.2 LA VÍA:	8
2.3 VEHÍCULOS:.....	17
2.4 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO:.....	25
2.5 VICTIMAS:	33
2.6 VERSIONES:	34
3. POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DE LA PÉRDIDA DE CONTROL Y DE LA INTERACCIÓN.....	35
4. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO	40
5. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD.	49
6. HALLAZGOS	50
7. CONCLUSIONES:	53
8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	55

1. INTRODUCCIÓN

Los procedimientos de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito utilizan técnicas y metodologías desarrolladas y probadas científicamente con el fin de determinar la dinámica del accidente que permitan identificar las causas del siniestro. El análisis de las evidencias es la piedra angular de la investigación; su recolección y descripción conforman el punto de partida del análisis retrospectivo del accidente.

El presente informe muestra los procedimientos técnicos desarrollados durante la investigación y reconstrucción del siniestro ocurrido en la vía que conduce de Pamplona a Cúcuta a la altura del km 98 + 050 m, donde se encuentran involucrados: **VEHÍCULO No. 1: MOTOCICLETA, EMPIRE OWEN**, color negro, modelo 2010, placa **AA3U26G (Venezuela)**. **VEHÍCULO No. 2: TRACTOCAMIÓN, KENOWRTH T800**, color verde, modelo 2012, placa **SPW 010 / S60125**.

CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE POR ROCE NEGATIVO.

➤ Documentación recibida:

Todo el proceso de la investigación y reconstrucción analítica del siniestro, se basa en la información analizada por el grupo técnico de IRSVIAL, que fue recolectada empleando los procedimientos técnicos de fijación fotográfica, planimetría, y técnicas de reconstrucción de accidentes basadas en las leyes de la física, biomecánica, ingeniería, medicina forense, como se indica a continuación:

- a) Ocho (8) fotografías a color del lugar de los hechos.

- b) Tres (3) fotografías del día de los hechos.
- c) Uno (1) vídeo del día de los hechos.
- d) Informe de la autoridad IPAT.

2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA

La documentación recibida y recolectada durante el proceso de investigación y reconstrucción del accidente se describe y se analiza a continuación con el fin de determinar de manera retrospectiva la secuencia del accidente y sus causas.

2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA:

De acuerdo al reporte del accidente de tránsito el siniestro ocurrió el lunes 24 de agosto de 2020, a las 15:10 horas, en la vía que conduce de Pamplona a Cúcuta a la altura del km 98 + 050 m (10.4745554,-73.2689161) en área rural del municipio de Bochalema (Norte de Santander).



IMAGEN No. 1: En esta imagen se aprecia la ubicación geográfica del lugar de los hechos.

[illegible]

IMAGEN No. 2: En esta imagen se muestra la página No. 1 del informe policial de accidente de tránsito.

[illegible]

IMAGEN No. 3: En esta imagen se muestra la página No. 2 del informe policial de accidente de tránsito.

Folio 7 de 56

2.2 LA VÍA:

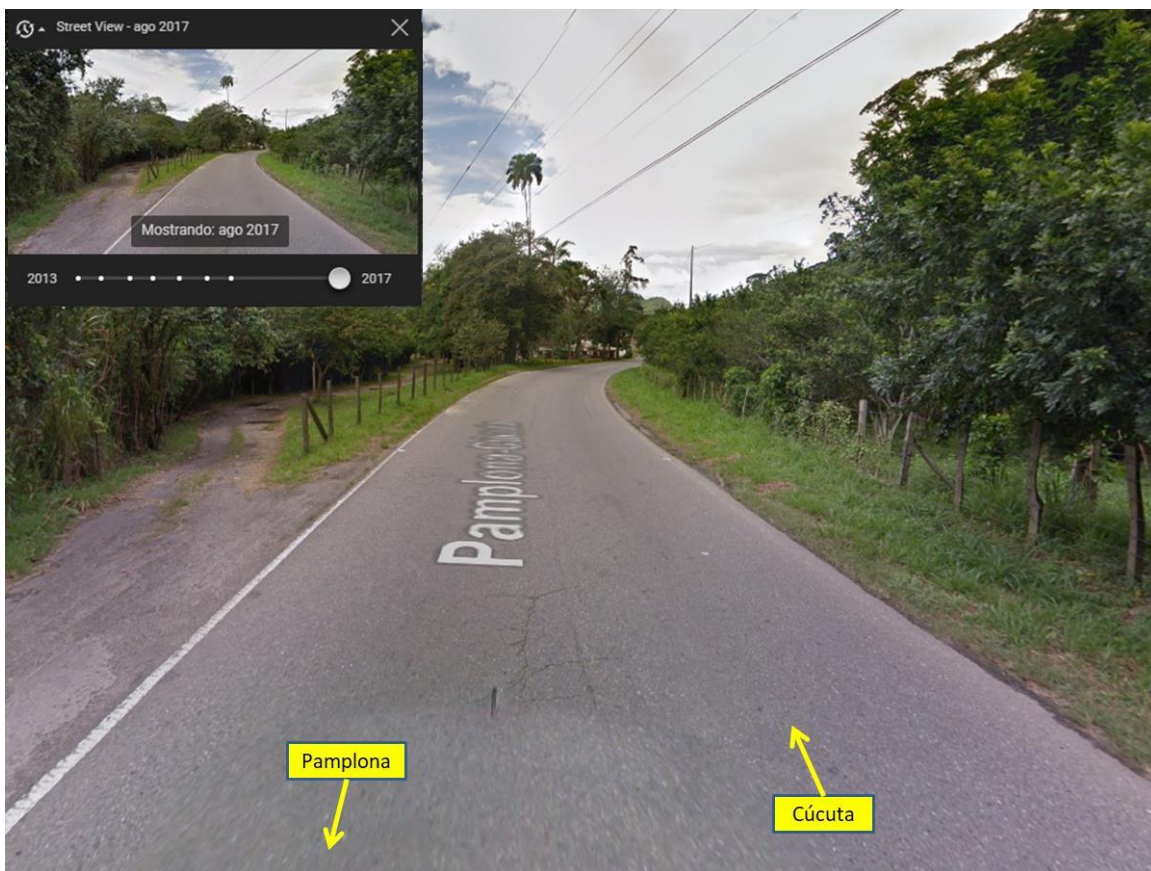
Las condiciones y características de la vía donde se produce el accidente de tránsito se aprecian en las fotografías No. 1 a la 9 así como en la tabla No. 1.



FOTOGRAFÍA No. 1 PANORÁMICA: En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido Pamplona – Cúcuta a la altura del km 97 + 900 m, se aprecian las características generales de la vía en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea amarilla segmentada y líneas de borde, con señalización vertical SR-26 “Prohibido adelantar”; en este sentido se desplazaban los vehículos.



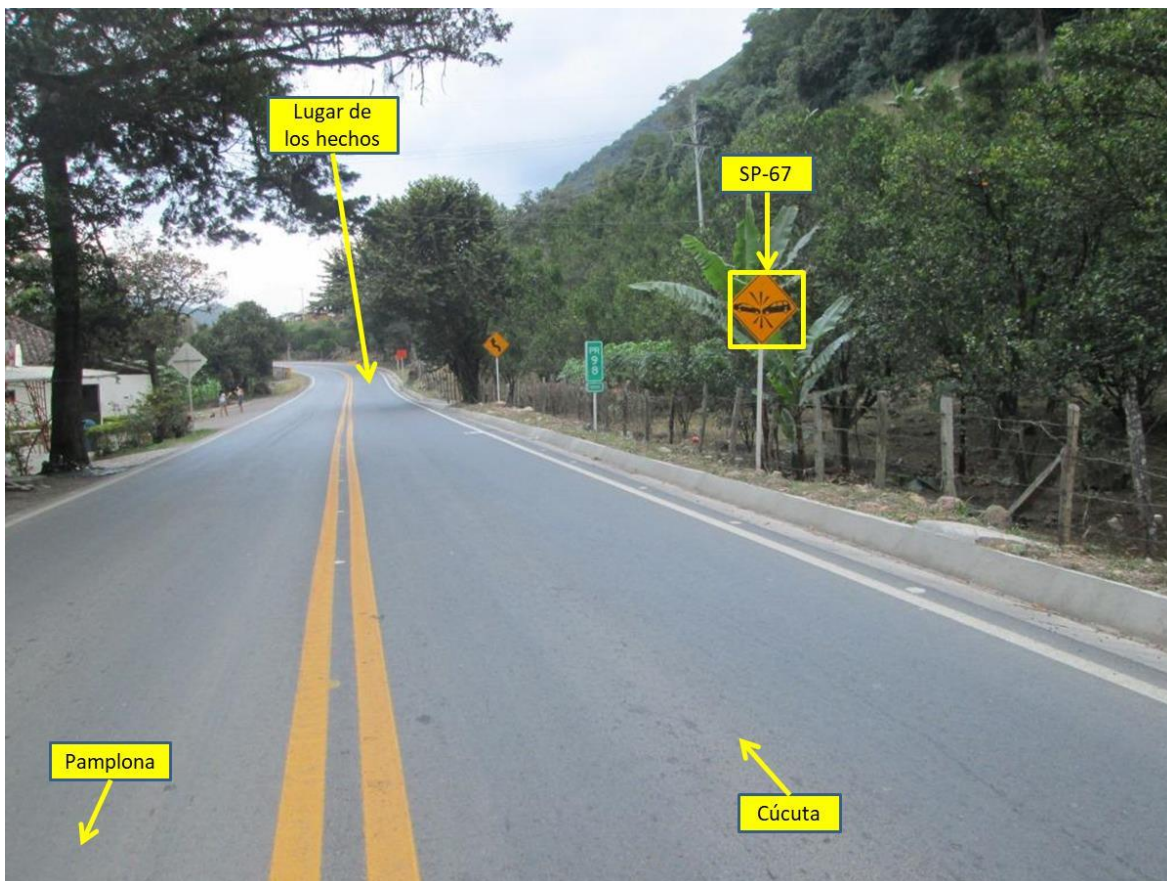
FOTOGRAFÍA No. 2 PANORÁMICA: En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial se aprecia la señalización vertical SR-26 “Prohibido adelantar” por la zona posterior, la cual no presenta fecha de instalación.



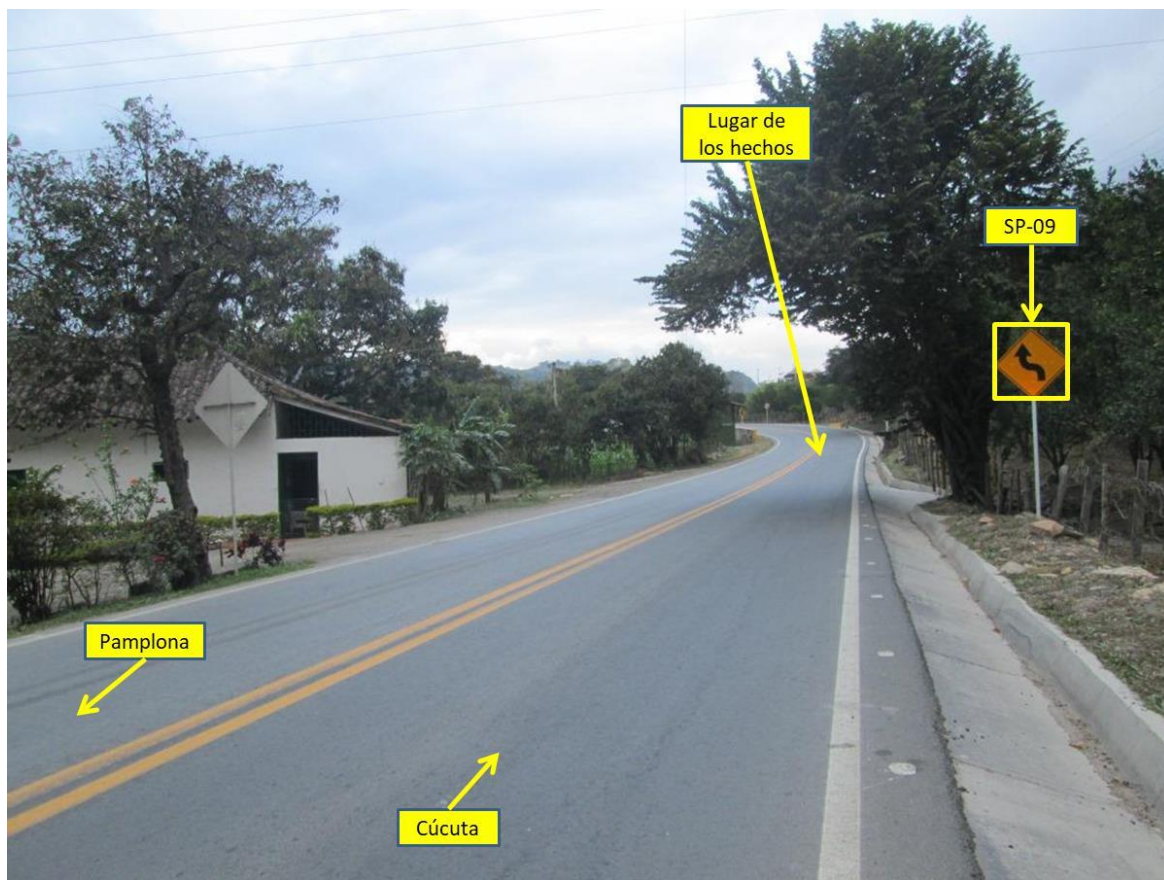
FOTOGRAFÍA No. 3 PANORÁMICA: En esta fotografía sustraída de Google Street View (septiembre 2017) en sentido Pamplona – Cúcuta a la altura del km 97 + 900 m, se aprecian las características generales de la vía en la cual se encuentra demarcación horizontal de líneas de borde, sin señalización vertical; en este sentido se desplazaban los vehículos.



FOTOGRAFÍA No. 4 PANORÁMICA: En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido Pamplona – Cúcuta a la altura del km 97 + 950 m, se aprecian las características generales de la vía en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea amarilla doble continua y líneas de borde, sin señalización vertical; en este sentido se desplazaban los vehículos.



FOTOGRAFÍA No. 5 PANORÁMICA: En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido Pamplona – Cúcuta a la altura del km 98, se aprecian las características generales de la vía en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea amarilla doble continua y líneas de borde, con señalización vertical SP-67 “Riesgo de accidente”; en este sentido se desplazaban los vehículos.



FOTOGRAFÍA No. 6 PANORÁMICA: En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido Pamplona – Cúcuta a la altura del km 98 + 020 m, se aprecian las características generales de la vía en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea amarilla doble continua y líneas de borde, con señalización vertical SP-09 “Curva y contracurva primero la izquierda”; en este sentido se desplazaban los vehículos.



FOTOGRAFÍA No. 7 PANORÁMICA: En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido Cúcuta - Pamplona a la altura del km 98 + 100 m, se aprecian las características generales de la vía en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea amarilla doble continua y líneas de borde, con señalización vertical delineadores de curva.

NOTA 1: La inspección a la vía por parte del equipo de IRS Vial se realizó el día 9 de febrero de 2021, en la cual se encontró que fue modificada en sus características (demarcación horizontal, señalización vertical).



FOTOGRAFÍA No. 8 PANORÁMICA: En esta fotografía tomada el día de los hechos en sentido Cúcuta - Pamplona a la altura del km 98 + 100 m, se aprecian las características generales de la vía en la cual no se encuentra demarcación horizontal o señalización vertical permanente en el costado derecho de la calzada en sentido Pamplona – Cúcuta, sin embargo, se aprecia señalización vertical temporal de obra sin poder determinar a qué corresponde.

En la siguiente tabla se describen las características de la vía.

CARACTERÍSTICAS		Tramo de vía Pamplona – Cúcuta km 98 + 050 m	
ÁREA		<i>Rural</i>	
GEOMÉTRICAS		<i>Recta, Plano</i>	
UTILIZACIÓN		<i>Doble sentido</i>	
CALZADAS		<i>Una</i>	
CARRILES		<i>Dos</i>	
MATERIAL		<i>Asfalto (nuevo)</i>	
ESTADO		<i>Bueno</i>	
CONDICIONES Y TIEMPO		<i>Seca, Normal</i>	
ILUMINACIÓN		<i>Natural</i>	
CONTROLES Y SEÑALES		<i>Sin demarcación horizontal, con señalización vertical temporal del obra sin poder determinar su indicación.</i>	

TABLA No. 1

2.3 VEHÍCULOS:

Las características técnico mecánicas de los vehículos, son consideradas en el presente análisis. Sin embargo, el aspecto más importante a observar radica en la ubicación de los daños sobre su estructura; variables que permitirán identificar la severidad del impacto y la posición relativa al momento del impacto.

La severidad del impacto está determinada por la magnitud del daño (dimensiones transversales, longitudinales y de profundidad), su ubicación (lo cual determina la rigidez de la estructura deformada) y el elemento que sirve de esfuerzo para producir el daño.

VEHÍCULO No. 1: MOTOCICLETA, EMPIRE OWEN, color negro, modelo 2010, placa AA3U26G (Venezuela).



IMAGEN No. 5: En esta fotografía se observa un vehículo de características similares al involucrado.

Conductor: JOSÉ ORLANDO CACERES SILVA con CC 5.415.282 de 50 años de edad.

The image shows a web application interface for 'RUNT' (Registro Único Nacional de Tránsito). A modal window titled 'Resultado Consulta' is displayed, showing the message: 'No se ha encontrado la persona en estado ACTIVA o SIN REGISTRO'. Below the modal, the search criteria are visible: 'Tipo de Documento' is set to 'Cédula Ciudadanía' and 'Nro. documento propietario' is '5415282'. There is a 'Captcha' section with a 'No soy un robot' checkbox and a reCAPTCHA logo. A 'Consultar Información' button is at the bottom.

IMAGEN No. 6: En esta imagen se aprecia el historial del conductor de la motocicleta, donde no se encuentra licencia de conducción asociada al número de cédula.

A continuación, se describen las características técnico-mecánico del vehículo No. 1 (Motocicleta).

CARACTERÍSTICAS		VEHÍCULO No. 1
SERVICIO		PARTICULAR
OCUPANTES		1
DIMENSIONES		
 https://fichasmotor.com/keeway/keeway-owen-150-2014/		
PESO TOTAL		270 – 280 kg.

TABLA No. 2

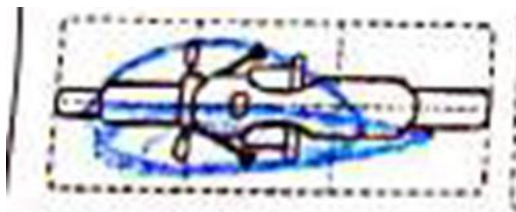


IMAGEN No. 7: En esta imagen se aprecia el diagrama del informe de la autoridad, donde hacen referencia a la zona de daños o de evidencias en el vehículo, afectando su tercio anterior y medio.



IMAGEN No. 8: En esta imagen se observa la descripción de daños realizada por la autoridad: "Daños múltiples, tacómetro, espejo, retrovisor, tapas".



IMAGEN No. 9: En esta imagen se indica con los recuadros amarillos la ubicación de los daños o evidencias en la motocicleta.

- **VEHÍCULO No. 2: TRACTOCAMIÓN, KENOWRTH T800, color verde, modelo 2012, placa SPW 010 / S60125.**



IMAGEN No. 10: En esta fotografía se observa un vehículo de características similares al involucrado.

Conductor: LUIS EBELIO ORTIZ con CC 88.157.895 de 48 años de edad.

NOMBRE COMPLETO:	LUIS EBELIO ORTIZ		
DOCUMENTO:	C.C. 88157895	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	10604437
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/04/2010		

☐ Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
88157895	INST TTOyTTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS	20/08/2020	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 88157895

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C3	20/08/2020	20/08/2023	
B3	20/08/2020	20/08/2030	

88157895	INST TTOyTTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS	12/06/2017	INACTIVA		Ver Detalle
11051984	INST TTOyTTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS	20/05/2013	VENCIDA		Ver Detalle
6418471	STRIA TTEyTTO ITAGUI	27/04/2010	INACTIVA		Ver Detalle

IMAGEN No. 11: En esta imagen se aprecia el historial del conductor del tractocamión, donde se encuentra licencia de conducción activa y no presenta restricción para conducir.

A continuación, se describen las características técnico-mecánico del vehículo No. 2 (Tractocamión)

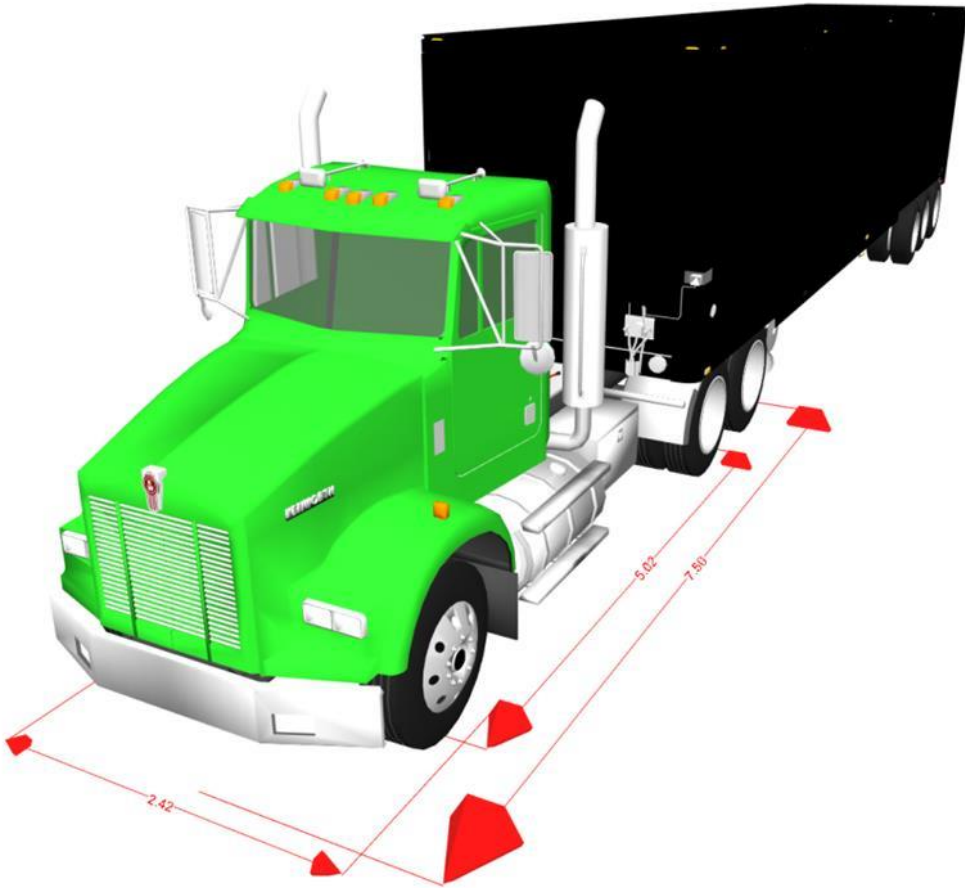
CARACTERÍSTICAS		VEHÍCULO No. 2
SERVICIO		PÚBLICO
CARGA		VACÍO
DIMENSIONES		
 https://kenworthcolombia.com/fichas/kw/ficha-tractocamion-T800.pdf		
PESO TOTAL		15000 – 16000 kg

TABLA No. 3

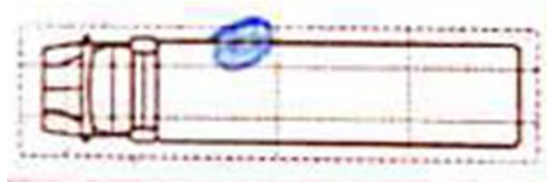


IMAGEN No. 12: En esta imagen se aprecia el diagrama del informe de la autoridad, donde hacen referencia a la zona de daños o de impacto en el vehículo afectando el costado derecho, más hacía su tercio medio.

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO	

IMAGEN No. 13: En esta imagen se observa la descripción de daños realizada por la autoridad: *"Deformación total"*.

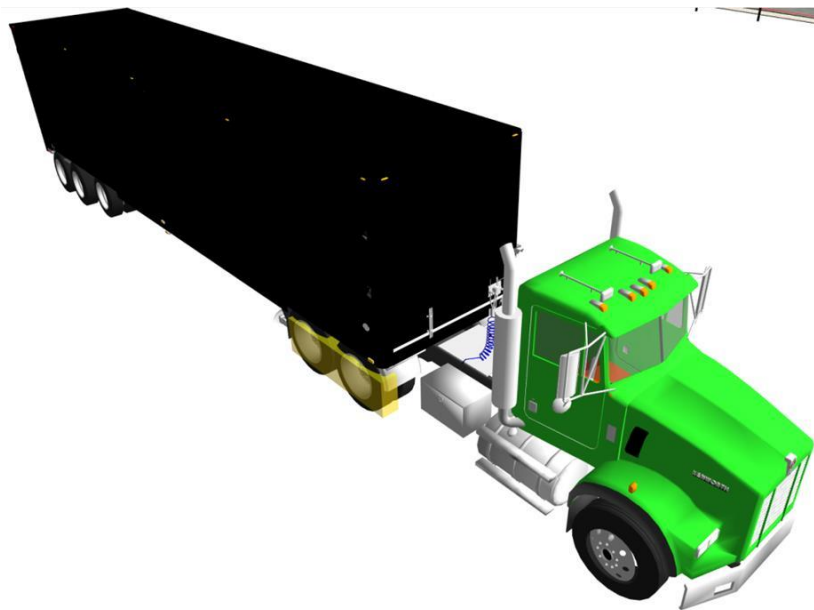


IMAGEN No. 14: En esta imagen se indica con el recuadro rojo la ubicación de los daños o evidencias en la bicicleta.

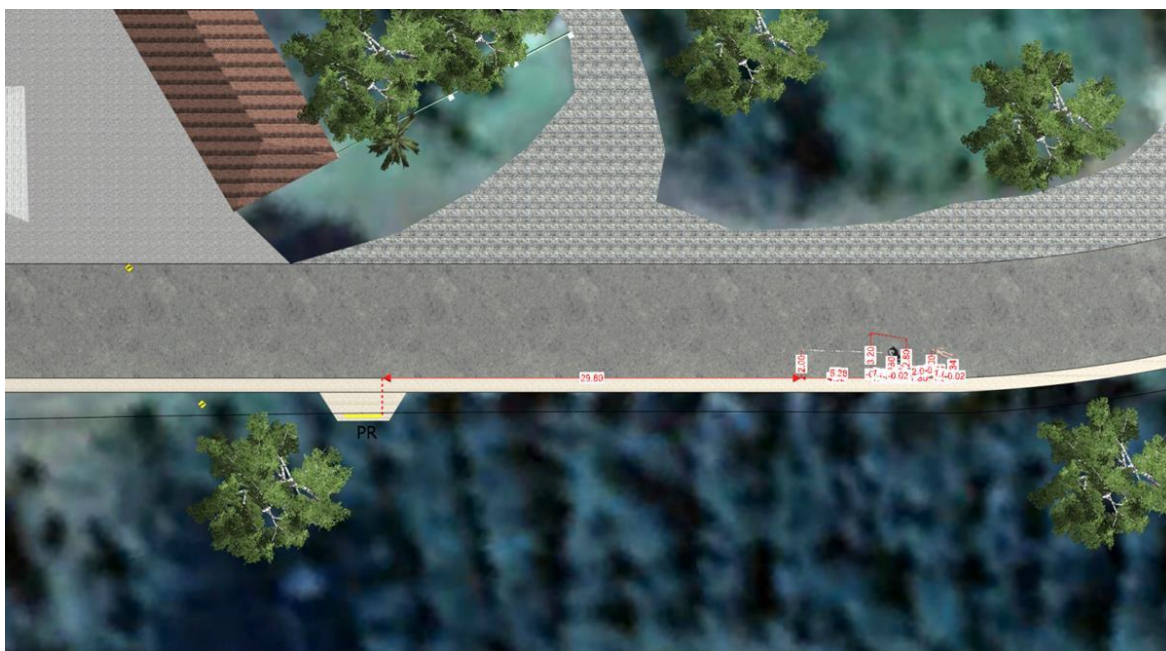


IMAGEN No. 16: En estas imágenes, vista en planta se aprecian las evidencias diagramadas en el croquis del informe de la autoridad.

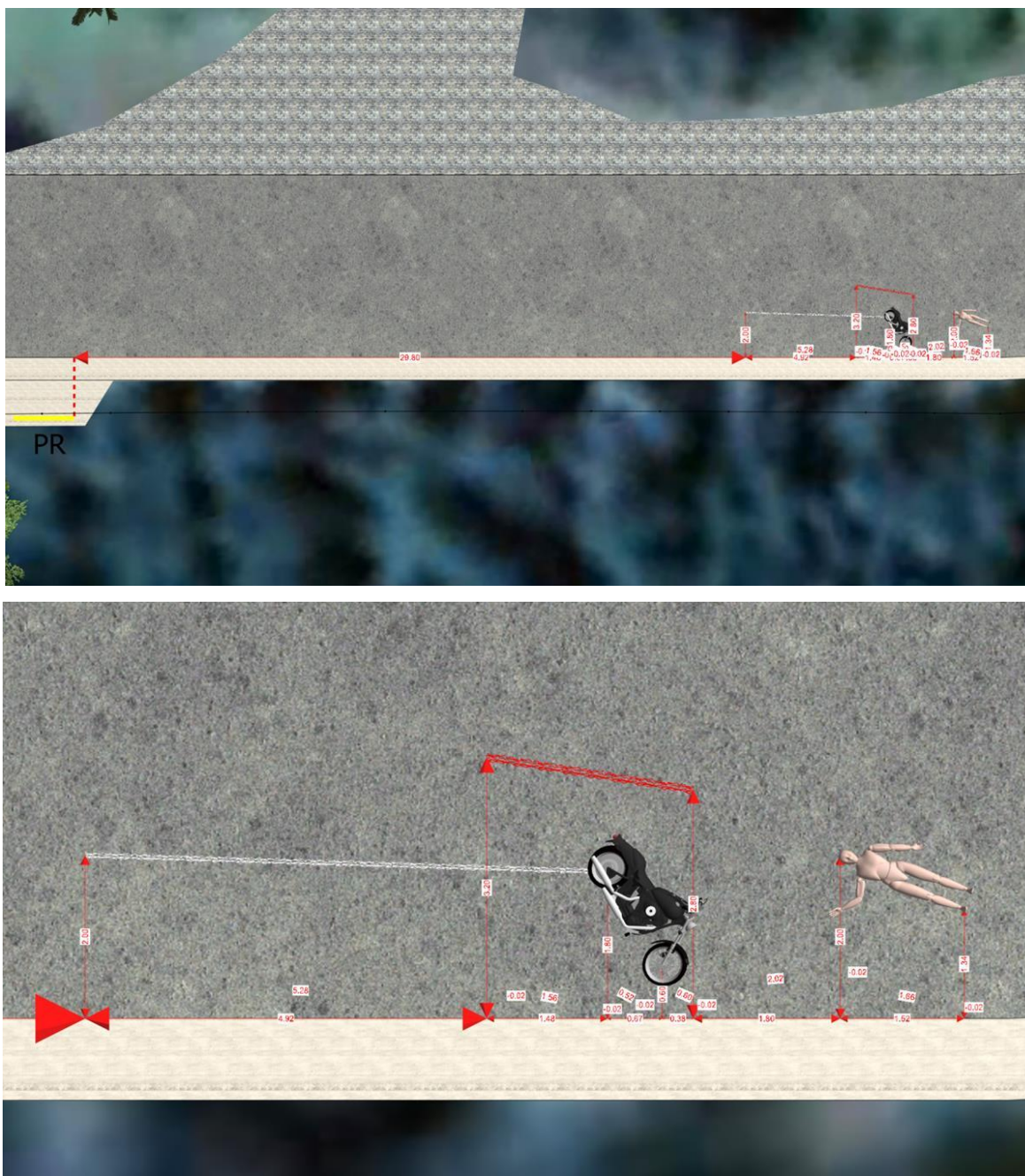


IMAGEN No. 17: En estas imágenes, vista en planta se aprecian las evidencias diagramadas en el croquis del informe de la autoridad.

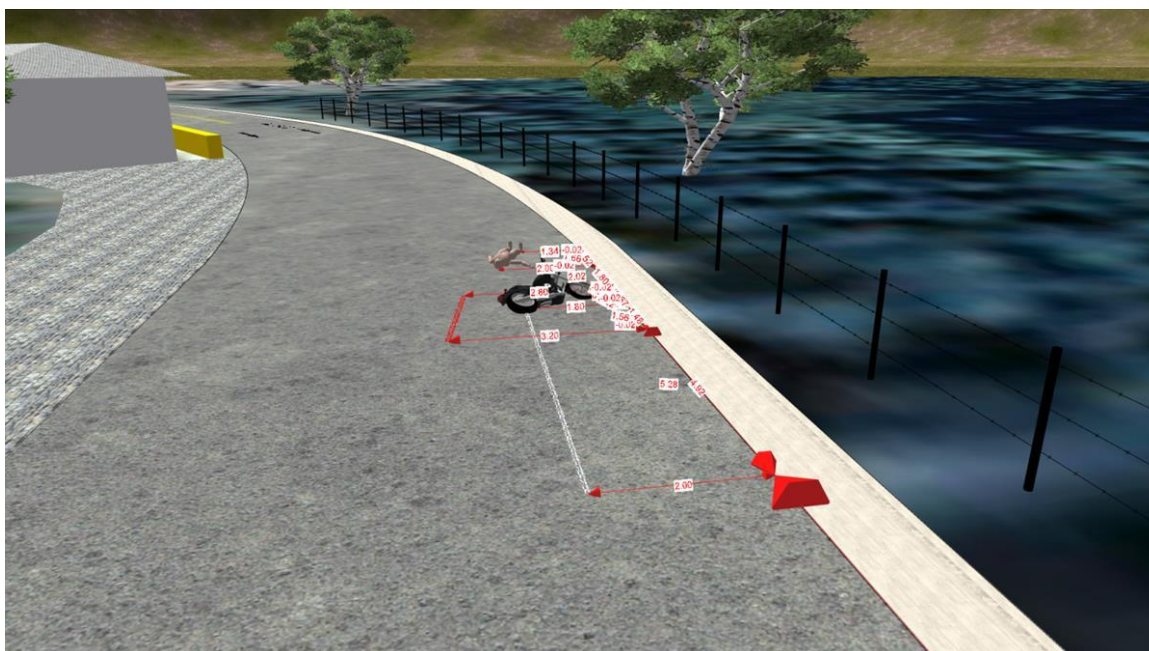
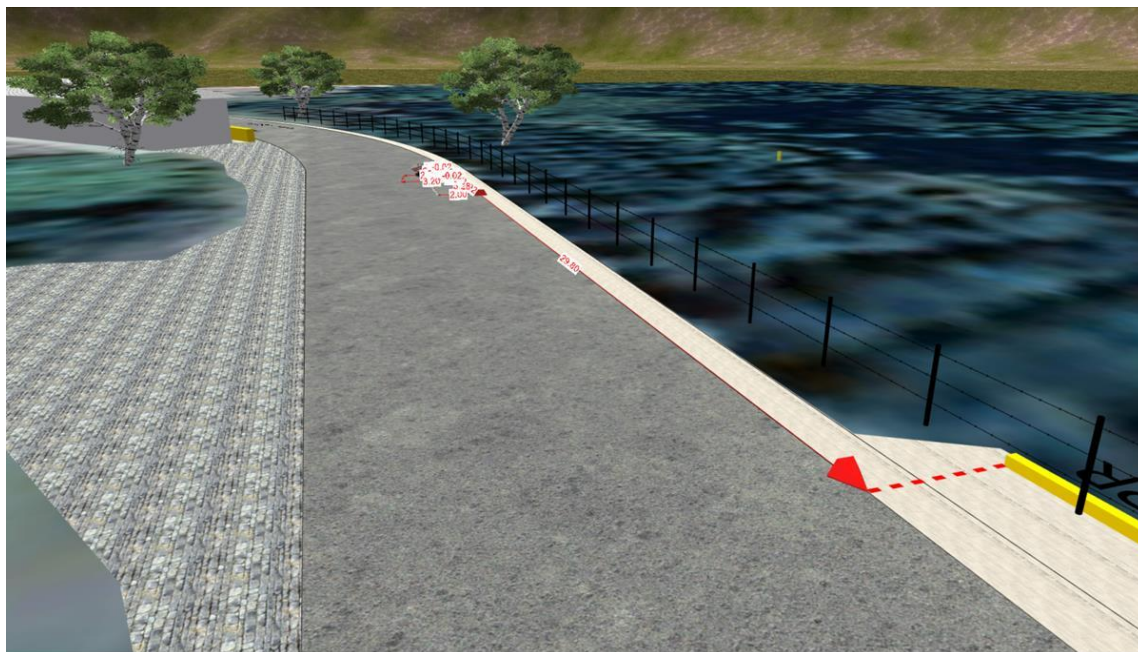


IMAGEN No. 18: En estas imágenes en 3D se observan las evidencias diagramadas en el croquis del informe de la autoridad.

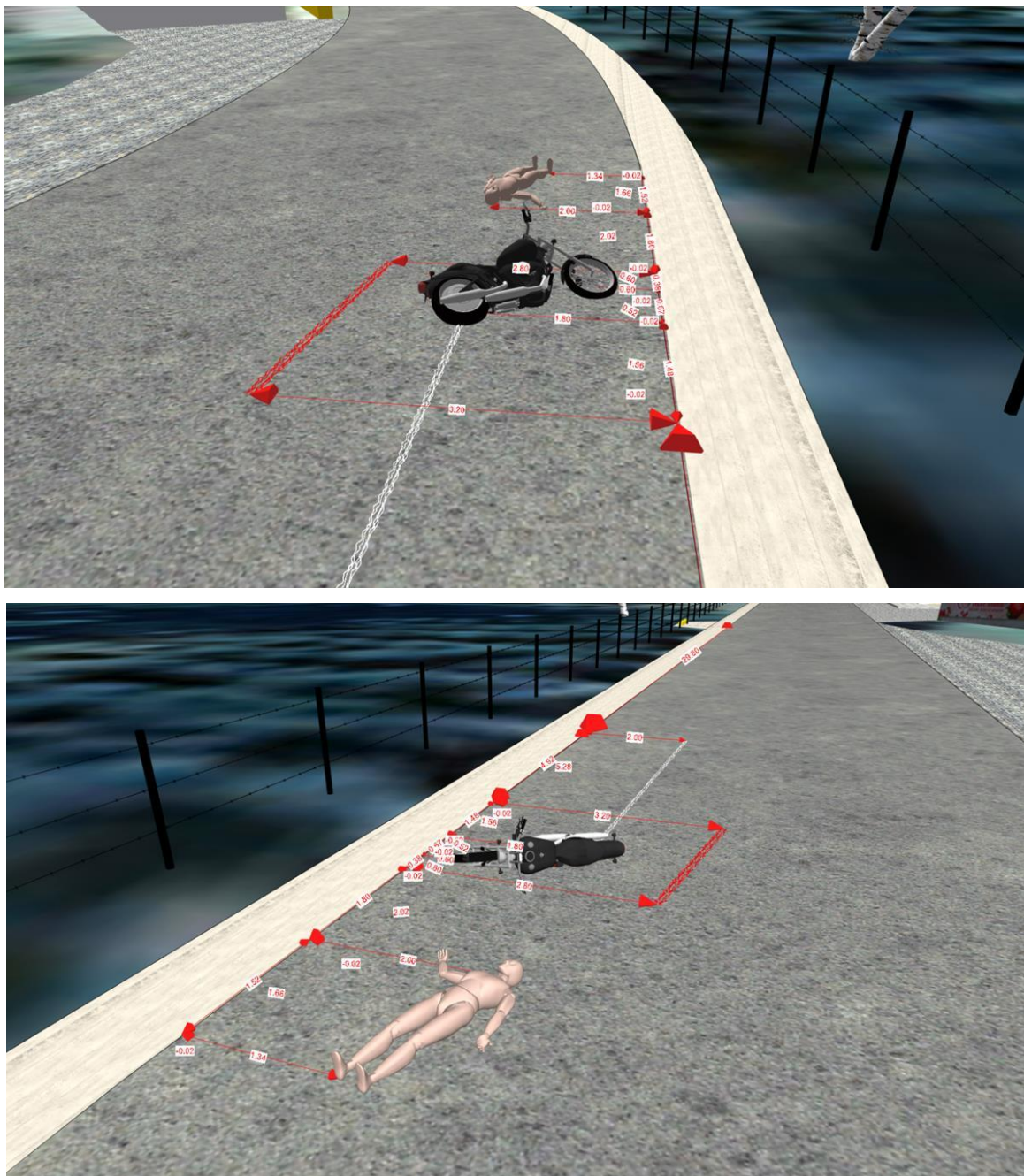


IMAGEN No. 19: En estas imágenes en 3D se observan las evidencias diagramadas en el croquis del informe de la autoridad.



FOTOGRAFÍA No. 9 PLANO GENERAL: En esta fotografía se observa la posición final de la motocicleta.



FOTOGRAFÍA No. 10 PLANO GENERAL: En esta fotografía se observa la posición final de la motocicleta.



FOTOGRAFÍA No. 11 PLANO GENERAL: En esta fotografía se observa la posición final de la motocicleta.

2.5 VICTIMAS:

Producto del siniestro se reporta una (1) persona fallecida y una (1) lesionada.

NOMBRES	DATOS
ÁLVARO GAMBOA	CC 5.415.286 50 años Fallecido Ocupante vehículo No. 1 (Motocicleta)
JOSÉ ORLANDO CACERES SILVA	CC 5.415.282 50 años. Lesionado – Grado 3 de alcoholemia Conductor vehículo No. 1 (Motocicleta).

TABLA No. 4

2.6 VERSIONES:

Se cuenta con la versión de los hechos del conductor del vehículo No. 2 (Tractocamión), el señor Luis Ebelio Ortiz.

“Pues ese día me dirigía de Bucaramanga hacía Cúcuta, y me arranqué como de Bucaramanga como al mediodía, bueno, iba de Pamplona hacia abajo, ahí en la Don Juana había un pare y siga, estaban arreglando la vía, ahí en la cola, llegué al pare y siga, cuando dieron vía, de la antes de la Don Juana, pues seguimos por la Don Juana, ahí debajo de Fresa y Crema iban los señores en la moto, yo iba en la cola, los demás carros iban adelante mío yo veo que una Terios llega y los desvía, yo veo que ellos van perdiendo la estabilidad, pues yo también los desvíó al lado izquierdo, como tengo las dos vías para mí, tenemos vía bajando, y seguí a mano izquierda, la curva y seguí, yo no, en ningún momento sentí nada, de que lo golpeará ni nada, después por allá más abajo, llegando a más abajo, ¿cómo llaman por allá?, por allá ya llegando bien abajo, pues, en otro pare y siga ahí llegó, venía subiendo una patrulla y ya, me pararon ahí, me dijeron que un accidente, que una mula verde, que si yo me podía ahorillar, les dije, “Claro” y esperamos un rato a ver si aparecía, bajaba otra mula verde, o aparecía algotra mula verde y después me dijo que si me podía regresar y yo me regresé con el señor para ver qué era lo que había pasado, cuando yo llegué ahí, no me involucraba a mí, sino era por un vídeo nada más que hubo ahí en Fresa y Crema que se ve la mula pasando”

3. POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DE LA PÉRDIDA DE CONTROL Y DE LA INTERACCIÓN.

Teniendo en cuenta el registro de daños, evidencias de los vehículos, vídeo y fotografías del día de los hechos, se tiene la posición relativa al momento de la pérdida de control y de la interacción, el vehículo No. 1 **MOTOCICLETA** con su costado izquierdo inclinado hacia su costado izquierdo; mientras tanto para el vehículo No. 2 **TRACTOCAMIÓN** en su costado derecho más hacia su tercio posterior de la unidad tractora (Cabezote).

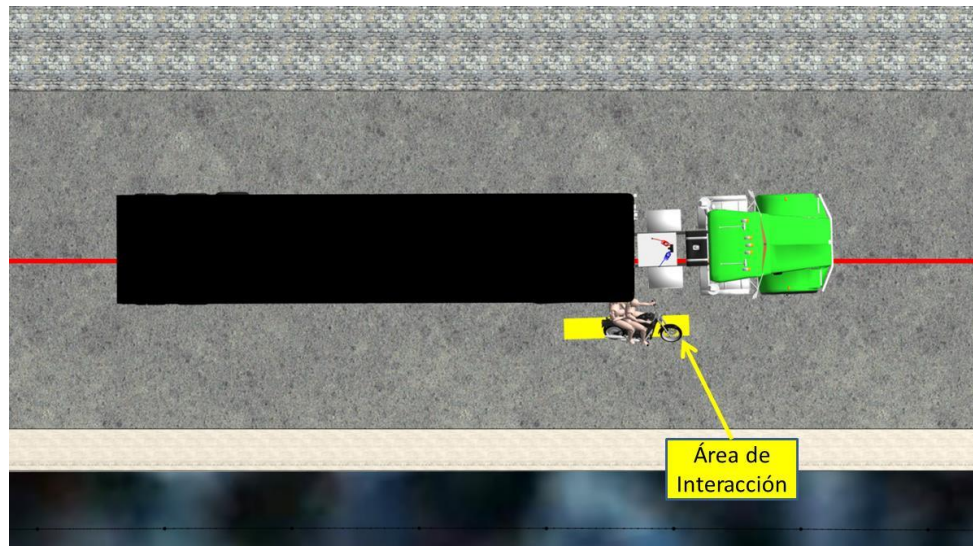


IMAGEN No. 20: En esta imagen vista en planta se muestra la posición relativa de los vehículos al momento de la interacción; la línea roja es imaginaria para indicar la separación de carriles.

El área de 3,0 x 0,5 m de color amarillo, indica que la interacción se presenta en cualquier punto de esta área, la cual se encuentra en el carril derecho de la calzada en sentido Pamplona – Cúcuta, es decir en el carril de desplazamiento de los vehículos.

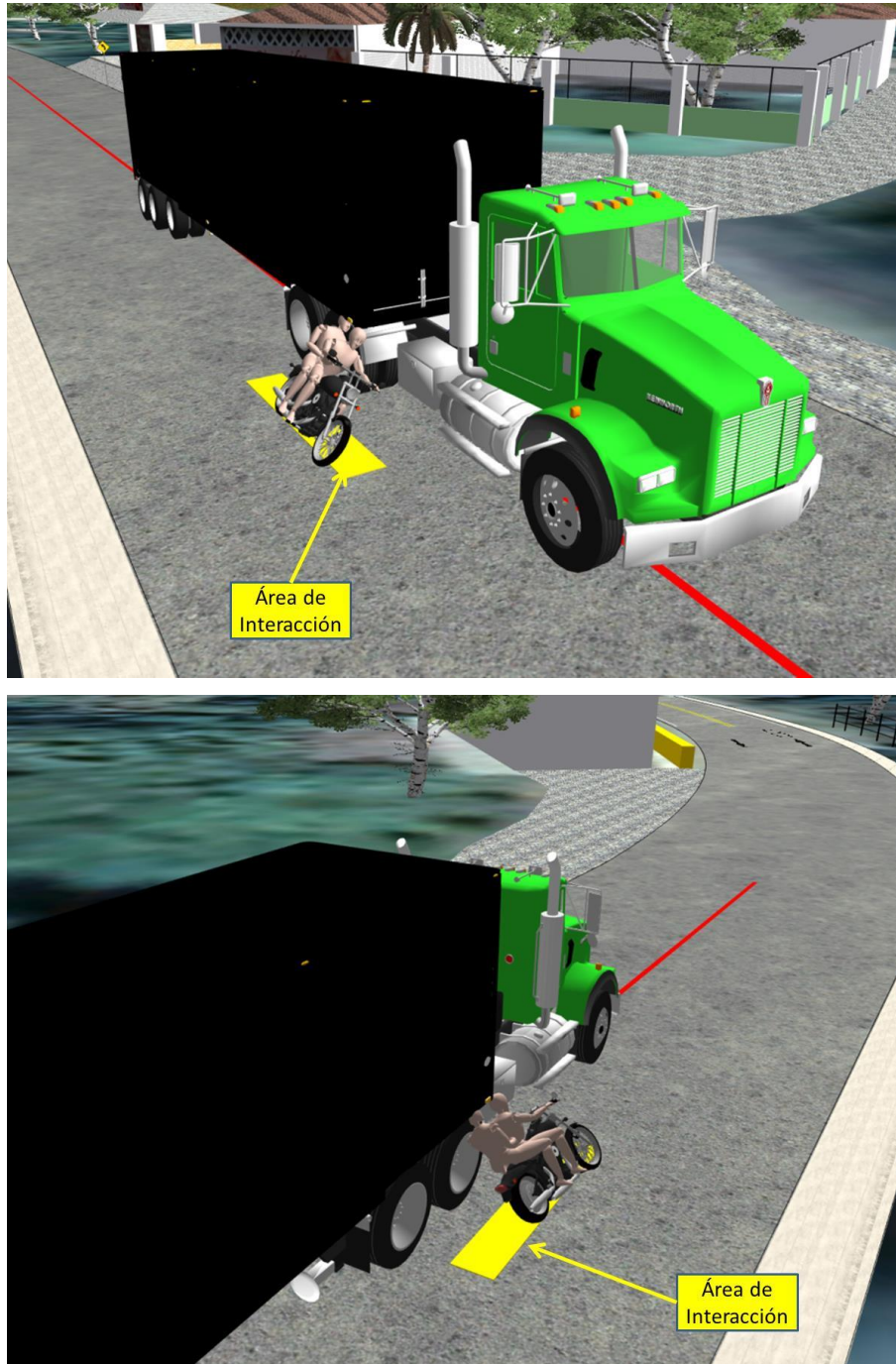


IMAGEN No. 21: En esta imagen se aprecia la posición relativa al momento de la pérdida de control y de la interacción; la línea roja es imaginaria para indicar la separación de carriles.

4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.

Uno de los aspectos principales de la investigación y la reconstrucción está vinculado con la determinación objetiva de la velocidad de circulación de los vehículos, momentos previos al accidente, el lugar de la vía donde ocurre el impacto y la posición relativa de los vehículos en ese instante, así como la secuencia de movimiento después del impacto. La valoración de estos interrogantes permitirá conocer la o las causas que desencadenaron el hecho.

Conceptos básicos: teóricos-físicos.

La deducción analítica de la velocidad de circulación de los vehículos y la secuencia del accidente se basa en la utilización de un **MODELO FÍSICO** basado de las leyes de la física, que tenga en cuenta las principales variables que intervienen en el siniestro, e involucre los parámetros que determinan la ocurrencia del mismo, además se tuvo en cuenta las siguientes condiciones:

- El área de interacción y la posición relativa de los vehículos se localizaron teniendo en cuenta la trayectoria que seguían, los daños que presentaron, las posiciones finales y las evidencias en la vía, a partir de los resultados de los cálculos realizados utilizando la ley de conservación de la energía, lugares diferentes no dieron resultados físicamente posibles y por tal motivo se descartan.
- La motocicleta se detiene por el arrastre metálico sobre el asfalto húmedo y el arrastre de las víctimas.
- La región donde se produjo la colisión y hasta donde se detuvieron los vehículos es plano, recta, se encontraba húmeda, con iluminación natural.

- Los coeficientes de rozamiento efectivo¹ después del impacto que se usaron para realizar los cálculos se tomaron de tal forma que involucraran todo el proceso de detención de los vehículos descrito anteriormente, entre $\mu=0,6$ y $\mu=0,8$ para el arrastre de las víctimas sobre la vía, entre $\mu=0,3$ y $\mu=0,5$ para la motocicleta.
- Un proceso de frenada de emergencia se calcula teniendo en cuenta un tiempo de reacción del conductor entre uno coma dos (1,2 s) y uno coma cinco (1,5 s) segundos, si la desaceleración del vehículo durante la frenada es uniforme con un *coeficiente de rozamiento* entre $\mu=0,4$ y $\mu=0,6$ para la motocicleta y entre $\mu=0,6$ y $\mu=0,7$ para el tractocamión.
- Los cálculos se realizan con la herramienta *IRS® Calculator*, hoja de cálculo en Excel, en la cual se ingresan las fórmulas de los modelos físicos utilizados, herramienta elaborada por la Dirección Forense de IRS VIAL SA.

NOTA 3: Los resultados del análisis y los cálculos aquí hechos dependen en su totalidad de la información recibida; sin embargo, los rangos usados para los diferentes parámetros se han escogido de manera que incluyan lo que en realidad sucedió.

¹ Coeficiente de rozamiento efectivo significa que se tienen en cuenta todos los factores que influyen en la desaceleración de los vehículos, impactos posteriores, estado de la vía, pendiente de la vía y estado de rotación de las llantas (bloqueadas, libres o aceleradas).

4.1 VELOCIDAD FINAL DE LA MOTOCICLETA DE ACUERDO A LA LONGITUD DE LA HUELLA DE ARRASTRE METÁLICO.

$$V = \sqrt{2\mu g d} \quad (1)$$

Dónde:

μ : Coeficiente de rozamiento efectivo entre la carrocería y la vía $\mu=0,3$ y $\mu=0,5$.

g : Valor de la aceleración de la gravedad: $9,8 \text{ m/s}^2$

d : Longitud de la huella de arrastre metálico 6,4 m.

V : Velocidad final de la motocicleta posterior a la interacción entre 22 y 29 km/h.

VELOCIDAD DE UN VEHÍCULO DE ACUERDO A LA DISTANCIA RECORRIDA DESDE EL LUGAR DONDE OBSERVA EL OBSTACULO HASTA QUE SE DETIENE COMPLETAMENTE

DISTANCIA MINIMA	d min (m)	6.4
DISTANCIA MAXIMA	d max (m)	6.4
COEFICIENTE DE FRICCION MINIMO	μ min	0.3
COEFICIENTE DE FRICCION MAXIMO	μ max	0.5
TIEMPO DE REACCION MINIMO	tr min (seg)	0
TIEMPO DE REACION MAXIMO	tr max (seg)	0
PENDIENTE DE LA VIA	%	0

IRS® Calculator



0.00

RESULTADOS

PLANO	Tipo de vehiculo		
	Grandes	Medianos	Pequeños
VELOCIDAD MINIMA	6.13	22.08	km/h
VELOCIDAD MAXIMA	7.92	28.51	km/h

IMAGEN No. 22: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta IRS® Calculator.

5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable², un instante antes de la pérdida de control y de la interacción el vehículo No. 1 **MOTOCICLETA** se desplazaba sobre el carril derecho de la calzada en sentido Pamplona – Cúcuta a la altura del km 98 + 050 m sin poder determinar la velocidad a la cual circulaba; mientras tanto, el vehículo No. 2 **TRACTOCAMIÓN**, se desplazaba en el mismo sentido, sobre el centro de la calzada en el mismo sentido y atrás de la motocicleta, sin poder determinar su velocidad.

El tractocamión inicia un proceso de adelantamiento, la motocicleta inicia un proceso de pérdida de control cayendo al piso sobre su costado izquierdo, interactúan, haciendo que la motocicleta sea desviada hacia su costado derecho y se detenga en posición final; mientras tanto el occiso se desvía hacia su posición final; por otro lado el tractocamión sigue hacia adelante sin poder determinar su posición final.

² Probable hace alusión a un resultado enmarcado dentro de un margen lógico, basado en un análisis objetivo de evidencias y con sustento técnico-científico que soporta el resultado obtenido.

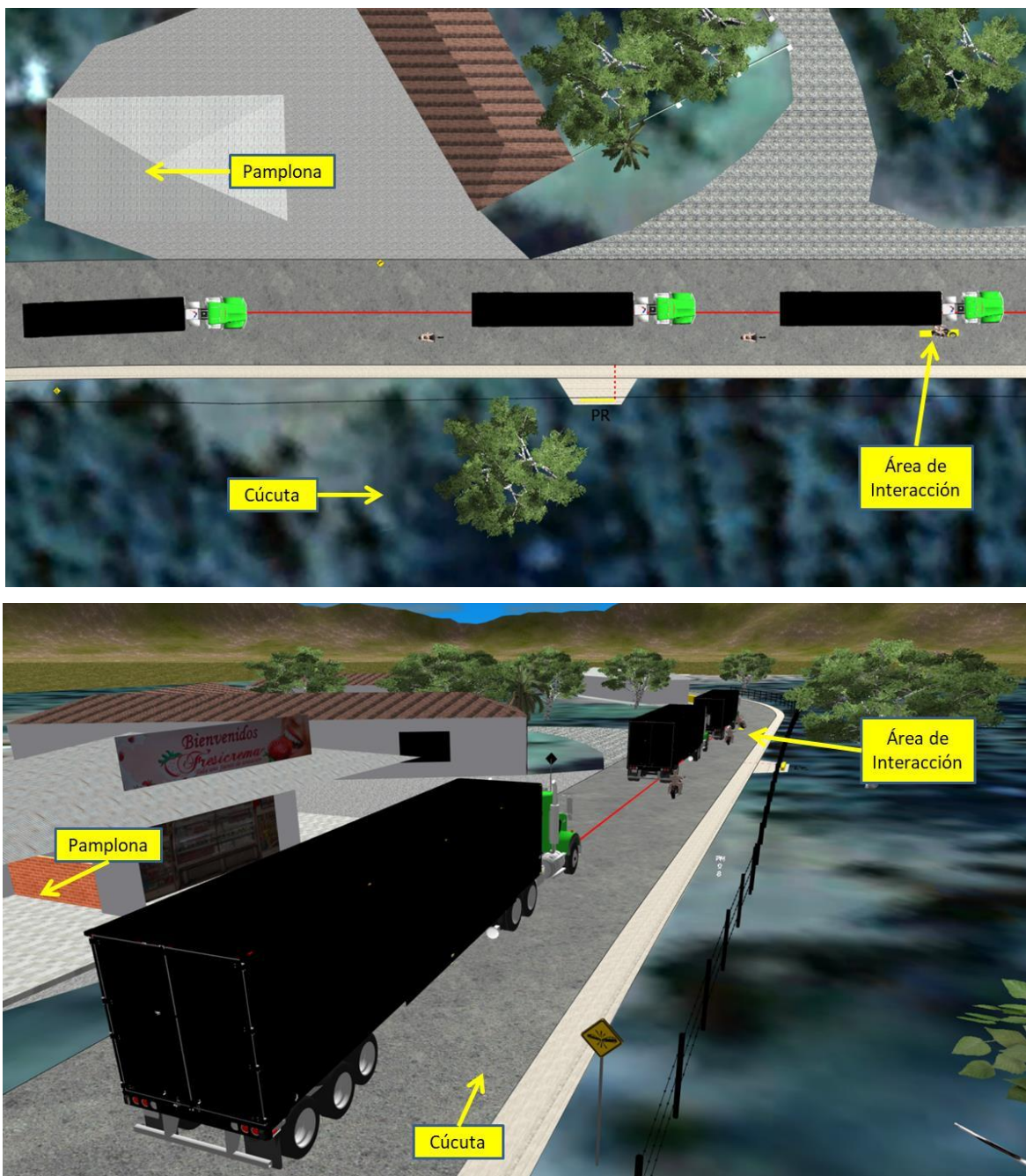


IMAGEN No. 23: En estas imágenes, vista en planta y 3D se observa la secuencia del accidente antes y al momento de la pérdida de control y de la interacción nótese el desplazamiento de los automotores y su ubicación sobre la calzada.

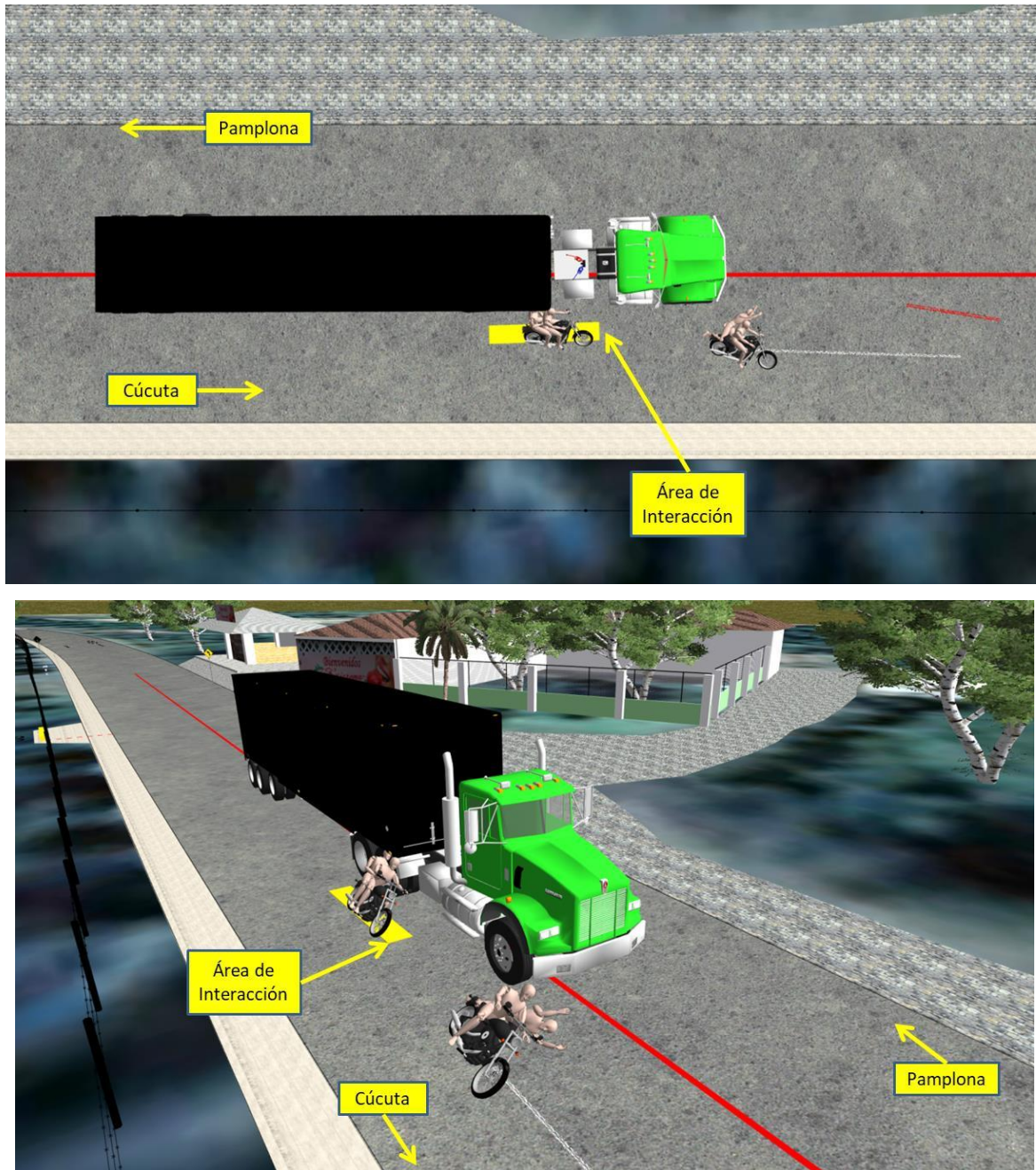


IMAGEN No. 24: En estas imágenes, vista en planta y 3D se observa la secuencia del accidente al momento de la interacción y el movimiento de la motocicleta y sus ocupantes posterior a la interacción, la línea roja es imaginaria para indicar la separación de carriles.

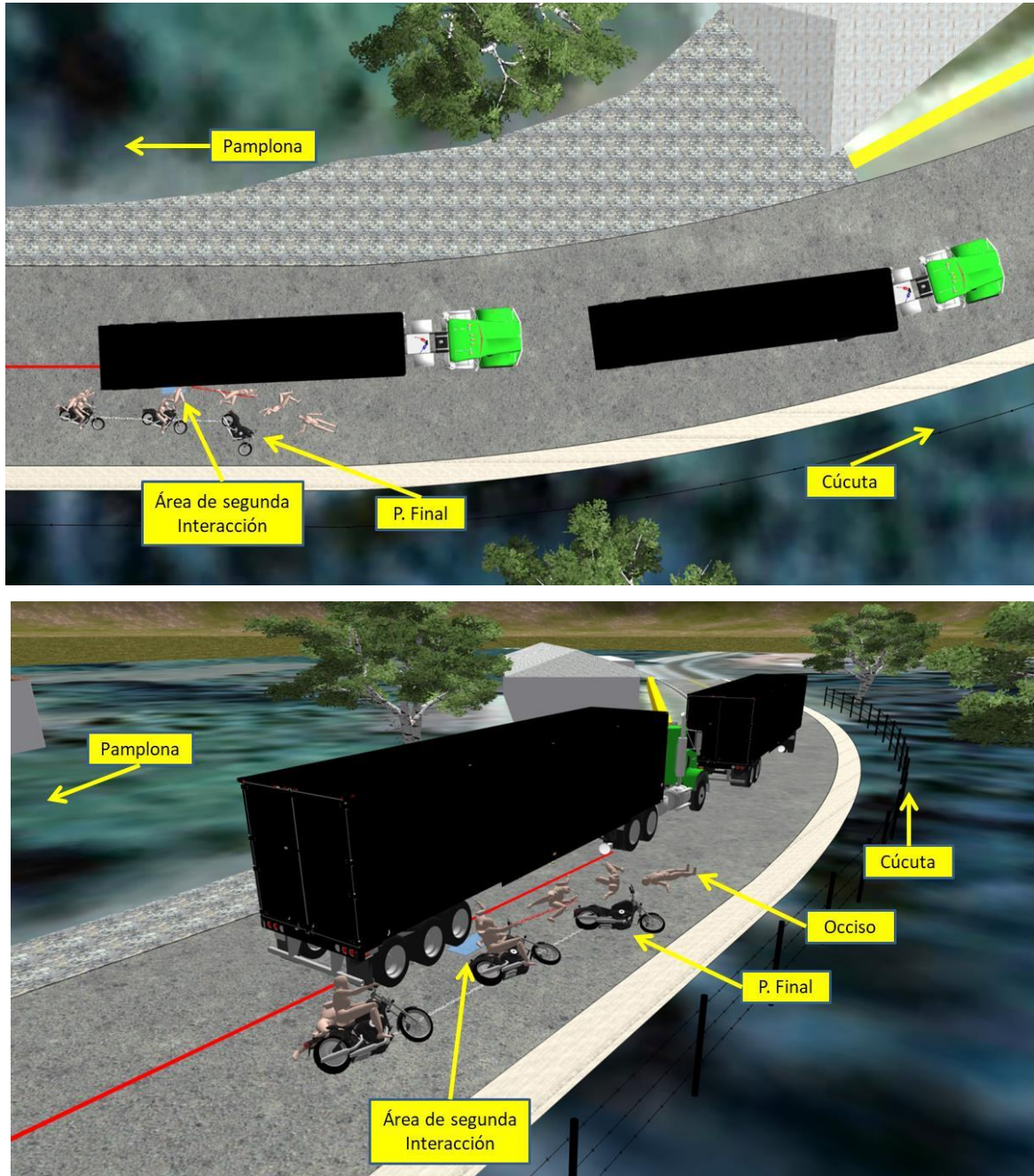


IMAGEN No. 25: En estas imágenes, vista en planta y 3D se observa la secuencia del accidente después de la interacción nótese el desplazamiento de la motocicleta hacia su posición final, así como el occiso.

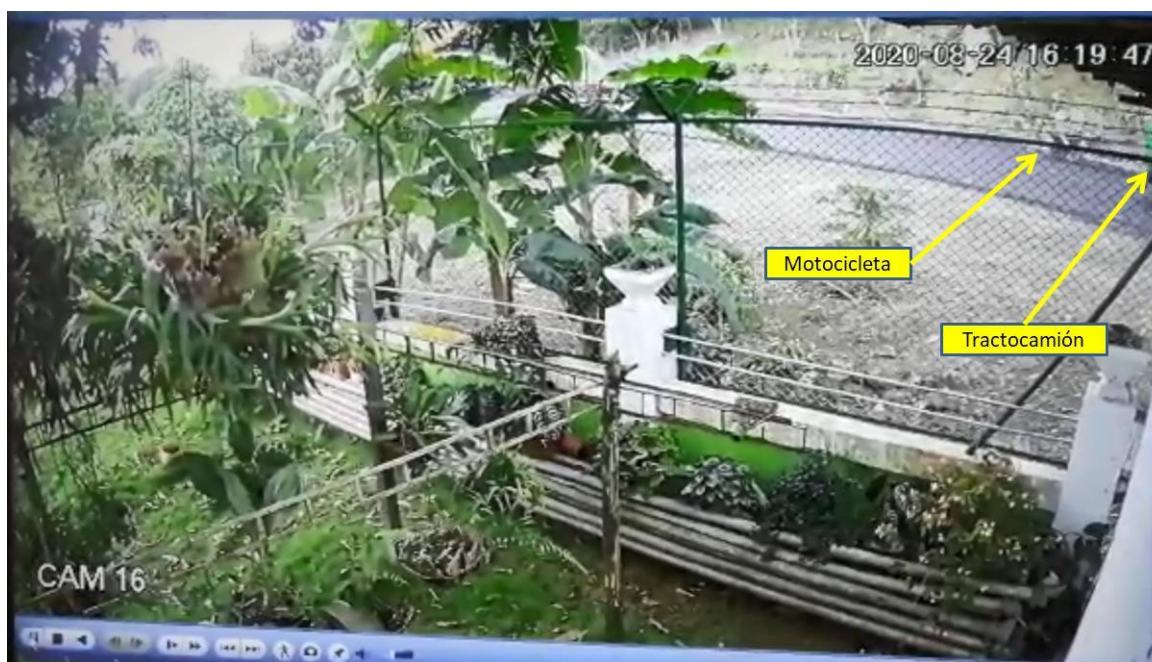


IMAGEN No. 26: En estas imágenes sustraídas del vídeo del día de los hechos se observa la secuencia del siniestro, nótese la aparición y ubicación de la motocicleta sobre la calzada, así como el tractocamión.

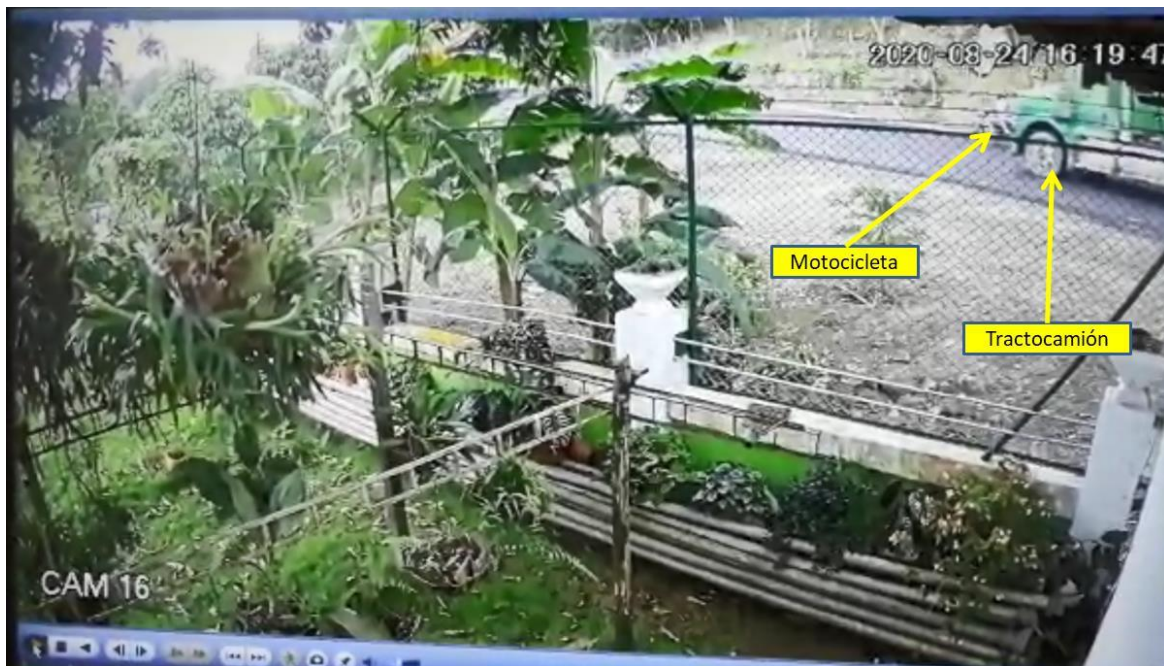


IMAGEN No. 27: En estas imágenes sustraídas del vídeo del día de los hechos se aprecia la secuencia del siniestro, nótese el inicio del proceso de adelantamiento del tractocamión sobre la motocicleta.



IMAGEN No. 28: En estas imágenes sustraídas del vídeo del día de los hechos se observa la secuencia del siniestro, nótese el movimiento de adelantamiento de tractocamión sobre la motocicleta.



IMAGEN No. 29: En estas imágenes sustraídas del vídeo del día de los hechos se aprecia el paso del tractocamión sobre la calzada.



IMAGEN No. 30: En estas imágenes sustraídas del vídeo del día de los hechos se observa el desplazamiento de la motocicleta hacia su posición final y el movimiento del tractocamión.

6. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD.

En la generación de todo accidente, se vinculan causas relacionadas con la APTITUD y ACTITUD de los conductores, con el estado de la vía y del vehículo. Por evitabilidad se entiende el análisis realizado a la secuencia del accidente, en las condiciones específicas del mismo, que permita determinar si los conductores de los vehículos durante su proceso de conducción una vez percibido el riesgo, podían o no realizar maniobras FÍSICAMENTE posibles que le permitieran evitarlo, teniendo en cuenta las normas establecidas, la visibilidad, tiempos de reacción, estado de los vehículos, etc. Cuando un conductor percibe un riesgo, inician una serie de eventos, procesos, que se desarrollan con el único fin de evitar el peligro o hacerlo menos grave, estos procesos dependen de aspectos dinámicos, anímicos, conductuales, siendo los más usados las maniobras evasivas hacia izquierda o derecha, así como el proceso de frenada de emergencia. Para analizar la EVITABILIDAD del accidente se describe a continuación un proceso normal de maniobra de emergencia, el cual es aproximadamente como sigue: El conductor observa el peligro, a partir de este instante transcurren aproximadamente entre uno coma dos (1,2) y uno coma cinco (,15 s) segundos³, en aplicar los frenos o realizar alguna maniobra, por ejemplo girar; si se elige por la frenada, al actuar los frenos, las llantas disminuyen su velocidad de giro, y si se pisa fuertemente el pedal se pueden bloquear las llantas, por lo que el vehículo finalmente se desplaza un trayecto frenando con llantas a punto de bloquearse o deslizando antes de detenerse totalmente, en este último caso es posible que quede marcada una huella de frenada, si se elige la maniobra de giro el vehículo se desviará en la trayectoria que el conductor le dé a la dirección, y dependiendo del ángulo el vehículo solamente cambiará de dirección sin derrapar lateralmente.

³ Tiempo de reacción normal para un conductor atento en condiciones ambientales normales diurnas.

En los anteriores procesos se involucran dos distancias recorridas por el vehículo, primero la distancia que recorre el vehículo durante el tiempo de reacción del conductor, llamada distancia de reacción **dR**, y segundo la distancia que recorre el vehículo durante la frenada **dF**, la distancia total de parada **dT**, es la suma de las dos, es decir, **dT = dR + dF**; Es importante anotar que cuando se bloquean las llantas se pierde maniobrabilidad en la conducción.

El hecho que analiza la evitabilidad del accidente radica en determinar en qué lugar se encontraba cada vehículo cuando podía percibir al otro como riesgo, y así realizar las maniobras tendientes a evitar el contacto entre ellos, maniobras como frenar o girar.

7. HALLAZGOS

- a) Los resultados del análisis hecho son compatibles con las evidencias en la vía, los daños que se presentaron, el vídeo y las fotografías del día de los hechos.
- b) En el croquis del informe de la autoridad no se diagraman huellas de frenada.
- c) En el croquis del informe de la autoridad se diagrama una huella de arrastre metálico de 3,52 m, sin embargo, de acuerdo a la fijación del punto de inicio de la huella y su diagrama hasta la posición final de la motocicleta, la huella presenta una longitud total de 6,4 m (inicio 29,8 m – final 36,2 m).
- d) En el croquis del informe de la autoridad se diagrama una huella de arrastre biológico, la cual presenta una longitud de 2,45 m.
- e) En el informe policial de accidentes de tránsito se indica que el conductor del vehículo No. 1 MOTOCICLETA no portaba el casco.
- f) En el informe policial de accidentes de tránsito no se indica si el ocupante del vehículo No. 1 MOTOCICLETA portaba el casco de seguridad.

- a) Los motociclistas que usan el casco tienen hasta 85% menos lesiones graves⁴.
- b) La mayoría de las muertes ocurridas a causa de accidentes de motocicleta se producen como efecto de las lesiones cerebrales y un gran porcentaje de éstas son una consecuencia de no usar el casco.
- c) En un accidente, el casco absorbe gran parte de la energía del impacto con su estructura y el cerebro golpea contra las paredes del cráneo con menos fuerza. Además, disminuye la fuerza del impacto hacia una superficie más grande, por lo que la energía del choque no se concentra en una sola parte de la cabeza. Finalmente, actúa como una barrera que evita el contacto entre el cráneo y el objeto del impacto (por ejemplo, el suelo u otro auto).
- d) De acuerdo al Código Nacional de Tránsito se señala: **“ARTÍCULO 96. NORMAS ESPECÍFICAS PARA MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS.** [Modificado por el art. 3, Ley 1239 de 2008.](#) *Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas: Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y elementos de seguridad”.*
- e) En el informe policial de accidentes de tránsito no se diagraman huellas de contacto o daños en la zona anterior del vehículo No. 2 TRACTOCAMIÓN.
- g) Es importante anotar que en el IPAT se indica como hipótesis del siniestro para el vehículo No. 1 MOTOCICLETA la No. 115 **“EMBRIAGUEZ O SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS”.**
- h) Es importante anotar que en el IPAT se indica como hipótesis del siniestro para el vehículo No. 2 TRACTOCAMIÓN la No. 103 **“ADELANTAR CERRANDO”.**
- i) En el numeral 13 del IPAT se indican observaciones: *“No se diagrama el vehículo No. 2 ya que este continuó con su desplazamiento y fue interceptado metros más adelante”.*

⁴ https://smarter-usa.org/wp-content/uploads/2017/06/11_2004_Motorcycle_Safety_H.pdf.

- j) Producto del siniestro se reporta una (1) persona fallecida y una (1) lesionada.
- k) De acuerdo al informe policial de accidentes de tránsito se puede indicar que el conductor del vehículo No. 1 TRACTOCAMIÓN presentaba grado 3 de alcoholemia.
- l) El registro de alcoholemia grado 3, según Resolución 414 de 2002 INMLyCF; técnicamente indica que para usuarios de las vías llega a significar una reducción de las habilidades motoras y de procesamiento de información, elevando el umbral de percepción y discriminación de estímulos y riesgos.
- m) En el tramo de vía que conduce de Pamplona a Cúcuta a la altura del km 98 + 050 m no se encuentra demarcación horizontal.
- n) De acuerdo a las fotografías del día de los hechos se aprecia que en el tramo de vía se encuentra señalización vertical temporal de obra, sin embargo, no es posible determinar que indican.
- o) Al momento de la inspección se encuentra una señal vertical SR-26 “Prohibido adelantar” a la altura del km 97 + 900 m, sin embargo, no presenta fecha de instalación.
- p) En la fotografía sustraída de Google Street View (septiembre 2017) no se encuentra la señal vertical SR-26 “Prohibido adelantar”.
- q) Con la información disponible, no es posible determinar la velocidad de los vehículos.
- r) El área de 3,0 x 0,5 m de color amarillo, indica que la interacción se presenta en cualquier punto de esta área, la cual se encuentra en el carril derecho de la calzada en sentido Pamplona – Cúcuta, es decir en el carril de desplazamiento de los vehículos.
- s) De acuerdo a las evidencias se puede indicar que el vehículo No. 1 MOTOCICLETA se desplazaba sobre el carril derecho de la calzada en sentido Pamplona – Cúcuta a la altura del km 98 + 050 m.

- t) Con base al análisis del siniestro y del vídeo del día de los hechos, se puede indicar que el vehículo No. 2 TRACTOCAMIÓN se desplazaba ocupando el centro de la calzada.
- u) La interacción entre el costado derecho del vehículo No. 2 TRACTOCAMIÓN con el cuerpo del conductor y del ocupante del vehículo No. 1 MOTOCICLETA se presenta antes de la reacción del conductor del TRACTOCAMIÓN, es decir, su conductor no percibió un riesgo delante de él.
- v) El conductor del vehículo No. 1 MOTOCICLETA podía percibir con anterioridad al vehículo No. 2 TRACTOCAMIÓN.
- w) La versión sobre el evento que fue plasmada en el presente informe, hace parte del proceso investigativo y de contextualización del mismo, pero no se constituye como elemento objetivo de juicio, ni herramienta para la realización de cálculos numéricos o planteamiento de la dinámica del accidente.
- x) Con información de las experticias técnicas a los vehículos, la necropsia y epicrisis de las víctimas se puede complementar el presente informe.

8. CONCLUSIONES:

8.1 Secuencia:

Un instante antes de la pérdida de control y de la interacción el vehículo No. 1 MOTOCICLETA se desplazaba sobre el carril derecho de la calzada en sentido Pamplona – Cúcuta a la altura del km 98 + 050 m sin poder determinar la velocidad a la cual circulaba; mientras tanto, el vehículo No. 2 TRACTOCAMIÓN, se desplazaba en el mismo sentido, sobre el centro de la calzada en el mismo sentido y atrás de la motocicleta, sin poder determinar su velocidad.

8.2 Factor vehículo:

No se encuentra evidencia que indique fallas mecánicas en los vehículos involucrados.

8.3 Factor vía:

Las características de la vía, diseño, estado, señalización y demarcación no fueron factores contribuyentes a la causa del accidente, sin embargo, la ausencia total de demarcación horizontal, genera pérdida de la noción del espacio que ocupan los vehículos sobre la calzada y los conductores deben transitar con precaución.

8.4 Factor humano:

1. La pérdida de control por parte del vehículo No. 1 MOTOCICLETA se puede presentar debido a la proximidad del vehículo No. 2 TRACTOCAMIÓN y al estado de embriaguez del conductor del vehículo No. 1 MOTOCICLETA.
2. La causa⁵ FUNDAMENTAL del accidente de tránsito obedece a la maniobra de adelantamiento sin tomar las medidas de precaución por parte del vehículo No. 2 TRACTOCAMIÓN.

⁵ CAUSA desde la óptica de la SEGURIDAD VIAL, es decir, se determinan los factores que de alguna forma originan riesgos viales, relacionados con el factor humano, la vía y los vehículos, no corresponden a juicios de valor o responsabilidad.

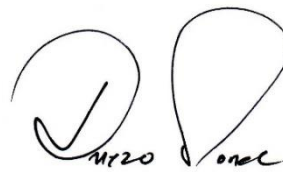
NOTA 4: Para la introducción de este informe pericial en un proceso penal y/o civil como elemento material probatorio y su sustentación en audiencia por parte de los peritos firmantes, es necesaria la comunicación a la dirección forense de IRS VIAL S.A.S para su autorización.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Investigation Traffic Accident Manual. University Northwestern Institute Traffic. Stannard Baker & Lynn Fike.
2. "Vehicular response to emergency braking", Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 879501.
3. "Motor Vehicle Accident Reconstruction and Cause Analysis, Rudolf Limpert, Fifth Edition, 1999, Lexis Publishing.
6. "Perception/reaction time values for accident reconstruction", Michael J., OH Philip H. Cheng, John F. Wiechel, S.E.A., Inc., ColumCamión, OH Dennis A. Guenther Ohio State Univ., ColumCamión, OH, SAE 890732.
7. "Motorcycle Slide to Stops Tests" by Christopher J. Medwell, Joseph R. McCarthy, Michael T. Shanahan, SAE document number 970963.
10. "Motorcycle Accident Reconstruction". Kenneth S Obenski, Paul F Hill, Eric S Shapiro and Jack C Debes. Lawyers & Judges Publishing Company, Inc, 2007.



Alejandro Umaña Garibello
Ingeniero Forense



Diego Manuel López Morales
Físico Forense

NOTA 5: Cada uno de los peritos forenses que firman el presente informe técnico pericial de reconstrucción de accidentes de tránsito autoriza expresamente al otro individualmente a comparecer ante los estrados judiciales para sustentar en audiencia de juicio oral el contenido del mismo.

Ms Diego Manuel López Morales

- Físico y Magíster en ciencias Físico Matemáticas, Peoples' Friendship University of Russia, Moscow.
- Físico Forense Investigador y Reconstructor de accidentes de tránsito.
- Físico Forense - Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 1994 - 2005.
- Centro Internacional Forense FCI, ex director Forense FCI. 2005 – 2007.
- Reconstructor de más de 3500 accidentes de tránsito.
- Perito experto en las cortes de Colombia.
- Docente Universitario, autor de artículos sobre accidentología y seguridad vial.
- Certificado como **PERITO FORENSE AVANZADO** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV**, Certificado **DEKRA ISO/IEC 17024 -2012. PFT 0010**
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialists).

Ing. Alejandro Umaña Garibello

- Ingeniero Mecánico 2017 (Universidad ECCI)
- Tecnólogo en investigación judicial y analista de accidentes de tránsito (Fundación Autónoma de las Américas)
- Tecnólogo en Mecánica Automotriz 2015 (Universidad ECCI).
- Certificado como **PERITO FORENSE** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV**, Certificado **DEKRA ISO/IEC 17024 -2012 PFT 0012.**
- Ex funcionario del Centro de experimentación de seguridad vial CESVI COLOMBIA S.A. 2009
- Investigador de más de 1300 accidentes de tránsito.
- Primer seminario internacional de accidentología 2011.
- Curso de entrenamiento paquete Edge FX.
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialists).

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Curriculum Vitae

Nombres: DIEGO MANUEL

Apellidos: LÓPEZ MORALES

Documento De Identidad: C.C. 79.341890 de Bogotá

Fecha de Nacimiento: 1 de febrero de 1965 en Bogotá.

Estado civil: Casado

Dirección casa: Carrera 87 A #127-59 Interior 2 Casa 6, TEL: 8062428

Dirección Oficina: IRSVIAL SAS - INVESTIGACIONES FORENSES, RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD VIAL. Calle 99A No. 70 B - 82, Tel: 7422426 – 7422429-3176424982

E –mail: dlopez@irsvial.com; diego.dilop65@gmail.com

Idiomas: Español – Ruso – Ingles.



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

FORMACIÓN ACADÉMICA

- **UNIVERSIDAD AMISTAD DE LOS PUEBLOS.** Moscú – Rusia.
TITULO: FISCO 1989.
- **UNIVERSIDAD AMISTAD DE LOS PUEBLOS.** Moscú – Rusia.
TITULO: MAGISTER EN CIENCIAS FISICO MATEMATICAS 1989.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- Capítulos Complementarios de Mecánica.....69 Horas
- Electrodinámica de medios continuos 30 “
- Teoría Cuántica del campo 90 “
- Métodos de la Física Estadística 90 “
- Relatividad general 102 “
- Teoría de grupos 54 “
- Teoría del Cuerpo Sólido102 “
- Física Cinética 54 “
- Problemas de la Física – Matemática36 “
- XV Congreso Nacional de Física. Armenia - Quindío, Septiembre 6 – 10 de 1993.
- Seminario “Estrategias del Éxito Ejecutivo” Universidad Militar “Nueva Granada” Bogotá, 28 de mayo de 1999, 4 Horas.
- Curso de Pedagogía y Lasallismo, Niveles I, II y III. Universidad de la Salle 1992, 2002.
- Curso Standard de “Medicina Legal y Ciencias Forenses” Instituto de Medicina Legal, Octubre – Noviembre de 1994.
- Seminario de Balística Forense. 1995. 30 Horas.
- Curso – Taller “Diagnóstico Electrónico de frenos ABS e Inyección. 1995. 40 Horas.
- Curso Seminario “Redacción Profesional II”. Noviembre 1995. 16 Horas.
- VIII Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Pereira, 14 – 16 de Septiembre de 1995.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- IX Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá, 18 – 20 de Septiembre de 1997.
- X Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá, 8 – 11 de noviembre de 2000.
- XI Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Manizales, 3 – 5 de noviembre de 2002.
- Curso “Reconstrucción Analítica de Accidentes de Tránsito”, Santa fe de Bogotá, Mayo – Junio de 1999. 84 Horas.
- I Seminario de Seguridad Vial, Bogotá, 12, 13 y 14 de Septiembre de 2000
- Curso de INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, Noviembre 8 de 2000.
- II Seminario de Seguridad Vial, Bogotá, Octubre de 2001
- Curso “Metodología para la Formulación y Gestión Nacional e Internacional de Proyectos de Investigación, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2001, 32 horas.
- Curso “La Prueba Pericial Frente a la ley penal”, SENA – MEDICNA LEGAL, Bogotá 2002, 16 horas.
- Manejo del lugar de los hechos y cadena de custodia, Octubre 2002, Bogotá. 40 horas.
- Diplomado en ACCIDENTOLOGÍA VIAL, Escuela de Programas Técnicos CEDEP, Bogotá, 110 horas
- Sistema acusatorio visto desde la Fiscalía General de la Nación – Medicina Legal 2004. – 13 horas.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- Sistema acusatorio visto desde la Defensoría Pública– Medicina Legal 2004. – 10 horas. – Medicina Legal 2004. – 13 horas.
- Curso “Advanced Collision Diagramming – 3D animation”, VS Visual Statement Inc. Bogotá, 2004 24 horas.
- Curso “El testimonio pericial en el sistema acusatorio colombiano, United States Department of Justice, ICITAP, Bogota 2004, 40 horas.
- XI Simposio Internacional de Criminalística, POLICIA NACIONAL, Bogotá 2004, 24 horas.
- Seminario “Procedimientos y Estrategias de la defensa con Énfasis en los delitos de accidentes de Tránsito, CENTRO INTERNACIONAL FORENSE FCI, Bogotá 2006, 16 horas.
- Curso “Advanced Collision Diagramming – 3D animation”, VS Visual Statement Inc. Bogotá, 2007, 24 horas.
- Curso de Manejo Preventivo y Técnicas de Conducción, Instituto Tecnológico del Transporte ITTSA, Bogotá, 12 Horas, agosto 27 de 2007.
- Organización Iberoamericana de protección contra incendios, Seminario de Prevención y Control de Incidentes con Materiales Peligroso en la Industria, Cartagena, Mayo 11 – 14 de 2010.
- Curso “Reconstrucción Virtual con ARAS 360 de accidentes de tránsito con animación 3D y Mapeado Forense. Bogotá, 2010, 18 horas.
- Defensive Driving Course, National Safety Council, Febrero 25 2011.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- Curso Señalización con seguridad vial, Escuela Colombiana de Ingeniería, 9 al 13 de diciembre de 2013.
- Diplomatura de Reconstrucción Analítica de Colisiones de Tránsito Terrestre, Mayo 10 de 2014, Bogotá D.C. CEIRAT.
- Expositor World Reconstruction Exposition, May 2 – 6, 2016, Orlando, Florida.
- Curso INVESTIGACION DE INCENDIOS EN VEHÍCULOS, CESVIMAP, 7 marzo al 11 de abril de 2017.
- Fundamental Techniques Of Crash Investigation, Institute of Police Technology and Management, University of North Florida, June 2018.
- Certificate of training “The Virtual CRASH Interface”, February 20, 2019.
- Attended the Virtual Annual Joint Conference, held online from October 5th through October 13th, 2020 and covering the following topics:

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- DIRECTOR FORENSE – **IRSVIAL SAS**. 2007 – Actual.
- DIRECTOR NACIONAL DEPARTAMENTO FORENSE – **CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALÍSTICAS – FCI**. 2005 – 2007.
- FÍSICO FORENSE del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**. Bogotá 1994 - 2005.
- Catedrático en el área de Física en la **UNIVERSIDAD MILITAR “NUEVA GRANADA”** Santa fe de Bogotá. 1989 – 1994.
- Catedrático en el área de Física en la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE** Santa fe de Bogotá. 1991 – 1994 y 1999 - 2004.
- Catedrático en el área de Física en la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** Santa fe de Bogotá. 1992 – 1993.
- Catedrático en el área de Física en la **UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO** Santa fe de Bogotá. 1993 – 1994 y 1998 – 1999.
- Expositor en los cursos de Capacitación en **“ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a la Policía de Carreteras a nivel nacional desde 1995.
- Expositor en los cursos de Capacitación en **“ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a la Secretaría de tránsito de Santiago de Cali 1999 y 2000.
- Expositor en los cursos de Capacitación en **“ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a la Secretaría de tránsito de Bogotá 1998 - 2000.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Expositor en los cursos de Capacitación en **“MANEJO DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios del C.T.I., D.A.S. y SIJIN en Boyacá - 2001.
- Expositor en los cursos de Capacitación en **“MANEJO DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios del C.T.I., D.A.S. y SIJIN en Casanare - 2003.
- Catedrático de la **ESCUELA NACIONAL DE POLICÍA GENERAL SANTANDER** en la Especialización de Investigación Criminal e Investigación de Accidentes de tránsito desde 2002 - 2008.
- Catedrático de la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA** en el diplomado de Seguridad Vial y Prevención de Accidentes de tránsito desde 2008.
- Expositor en los 21 cursos de Capacitación en **“MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios de la Policía Metropolitana de Bogotá, 2003.
- Consultor en seguridad vial y conferencista en investigación, reconstrucción y análisis de accidentes de tránsito de empresas operadoras de Transmilenio. Bogotá 2002 - 2004
- Expositor en los 18 cursos de Capacitación en **“MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios de Policía Judicial de Bogotá, 2006.
- Investigador principal del proyecto titulado: **“ESTUDIO DE LAS LESIONES SUFRIDAS POR UN PEATÓN ADULTO (19 - 55 años) EN ATROPELLOS FRONTALES CON AUTOMÓVIL”**, el cual forma parte de la línea de investigación: **ACCIDENTES DE TRÁNSITO**, del área temática de **FÍSICA FORENSE** adelantado bajo la coordinación de COLCIENCIAS dentro de la convocatoria en salud.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“DIPLOMADO MANEJO Y ANÁLISIS DEL LUGAR DE LOS HECHOS CON ÉNFASIS EN TRÁNSITO”*, para la Policía Nacional, Bogotá, 7- 10 Julio de 2008. Universidad Piloto de Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO”*, para la Policía Nacional, Bogotá, Julio – Agosto de 2008. Universidad Piloto de Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHÍCULOS”*, para la Policía Nacional, Bogotá, Septiembre – octubre de 2008. Universidad Piloto de Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“DIPLOMADO MANEJO Y ANÁLISIS DEL LUGAR DE LOS HECHOS CON ÉNFASIS EN TRÁNSITO”*, para la Policía Nacional del Departamento del Meta, Villavicencio, Diciembre de 2009. World Training Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO”*, para la Policía Nacional del Departamento del Meta, Villavicencio, Diciembre de 2009. World Training Colombia - IRSVIAL LTDA.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS”*, para la Policía Nacional, Bogotá Mayo de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHÍCULOS”*, para la Dirección de Tránsito y Transporte, Bogotá, Julio de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: “INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO”, para la Dirección de Tránsito y Transporte, Bogotá, Julio de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.
- Columnista Periódico el Tiempo – Sección de Vehículos en temas de accidentes de tránsito y seguridad vial, 2002 – 2007.
- Autor del artículo “Técnica de *"distancia de Lanzamiento"* empleada en la reconstrucción de colisiones vehículo – Peatón” publicado en la revista del Instituto Nacional de medicina legal 2004.
- Coautor del artículo “*Modelos Físicos en Accidentes de Tránsito*” publicado en la revista Colombiana de Física, Junio 2006.
- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración de un manual de seguridad vial dentro del proyecto titulado: *DISEÑO, FORMULACIÓN Y ASESORIA DE UN PROGRAMA DE AUDITORIA DE SEGURIDAD VIAL COMO ESTRATEGIA PARA CONTRIBUIR A LA DISMINUCION DE LOS INDICES DE ACCIEENTALIDAD VIAL PARA LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.. CMSV- PC-07, con la firma CAL Y MAYOR asociados – Bogotá – 2005.*
- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración del proyecto titulado: *DISEÑO DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y GESTION DE LA SAGURIDAD VIAL PARA LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., con la firma CENTROVIAL S.A. – Bogotá – 2008.*
- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración del proyecto titulado: “*ESTRUCTURACIÓN DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y PUESTA EN MARCHA A TRAVÉS DE UNAPRUEBA PILOTO, con la Universidad Javeriana. – Bogotá – 2010.*”

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- *Asesor en RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, Agosto – Diciembre 2010.*
- *Asesor en RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, 2011.*
- Docente de la **ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL DE LA POLICÍA NACIONAL** en el área de educación continuada en las áreas de investigación y reconstrucción de Accidentes de tránsito desde 2012 - 2013.
- Docente de la **ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL DE LA POLICÍA NACIONAL** en la especialización de investigación de Accidentes de tránsito desde 2012 - 2013.
- Autor del libro: “Manual de Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito”, 2007, Ed. IRSVIAL LTDA.
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialist).
- SAE Internacional (SAE - Society of Automotive Engineers), SAE Member — Associate ID 6147971203.
- Perito Forense Avanzado en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV**, Certificado **DEKRA** ISO/IEC 17024 -2012.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

EXPERIENCIA FORENSE:

RECONSTRUCTOR de cerca de 5650 accidentes de tránsito así:

- Colisiones vehículo – peatón: 1127 accidentes.
- Colisiones vehículo – vehículo: 1520 accidentes.
- Colisiones vehículo – Motocicleta - Bicicleta: 2350 accidentes.
- Colisiones de un solo vehículo: 245 accidentes.
- Otro tipo de accidentes de un solo vehículo (Choque con objeto fijo, pérdidas de control, etc.: 450 accidentes.

TESTIGO PERITO EXPERTO EN AUDIENCIAS DE JUICIO ORAL en 200 oportunidades en juzgados de Colombia desde el 2005.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'D' and 'M' followed by the name 'López Morales' in a cursive script.

Diego Manuel López Morales

c.c. 79.341890 Bogotá

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

СОЮЗ СОВЕТСКИХ СОЦИАЛИСТИЧЕСКИХ РЕСПУБЛИК

ДИПЛОМ

ДИ № 149602

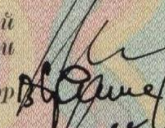
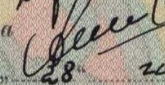
Настоящий диплом выдан Диего Мануэль
Лопес Моралес

и свидетельствует о том, что он в 1983 году поступил в
ордена Дружбы народов Университет
дружбы народов имени Татариса Маджидог
и в 1989 году окончил полный курс
названного университета
по специальности "Физика"

Решением Государственной экзаменационной комиссии от
20 июня 1989 года
Диего Мануэль Лопес Моралес
присвоена квалификация физика

Особым решением Государственной экзаменационной комиссии
Диего Мануэль Лопес Моралес
присуждена ученая степень Маистра
физико-математических наук

Настоящий диплом дает право на самостоятельное выполнение всех
работ, связанных с полученной квалификацией и специальностью.

  Председатель Государственной
экзаменационной комиссии
Ректор 
декан факультета 
Город Москва "28" июня 1989 г.
Регистрационный № 2120/Н
МТ Гознака, 1983.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

UNION OF SOVIET SOCIALIST REPUBLICS

DIPLOMA

ДИ № 149602

This is to certify that *Lopez Morales*
Diego Manuel

was admitted in 1983 to *Patrice Lumumba Peoples'*
Friendship University decorated with
the order of Friendship among Peoples
and in 1989 completed the full course of
the same University
having specialized in *Physics*

By the Resolution of the State Examination Commission of
June 20, 1989 he/she is qualified as *Physicist*

By the Special decision of the State Examination Commission
Lopez Morales Diego Manuel
is awarded the degree of Master
of Science in Physics and Mathematics

He/she is entitled by this Diploma to carry out professional activities
of any kind connected with the above-mentioned qualification and
speciality.

Chairman of the State
Examination Commission
Rector
Dean of the Faculty
Moscow, June 23, 1989

Regd. No. *2120/n*

Английский яз.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

ICFES

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

RESOLUCION No. 002715 DE 19

27 SET. 1991

Por la cual se convalida un título obtenido en el extranjero

EL DIRECTOR GENERAL del

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

en uso de sus atribuciones legales y en especial las que
le confiere el Decreto Extraordinario 81 de 1980, y

C O N S I D E R A N D O:

Que DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES, ciudadano colombiano, con cédula de ciudadanía No.79.341.890 de Bogotá, D.E., presentó ante este Instituto el título de FÍSICO, otorgado el 28 de junio de 1989, por la Universidad de la Amistad de los Pueblos Patricio Lumumba, Moscú, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, para su convalidación, registro y posterior inscripción;

Que para esta convalidación se aplica el convenio de reconocimiento mutuo de estudios y títulos de educación superior entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, suscrito en Bogotá el 23 de junio de 1986 y ratificado por Ley 48 de 1988;

Que de conformidad con las consideraciones anteriores y después de haber estudiado la documentación presentada en forma legal se llega a la conclusión de que es procedente la convalidación solicitada;

aw

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN NUMERO **002715** DE 19 **91** 27 SET. 1991. 2

Por la cual se convalida un título obtenido en el extranjero a DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de FÍSICO, otorgado el 28 de junio de 1989, por la Universidad de la Amistad de los Pueblos Patricio Lumumba, Moscú, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES, ciudadano colombiano, con cédula de ciudadanía No. 79.341.890 de Bogotá, D.E., como equivalente al título de FÍSICO que, en la modalidad de Formación Universitaria, otorgan las instituciones colombianas de educación superior, según el artículo 31 inciso tercero del Decreto Ley 80 de 1980 y el literal d) del artículo 3o., del Decreto 2725 de 1980.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar a la División de Evaluación Jurídica de este Instituto el registro de dicho título y para tal efecto presentarse el original del diploma y la copia de esta providencia.

PARAGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley que regula el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición en la vía gubernativa.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 27 SET. 1991

Original firmado por
ROQUE GONZALEZ GARZON
Director General

Original firmado por
Alvaro Martínez García
Secretario General

GUILLERMO SOLANTE LINDO
Jefe Oficina Coordinación Interna
cional y Convalidación de Títulos.

D-04

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

 **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**

CERTIFICA QUE:

DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

Participó en: **Curso de Reconstrucción Analítica de Accidentes de Tránsito**
Efectuado **Mayo 31 a Junio 11 de 1999** en **Santa Fe de Bogotá, D. C**
con una intensidad de **84** horas

  
Departamento de Docencia y Formación Especializada Instructor Coordinador

N. 464-99MF/J

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



**UNITED STATES
DEPARTMENT OF JUSTICE**

International Criminal Investigative Training
Assistance Program (ICITAP)

Certifica que:

Diego López

Cumplió satisfactoriamente con el Seminario Taller “El Testimonio Pericial en el Sistema Acusatorio Colombiano”, realizado en la ciudad de Bogotá, del 13 al 17 de Septiembre de 2004, con una intensidad de 40 horas.

Gary T. Sheridan
Director ICITAP - Colombia

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

República de Colombia
CEDEP
ESCUELA DE PROGRAMAS TECNICOS
Bos. 3001 / 1327 / 2229 # E.D.

En consideración a que:

Diego Manuel López
Identificado con C. C. 79.341.890 expedida en Bogotá

Ha cumplido con todos los requisitos exigidos,
le confiere el diplomado en

Accidentología Vial
Bogotá D.C., 11 de Julio de 2003

INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Director General
Luis Zambrano
o ARAS 360
cción de Accidentes

Director Aradérgiro
ido como
de
3D

Coordinador del Diplomado

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

DIPLOMATURA DE RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA DE COLISIONES DE TRÁNSITO TERRESTRE



Por la presente, el **Centro de Entrenamiento de Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito**
CE-IRAT CERTIFICA, que

DIEGO MANUEL LÓPEZ

CEDULA: 79.341.890, (Colombia) ha finalizado y APROBADO el **CURSO DE OPERADOR DEL SOFTWARE EDGE FX
ADVANCE Y OPERADOR BÁSICO DEL SOFTWARE 3D STUDIO MAX**; con una carga horaria de 50 horas cátedras.
Se extiende el presente CERTIFICADO, a los 10 días del mes de Mayo de 2014, en la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires - ARGENTINA, a los efectos de ser presentado ante las autoridades que así lo requieran.


Lic. Gustavo A. Enciso
Director de CE-IRAT


Lic. Gisela Inaurralde
Docente CE-IRAT


Ing. Angel Montenegro
Docente - INSE


Magister Juan Martin Hernandez Mora
Director de la Diplomatura

DOCTOS
Consultora
Experiencia para la seguridad vial
y reconstrucción de accidentes

racell
ANÁLISIS DE ACCIDENTES

 Campus Virtual



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



CERTIFICATE OF ATTENDANCE

Presented to

Diego Lopez

WORLD RECONSTRUCTION EXPOSITION

May 2 – 6, 2016

Rosen Shingle Creek

Orlando, Florida

Presented by:

ASPACI, CA2RS, CATAIR, IAARS, IACAI, IATAI, IPTM, ITAI, MATAI, Mdatai, NAPARS, NATARI,
NJAAR, OTARA, PCARS, PSFM, SATAI, SCARS, SOAR, TAARS, WATAI

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

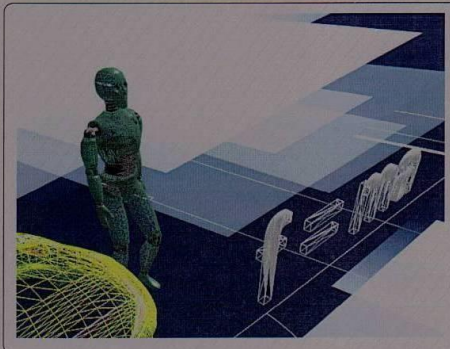
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Certificate of Qualification

Presented to: **Diego López Morales**

has successfully completed training in the following:

**Advanced Collision Diagramming &
Crime Scene Reconstruction Including 3D Animation**

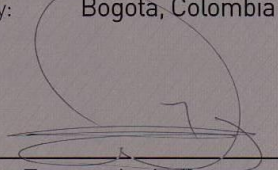


Software: Vista FX2 Premium

Date: 23 - 25 July, 2007

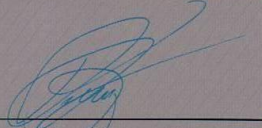
Hours: 8am-2pm, 18 Hours

City: Bogota, Colombia


Fernando A. Barrera
Trainer

Visual Statement
A Trimble Company




Mike Kennedy
Chief Executive Officer

1.888.828.0383 • www.visualstatement.com

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



ACADEMIA FERRARI

INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Resoluciones No. 4703/96 y 110209/2010 Secretaría de Educación

Resolución No. 000113/98 Ministerio de Transporte

Otorga el presente Certificado a:

Diego Manuel López Morales

Cédula de ciudadanía No. 79.341.890 de Bogotá

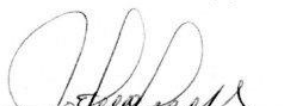
Por haber cursado y aprobado la formación de:

**"INSTRUCTOR EN TECNICAS DE
CONDUCCION"**
CATEGORIAS B1-C1-

De acuerdo a los planes y programas establecidos por los
Ministerios de Transporte y Educación

En Testimonio de lo anterior se firma el presente en Bogotá D.C.

A los seis (6) días del mes de julio de dos Mil doce (2012)


Director


Secretario Académico



**1er Seminario Internacional
Accidentología Vial**

Ciencia y tecnología aplicadas en la seguridad vial



ESCUELA
COLOMBIANA
DE INGENIERÍA
JULIO GARAVITO



**La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito e
Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial IRSVIAL**

Certifican que

Diego Manuel López

CONFERENCISTA INVITADO

Asistió al

Primer Seminario Internacional de Accidentología

Realizado en Bogotá D.C., del 23 al 25 de noviembre de 2011, con una duración de 22,5 horas.

Clemencia González Fajardo
Directora Unidad de Gestión Externa
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

Diego Manuel López Morales
Director Forense
IRSVIAL

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

 <i>Making our World Safer®</i>		Control No. Security Control No. 609134
Drivers License Number: 79.341.890 Course Completion Date: 25-02-2011		
DIEGO MANUEL LOPEZ		
Carrera. 19 B No. 83-29		
Bogotá - Colombia		
Name	Training Center:	
Address	Instructor Name:	
Address	Instructor Number:	
City, State, Zip		
Consejo Colombiano de Seguridad Luz Orietta Henao 86102		
Defensive Driving Courses DDC - 8/6 CERTIFICATE OF COMPLETION		
☐ 6-hour ☒ 8-hour		
This certifies that the person named above has successfully completed the National Safety Council's Defensive Driving Course - 8/6.		
THIS DOCUMENT IS VOID IF REPRODUCED		

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Consejo
Colombiano de
Seguridad

Hace constar que

DIEGO MANUEL LOPEZ

C.C. 79.341.890

Asistió a

CURSO: MANEJO DEFENSIVO

con una intensidad de 8 horas

Bogotá, Febrero 25 de 2011

Registro No. MD -017

Presidente Ejecutivo CCS

Director de Servicios Técnicos

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



**INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL**

Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

LA ESCUELA DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

HACE CONSTAR QUE:

DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

I Y II CICLOS DE CONFERENCIAS SOBRE SISTEMA ACUSATORIO Y JUICIO ORAL

Participó en:

Efectuado ABRIL - SEPTIEMBRE DE 2004 en BOGOTÁ, D.C.

con una intensidad de 26 horas

Caesar A. Dugan

Director General Instituto Nacional
de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Handwritten signature

Jefe Escuela de Medicina Legal
y Ciencias Forenses

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



**INSTITUTO NACIONAL
DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

**LA ESCUELA DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
HACE CONSTAR QUE:**

DIEGO MANUEL LÓPEZ

Participó como conferencista en: "CURSO DE FÍSICA
FORENSE Y ACCIDENTE DE TRÁNSITO"

Efectuado DE JUNIO 24 A OCTUBRE 01 DE 2002 en BOGOTÁ, D.C.

 Director General Instituto Nacional
de Medicina Legal y Ciencias Forenses

 Jefe Escuela de Medicina Legal
y Ciencias Forenses

 Coordinador

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Municipio de Yopal

CERTIFICA
Que:

DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES
C.C. No. 79'341.690

**MIRA ADELANTE
CON
RESPONSABILIDAD,
RECTITUD Y
HONESTIDAD,
CUANDO ACTUES
CON LA
HUMANIDAD.**

Participó en el Seminario Taller sobre
**DILIGENCIAMIENTO DE INFORMES DE ACCIDENTES DE
TRANSITO**

Durante los días del 21 al 25 de abril de 2003, total 30 horas



DIEGO MANUEL LOPEZ
Conferenciista

ALBERTO ORLANDO MENDIETA CAÑON
Secretario de Tránsito Municipal

JOHNNY CURREA ANGARITA
Director Seccional Medicina Legal

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALÍSTICAS S.A.

certifica que:

Diego Manuel López Morales

Asistió los días 3 de junio y 29 de julio de 2006, al primer conversatorio sobre el Sistema Penal Acusatorio
“**Procedimientos y Estrategias de la defensa con énfasis en los delitos de accidentes de tránsito**”

BOGOTÁ, D.C. 15 DE AGOSTO DE 2006



Dr. Juan Carlos Rojas Cetrón.
Vicepresidente Técnico F.C.I.



Dr. Iván Alfonso Cancino.
Coordinador Jurídico Evento



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

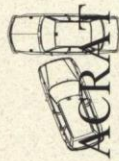
FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Instituto Nacional de
Medicina Legal y Ciencias Forenses
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General



Asociación Colombiana de Reconstructores de
Accidentes de Tránsito y Seguridad Vial

CERTIFICAN QUE:

DIEGO MANUEL LÓPEZ M.

Participó como expositor en el Seminario Taller de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito
Bogotá, 28 y 29 de marzo de 2003

Jefe Escríela de Medicina Legal
y Ciencias Forenses

Presidente Asociación Colombiana de Reconstructores
de Accidentes de Tránsito y Seguridad Vial

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



**CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y
CRIMINALÍSTICAS
FCI**

CERTIFICACION

El Director del Departamento Nacional Forense del **CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALÍSTICAS FCI**, certifica que el Físico Forense **DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES**, identificado con c.c. 79341890 ha participado a la fecha en la Reconstrucción Analítica y Animación de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (253) Accidentes de Tránsito.

Bogotá, 10 de diciembre de 2006.

**Dirección Nacional
Departamento Forense FCI**

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General de la Nación

Oficina de Personal

EL JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL (E)

N°2051-2006-OP

HACE CONSTAR:

Que, el doctor **DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N°79.341.890 de Bogotá, prestó sus servicios al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, desde el día **21 de Noviembre de 1994 hasta el 03 de Abril de 2005**

Que, por Resolución No. 000402 del 04 de Abril de 2005, le fue aceptada la renuncia al cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE Clase I Grado 16**, destinado al GRUPO DE FISICA FORENSE – DIRECCION REGIONAL BOGOTA.

Que de conformidad con el Acuerdo N°19 del 31 de octubre de 1995, la finalidad del cargo fue “Responder por la adecuada y oportuna prestación del servicio pericial en materia de Fisica Forense y por la realización de los exámenes, análisis y demás procedimientos técnicos periciales de su área que soliciten las autoridades competentes conforme a las normas establecidas por la Dirección General”. desempeñó las funciones descritas a continuación:

1. Responder por la buena marcha del laboratorio y supervisar la productividad y la calidad del mismo
2. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y las labores del personal bajo su inmediata responsabilidad.
3. Promover el establecimiento y difusión de procedimientos para la seguridad de los elementos materiales de prueba y controlar su ejecución.
4. Identificar, aplicar y adaptar tecnología que modernicen el desarrollo de las actividades del laboratorio.
5. Elaborar, difundir y controlar procedimientos estandarizados de los procesos del laboratorio.

CONM. 289 6000 / 0677 – 333 4850 / 4750 EXTs. 570 / 72 / 73 / 75 / 76 TELEFAX. 333 4783
CALLE 7A N°12-61 – NIT. 800.150.861-1 – BOGOTÁ, D.C. – COLOMBIA

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General de la Nación

Oficina de Personal

Hoja N°2–CERTIFICACION N°1958-2006-OP- DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES-C.C. 79.341.890

18. Ejecutar oportunamente la labor pericial a solicitud de las Seccionales y Unidades Locales pertenecientes a la Dirección Regional Oriente siguiendo los delineamientos que la Dirección General desarrolle al respecto.
19. Participar en las labores de docencia para los diferentes grupos del Instituto y también para las personas que rotan en él de acuerdo a las programaciones que se realicen.
20. Cumplir con las demás funciones acordes con el cargo asignadas por el jefe inmediato.

Que, según oficio No. 841-06-GF-RB, suscrito por el Coordinador del Grupo de Física Forense, durante la vinculación con el Instituto como Perito Forense realizó un total de 533 Dictámenes Periciales en el área de Física Forense.

Se expide en Bogotá, D.C. a los quince (15) días del mes de Diciembre del año dos mil seis (2006), por solicitud del interesado con destino a **FINES PERSONALES**.

JAT/az-2006

JORGE ALMARIO TORRES

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

DISEÑO DEL CENTRO DE GESTIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL Y DE
LA ESTRATEGIA TÉCNICA, INSTITUCIONAL, LEGAL Y FINANCIERA PARA SU
IMPLEMENTACIÓN
AGRADECIMIENTOS
FO-COR-30



**OFICIO AGRADECIMIENTO CONSULTORES
PROFESIONALES DE APOYO Contrato BM-69-2007**

FOCOR: 29-2009

Especial saludo Sr. Diego.

En nombre de los Socios de Centro Vial y los responsables de la Dirección y Gestión de este proyecto, queremos manifestarle nuestro especial agradecimiento por su labor y aporte en la ejecución y cumplimiento del contrato para el **Diseño del Centro de Gestión e Investigación de la Seguridad Vial para Bogotá – BM-69-2007**.

Como lo expresamos al inicio de labores, se quería conformar un equipo caracterizado y poseedor de grandes virtudes y fortalezas que actuara de manera integrada, complementaria y articulada para que de esta forma contribuyera significativamente al desarrollo del proyecto, es evidente el cumplimiento de este propósito, dado los resultados obtenidos.

Esperamos que la visión que construimos sobre el manejo científico-técnico de la Seguridad Vial y el Accidente de Tránsito, permita materializar esta iniciativa en el menor tiempo posible como vital aporte al manejo eficiente, eficaz y efectivo de este fenómeno y su problemática que afecta a cada una de los habitantes y visitantes de Bogotá.

Entendemos que el compromiso con la Secretaría Distrital de la Movilidad se extiende hasta un acompañamiento que facilite, oriente, poseione, y viabilice este proyecto frente a la comunidad y sus posibles gestores, funciones de liderazgo que sí conocemos y en efecto asumimos desde la visión definida a fin de ayudar a todos los involucrados a implementarla.

Si bien, la dirección y gestión de proyectos involucran habilidades técnicas y de liderazgo, para nosotros el resultado final y cumplimiento de lo encomendado no hacen más que ratificar, que desde la misma selección de ustedes fuimos asertivos.

Solo resta desearles lo mejor, en el ejercicio de su profesión y realización personal y que la seguridad vial le siga siendo sensible y nos permita poder volver a verlos y ojalá continuar aportando al desarrollo de esta disciplina.

Con sentimientos de gratitud y aprecio,

JUAN M. MORALES
Director

RAÚL G. ARIAS GÓMEZ
Gerente

NIDIA E. OCHOA Q.
Coordinadora



Centro Vial – JMMorales & Associates
Unión Temporal Internacional

Realizó: NEO – 18/02/2008
Revisó: LEO – 20/02/2008
Aprobó: RGA – 21/02/2008

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



**Universidad
Piloto de Colombia**
UN ESPACIO PARA LA EVOLUCIÓN

La Dirección de Posgrados

CERTIFICA QUE

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES identificado con número de cédula 79.341.890 de Bogotá, participó como conferencista y coordinador académico en los siguientes programas de educación continuada:

- **DIPLOMADO MANEJO Y ANALISIS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS CON ENFASIS EN TRANSITO**, del 07 al 10 de Julio del 2008 con una intensidad total de 16 horas presenciales desarrollando la temática "LESIONES"
- **DIPLOMADO INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE ACCIDENTES DE TRANSITO (I)**, realizado del 21 al 31 de Julio y 8 de Agosto de 2008 con una intensidad Total de 61 Horas presenciales desarrollando la temática "FUNDAMENTOS DE ACCIDENTOLOGÍA VIAL" y "FÍSICA APLICADA A LA R.A.T"
- **DIPLOMADO INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE ACCIDENTES DE TRANSITO (II)**, realizado del 11 al 27 de Agosto de 2008 con una intensidad total de 75 horas presenciales desarrollando la temática "FUNDAMENTOS DE ACCIDENTOLOGÍA VIAL" y "FÍSICA APLICADA A LA R.A.T"
- **DIPLOMADO HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHICULOS** coordinación Académica realizada del 8 de Septiembre 11 de Octubre de 2008.

Que se desempeñó satisfactoriamente, con gran compromiso, alta calidad académica y responsabilidad en el desarrollo de estas actividades.

Se expide la presente certificación, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 05 de Mayo de 2009.

Cordialmente,

SANDRA XIMENA FARFAN SOFO
Directora de Posgrados y Educación Continuada

MARIA NELLY TRIANA GONZALEZ
Programa Contaduría Pública

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



INSTITUTO
NACIONAL DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Subdirección de Investigación Científica
División de Investigación Científica

El Instituto hace un reconocimiento como Investigador a:

DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

Por su trabajo: En el proyecto interinstitucional e interdisciplinario sobre estudio
de lesiones en atropellos con automóvil

Proyecto I. C. 29 de octubre de 2000

[Signature]

Director General

[Signature]

Subdirector de Investigación

[Signature]

Jefe División de Investigación

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



República de Colombia
Universidad Libre
Facultad de Derecho
en Convenio con la
Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
Secretaría de Gobierno



Alcaldía Mayor
de Bogotá, D.C.
Secretaría de Gobierno

CERTIFICA LA PARTICIPACIÓN COMO DOCENTE

Al Doctor

Diego Manuel López Morales
C.C. 79.341.890 de Bogotá

EN LOS 21 CICLOS DEL

CURSO TALLER SOBRE MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO
Dictado a la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C.

Realizado en Bogotá, D.C. Del 19 de Mayo al 10 de Octubre de 2003



Dado en Bogotá, D.C. a los 10 días del mes de Octubre de 2003


Decano Facultad de Derecho



Policía Metropolitana de Bogotá


Coordinador Cursos

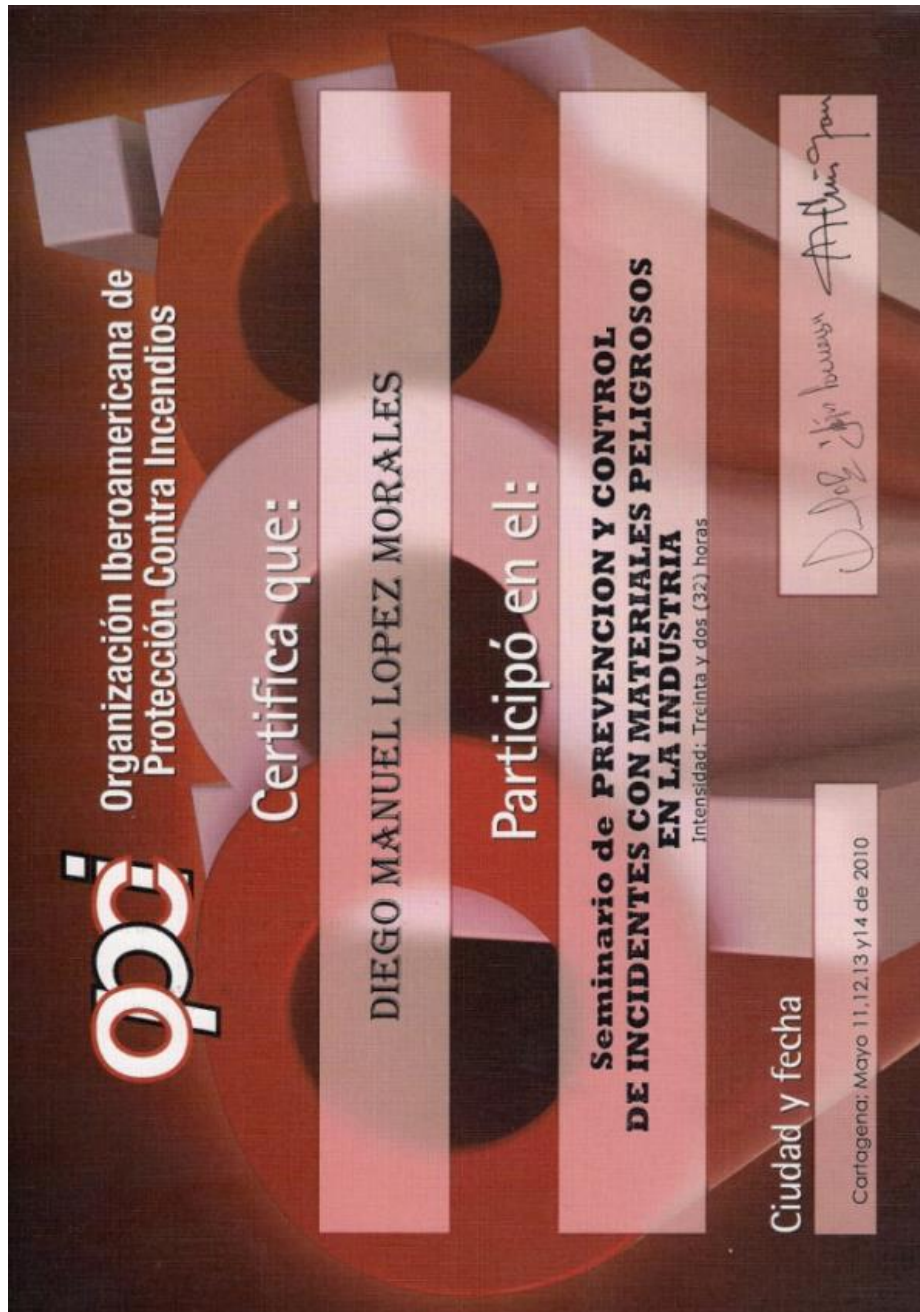
Contrato de Consultoría No. 011 de marzo 10 de 2003

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

**Señalización
con Seguridad Vial**



**El programa de Ingeniería Civil de La Escuela Colombiana
de Ingeniería Julio Garavito y La Corporación Fondo de Prevención Vial**

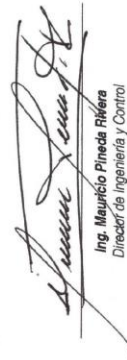
Certifican que

Diego Manuel López Morales

Asistió al:

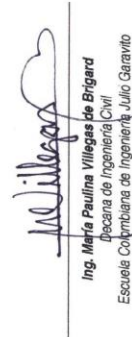
Curso Señalización con Seguridad Vial

Realizado en Bogotá D.C., del 9 al 13 de diciembre de 2013


Ing. Mauricio Pineda Rikera
Director de Ingeniería y Control
Fondo de Prevención Vial

Organiza:




Ing. María Paulina Villegas de Brigard
Docente de Ingeniería Civil
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Ctra. de Valladolid, Km 1 05004 Ávila (España)
T +34.920.63.00 - F +34.920.20.63.19 - email: cesvimap@cesvimap.com
www.cesvimap.com | www.cesvirecambios.com | www.revistacesvimap.com



Centro de Experimentación y Seguridad Vial, S.A. (CESVIMAP)

CERTIFICA QUE:

Diego Manuel López Morales

con N.I.F.79341890 ha realizado el curso "INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS EN VEHÍCULOS", celebrado durante los días del 07 de marzo al 11 de abril de 2017, con una duración de 25 horas lectivas. Ha obtenido una calificación de 8.68.

En Ávila a 09 de mayo del 2017.

LUIS F. MAYORGA MALVÁREZ
Jefe Dpto. Formación, Comunicación y Marketing

Número de registro: 17115

Le informamos que los datos personales que usted nos facilita, se recogen confidencialmente en un fichero que es responsabilidad de CESVIMAP, Centro de Experimentación y Seguridad Vial MAPFRE, S.A. (CESVIMAP), Ctra. de Valladolid, km. 1 - 05004 ÁVILA, con la finalidad de gestionar su solicitud y facilitarle información sobre productos, servicios, ofertas o promociones de esta entidad y de las distintas entidades del Grupo MAPFRE (www.mapfre.com) por vía postal y electrónica incluso una vez extinguida la relación comercial existente. Al facilitar los datos, usted autoriza su tratamiento para las finalidades indicadas y su comunicación a los colaboradores de la entidad que vayan a gestionar su solicitud. Así mismo, le informamos que puede usted dirigirse por escrito en cualquier momento a la dirección antes indicada de la sede de la entidad para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, o a la dirección de correo electrónico cesvimap@cesvimap.com. En el caso de que los datos facilitados se refieran a personas diferentes del comunicante, éste deberá con carácter previo a facilitar los mismos, informar de lo indicado anteriormente. Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor en nuestro domicilio social. Gracias por su colaboración.

R.M. DE ÁVILA, LIBRO DE SOCIEDADES, HOJA 991, FOLIO 164, TOMO 39, LIBRO 22, SECCIÓN 3ª, NIF: A-28272474
Ctra. de Valladolid, Km 1 05004 Ávila (España)
T +34.920.63.00 - F +34.920.20.63.19 - email: cesvimap@cesvimap.com
www.cesvimap.com | www.cesvirecambios.com | www.revistacesvimap.com



El siguiente listado corresponde a los casos – dictámenes periciales - en los cuales he asistido como perito experto en física forense, en el área de reconstrucción de accidentes de tránsito, en audiencias de juicio oral en procesos penales, civiles y administrativos.

La materia sobre la cual versa los dictámenes elaborados, corresponde al análisis forense de la evidencia técnica y objetiva y con la utilización del método científico como metodología principal y las técnicas de reconstrucción de accidentes de tránsito aceptadas por la comunidad científica, se emite un dictamen pericial en donde se indican las conclusiones y la opinión pericial del accidente, la cual es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

Nombre: **DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**. CC: 79.341.890 de Bogotá D.C.

Los datos de localización son: dlopez@irsvial.com; celular: 3506424982; calle 99ª No. 70B – 82 Bogotá D.C.

ABREVIATURAS:

JCM: Juzgado civil municipal

JCC: Juzgado civil del circuito

JPM: Juzgado penal municipal

JPC: Juzgado penal del circuito

JA: Juzgado administrativo

JPRM: Juzgado promiscuo

**LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO
RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO
FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
1	VILLAVICENCIO	No consignado en registro	25/08/2015	Apoderado: No consignado en registro, Partes: LIBERTY
2	MEDELLÍN	No consignado en registro	17/03/2016	Apoderado: No consignado en registro, Partes: SURA
3	BUCARAMANGA	No consignado en registro	4/04/2016	Apoderado: ALEXANDRA TOSCANO, Partes: EQUIDAD
4	ESPINAL	No consignado en registro	8/04/2016	Apoderado: CARLOS CAICEDO, Partes: COINTRASUR
5	MEDELLÍN	No consignado en registro	11/04/2016	Apoderado: No consignado en registro, Partes: SURA
6	BUGA	No consignado en registro	25/04/2016	Apoderado: PATRICIA MADRIGALES, Partes: EQUIDAD
7	CARTAGENA	No consignado en registro	24/05/2016	Apoderado: IBIZ LARRARTE, Partes: LIBERTY
8	MEDELLÍN	No consignado en registro	16/06/2016	Apoderado: SEBASTIÁN RESTREPO, Partes: SURA
9	BUCARAMANGA	No consignado en registro	17/06/2016	Apoderado: ALONSO GUARÍN, Partes: ALLIANZ
10	CARTAGENA	No consignado en registro	23/06/2016	Apoderado: IBIZ LARRARTE, Partes: LIBERTY
11	NEIVA	No consignado en registro	8/04/2016	Apoderado: LUZ ANGELA MILLAN, Partes: LIBERTY
12	PEREIRA	No consignado en registro	12/07/2016	Apoderado: MARÍA DEL PILAR VALENCIA, Partes: EQUIDAD
13	MEDELLÍN	No consignado en registro	28/07/2016	Apoderado: JUAN ARBELAEZ, Partes: SURA
14	BUCARAMANGA	No consignado en registro	8/08/2016	Apoderado: JORGE MARIO GONZALEZ, Partes: EQUIDAD
15	IBAGUÉ	No consignado en registro	17/08/2016	Apoderado: SANDRA COSSIO, Partes: SURA
16	ITAGUI	No consignado en registro	18/08/2016	Apoderado: No consignado en registro, Partes: SURA
17	CARTAGENA	No consignado en registro	19/08/2016	Apoderado: NORIS COLÓN, Partes: SURA
18	BOGOTÁ	No consignado en registro	24/08/2016	Apoderado: ESTEBAN MARTINEZ, Partes: SOLIDARIA
19	LERIDA	No consignado en registro	01/09/2016	Apoderado: LAURA ARENAS, Partes: ALLIANZ
20	BUCARAMANGA	No consignado en registro	15/09/2016	Apoderado: HUMBERTO PLATA, Partes: SURA
21	IBAGUÉ	No consignado en registro	26/09/2016	Apoderado: SANDRA COSSIO, Partes: SURA
22	BOGOTÁ	No consignado en registro	27/09/2016	Apoderado: SÓCRATES SAAVEDRA, Partes: ALLIANZ
23	BARRANQUILLA	No consignado en registro	28/09/2016	Apoderado: ANTONIO DAVILA, Partes: ALLIANZ
24	CALI	No consignado en registro	10/11/2016	Apoderado: JAVIER SALAZAR, Partes: SOLIDARIA
25	BUCARAMANGA	No consignado en registro	21/11/2016	Apoderado: LUIS ALFREDO PRADA, Partes: SOLIDARIA
26	MEDELLÍN	No consignado en registro	22/11/2016	Apoderado: JORGE TABORDA, Partes: SURA

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
27	BUGA	No consignado en registro	5/12/2016	Apoderado: ADONAIN TAPASCO, Partes: ALLIANZ
28	BUCARAMANGA	No consignado en registro	31/01/2017	Apoderado: LUZ MARINA CARDENAS, Partes: SOLIDARIA
29	SOCORRO	No consignado en registro	13/2/2017	Apoderado: HUMBERTO PLATA, Partes: SURA
30	MEDELLÍN	No consignado en registro	20/02/2017	Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO, Partes: SURA
31	ENVIGADO	No consignado en registro	20/02/2017	Apoderado: MARIA ELENA SUESCUN, Partes: LIBERTY
32	CALI	No consignado en registro	24/02/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: EQUIDAD
33	MEDELLÍN	No consignado en registro	28/02/2017	Apoderado: OMAR CEBALLOS, Partes: AIG
34	MEDELLÍN	No consignado en registro	24/03/2017	Apoderado: IRMA VASQUEZ, Partes: AIG
35	CERETE	No consignado en registro	28/03/2017	Apoderado: IDANIA PENICHE, Partes: LIBERTY
36	DISTRACCIÓN	No consignado en registro	05/04/2017	Apoderado: JORGE CAMERO, Partes: LIBERTY
37	CALI	No consignado en registro	20/04/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY
38	IBAGUÉ	No consignado en registro	27/4/2017	Apoderado: SELENE MONTOYA, Partes: SOLIDARIA
39	CALI	No consignado en registro	02/05/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: EQUIDAD
40	CALI	No consignado en registro	03/05/2017	Apoderado: FELIPE REBELLON, Partes: BOLÍVAR
41	PUENTE NACIONAL	No consignado en registro	08/05/2017	Apoderado: ADRIANA PABÓN, Partes: EQUIDAD
42	BUCARAMANGA	No consignado en registro	12/05/2017	Apoderado: LUZ MARINA CARDENAS, Partes: SOLIDARIA
43	BUGA	No consignado en registro	19/05/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY
44	PALMIRA	No consignado en registro	24/05/2017	Apoderado: DIEGO ESCOBAR, Partes: LIBERTY
45	BARRANCABERMEJA	No consignado en registro	26/05/2017	Apoderado: JAIRO ALONSO, Partes: ALLIANZ
46	CALI	No consignado en registro	05/06/2017	Apoderado: JORGE GÓNGORA, Partes: ALLIANZ
47	MEDELLÍN	No consignado en registro	08/06/2017	Apoderado: ÁLVARO LOPERA, Partes: ALLIANZ
48	MEDELLÍN	No consignado en registro	12/06/2017	Apoderado: No consignado en registro, Partes: FLOTA LA V
49	CALI	No consignado en registro	14/06/2017	Apoderado: ELIZABETH CAMELO, Partes: SURA
50	BUCARAMANGA	No consignado en registro	15-16/06/2017	Apoderado: BRAULIO BECERRA, Partes: SURA
51	TULUÁ	No consignado en registro	22/06/2017	Apoderado: PATRICIA MADRIGALES, Partes: JUZGADO PRIMERO
52	BOGOTÁ	No consignado en registro	29/06/2017	Apoderado: No consignado en registro, Partes: PARTICULAR
53	MEDELLÍN	No consignado en registro	30/06/2017	Apoderado: JUAN CARLOS VEGA, Partes: SURA
54	CALI	No consignado en registro	10/07/2017	Apoderado: ORLANDO GUAPACHA, Partes: SURA
55	CARTAGO	No consignado en registro	10/07/2017	Apoderado: JUAN M. TOFIÑO, Partes: MONTEBELLO

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
56	POPAYÁN	No consignado en registro	14/07/2017	Apoderado: DUBERNEY RESTREPO, Partes: ALLIANZ
57	BARRANQUILLA	No consignado en registro	28/07/2017	Apoderado: SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, Partes: SOLIDARIA
58	CALI	No consignado en registro	23/08/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY
59	NEIVA	No consignado en registro	25/08/2017	Apoderado: LUZ ANGELA MILLAN, Partes: LIBERTY
60	POPAYÁN	No consignado en registro	29/08/2017	Apoderado: ALEXANDER PENAGOS, Partes: EQUIDAD
61	PALMIRA	No consignado en registro	05/09/2017	Apoderado: SARA URIBE, Partes: SURA
62	MEDELLÍN	No consignado en registro	28/09/2017	Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO, Partes: SOLIDARIA
63	TULUÁ	No consignado en registro	18/10/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: EQUIDAD
64	BUGA	No consignado en registro	07/11/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY
65	IBAGUÉ	No consignado en registro	9/11/2017	Apoderado: CLAUDIA LASTRA, Partes: EQUIDAD
66	GUAMO	No consignado en registro	16/11/2017	Apoderado: MARIO GONZALEZ SARMIENTO, Partes: ALLIANZ
67	SAN GIL	No consignado en registro	6/12/2017	Apoderado: MAURICIO ORTEGÓN, Partes: PARTICULAR
68	CALI	No consignado en registro	11/12/2017	Apoderado: FELIPE REBELLON, Partes: BOLÍVAR
69	VIJES	No consignado en registro	13/12/2017	Apoderado: ELIZABETH CAMELO, Partes: SURA
70	NEIVA	No consignado en registro	29/01/2018	Apoderado: No consignado en registro, Partes: PARTICULAR
71	NEIVA	No consignado en registro	29/01/2018	Apoderado: HUBERTH BAHAMON, Partes: BOLÍVAR
72	FLORIDA	No consignado en registro	30/01/2018	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: EQUIDAD
73	BOGOTÁ	No consignado en registro	13/02/2018	Apoderado: EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Partes: ALLIANZ
74	VALLEDUPAR	No consignado en registro	14/2/2018	Apoderado: LILIA VEGA, Partes: EQUIDAD
75	ENVIGADO	No consignado en registro	15/02/2018	Apoderado: JUAN VEGA, Partes: SURA
76	VILLAVICENCIO	No consignado en registro	16/03/2018	Apoderado: GLORIA LILIANA DIAZ, Partes: PARTICULAR
77	IBAGUÉ	No consignado en registro	21/03/2018	Apoderado: CLAUDIA LASTRA, Partes: EQUIDAD
78	CARTAGENA	No consignado en registro	04/04/2018	Apoderado: MARIO SAID GONZALEZ, Partes: SURA
79	CHOACHÍ	No consignado en registro	17/04/2018	Apoderado: FERNANDO CADENA, Partes: PARTICULAR
80	MEDELLÍN	No consignado en registro	23/04/2018	Apoderado: TATIANA ARIAS, Partes: SURA
81	PUERTO LÓPEZ	No consignado en registro	27/04/2018	Apoderado: DAGOBERTO PORTELA, Partes: EQUIDAD
82	POPAYÁN	No consignado en registro	02/05/2018	Apoderado: FRANCY LEÓN, Partes: COOMOTORISTAS
83	BUCARAMANGA	No consignado en registro	04/05/2018	Apoderado: CLAUDIA CRISTINA RUEDA PABON, Partes: LIBERTY
84	MANIZALES	No consignado en registro	07/05/2018	Apoderado: ISRAEL BARBOSA, Partes: ALLIANZ

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
85	CALI	No consignado en registro	11/05/2018	Apoderado: ELIZABETH CAMELO, Partes: SURA
86	MEDELLÍN	No consignado en registro	23/05/2018	Apoderado: MARISOL RESTREPO HENAO, Partes: LIBERTY
87	VILLETÁ	No consignado en registro	24/05/2018	Apoderado: CORONEL SORIANO, Partes: INTERASEJ
88	MEDELLÍN	No consignado en registro	06 - 08/06/2018	Apoderado: MARTIN GIOVANI ORREGO, Partes: SURA
89	MEDELLÍN	No consignado en registro	10/07/2018	Apoderado: DIEGO CORREA, Partes: LA VALERIA
90	GIRARDOT	No consignado en registro	11/07/2018	Apoderado: ALEXANDER URUEÑA, Partes: SOLIDARIA
91	CHAGUANÍ	No consignado en registro	17/07/2018	Apoderado: ABOGADO SANTIS, Partes: PARTICULAR
92	SOCHA	No consignado en registro	24/07/2018	Apoderado: No consignado en registro, Partes: PARTICULAR
93	MALAMBO	No consignado en registro	30/07/2018	Apoderado: HILDA CONSUEGRA, Partes: SURA
94	SAN GIL	No consignado en registro	30/07/2018	Apoderado: HUMBERTO PLATA, Partes: SURA
95	BOGOTÁ	No consignado en registro	02/08/2018	Apoderado: DANIEL CASTILLO, Partes: ALDIA
96	BUCARAMANGA	No consignado en registro	09/08/2018	Apoderado: BRAULIO BECERRA, Partes: SURA
97	VALLEDUPAR	No consignado en registro	13/08/2018	Apoderado: FABIO TRUJILLO, Partes: PARTICULAR
98	MEDELLIN	No consignado en registro	16/08/2018	Apoderado: FELIPE TRESPALACIOS, Partes: PARTICULAR
99	NEIVA	No consignado en registro	17/08/2018	Apoderado: PAULA CORONADO, Partes: EQUIDAD
100	MEDELLÍN	No consignado en registro	21/08/2018	Apoderado: JUAN DIEGO MAYA, Partes: SOLIDARIA
101	NEIVA	No consignado en registro	06/09/2018	Apoderado: FRANCO GOMEZ, Partes: TAXIS VERDES
102	BARRANCABERMEJA	No consignado en registro	17/09/2018	Apoderado: BRAULIO BECERRA, Partes: ALLIANZ
103	CARTAGENA	No consignado en registro	20/09/2018	Apoderado: KATHERINE CASTAÑEDA RAMIREZ, Partes: SURA
104	BUCARAMANGA	No consignado en registro	24/09/2018	Apoderado: HUMBERTO PLATA, Partes: SOLIDARIA
105	VALDIVIA ANTIOQUIA	No consignado en registro	27/09/2018	Apoderado: ELKIN LEZCANO, Partes: LIBERTY
106	NEIVA	No consignado en registro	22/10/2018	Apoderado: GILBERTO TINOCO, Partes: FLOTA MAGDALENA
107	SAN PEDRO VALLE	No consignado en registro	25/10/2018	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY
108	MEDELLÍN	No consignado en registro	7/11/2018	Apoderado: MARISOL RESTREPO, Partes: SURA
109	MEDELLIN	No consignado en registro	08/11/2018	Apoderado: DIEGO CORREA, Partes: SANTRA
110	SANTA MARTA	No consignado en registro	14/11/2018	Apoderado: RONALD TORRES, Partes: SURA
111	TULUÁ	No consignado en registro	15/11/2018	Apoderado: ORLANDO HENAO, Partes: JUZGADO TULUA
112	BUENAVENTURA	No consignado en registro	27-28/11/2018	Apoderado: ADRIANA CARDOSO, Partes: LIBERTY
113	BUCARAMANGA	No consignado en registro	30/11/2018	Apoderado: CESAR PINILLA, Partes: LIBERTY

**LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO
RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO
FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
114	MEDELLÍN	No consignado en registro	4/12/2018	Apoderado: ALEXANDRA CIRO, Partes: SURA
115	VALLEDUPAR	No consignado en registro	12/12/2018	Apoderado: AUGUSTO NIEBLES, Partes: BOLÍVAR
116	MEDELLIN	No consignado en registro	14/12/2018	Apoderado: No consignado en registro, Partes: JUZGADO CC
117	BOGOTÁ	No consignado en registro	17/01/2019	Apoderado: ÁLVARO DIAZGRANADOS, Partes: CONCESIÓN
118	ROLDANILLO	No consignado en registro	21/01/2019	Apoderado: JOSE TRUJILLO, Partes: FLOTA MAGDALENA
119	TULUÁ	No consignado en registro	29/01/2019	Apoderado: ERIKA VEITIA, Partes: LIBERTY
120	SANTA MARTA	No consignado en registro	06/02/2019	Apoderado: JOSÉ GUIO, Partes: SURA
121	VILLETÁ	No consignado en registro	12/02/2019	Apoderado: PABLO LOPEZ, Partes: INTERASEJ
122	CARTAGENA	No consignado en registro	21/02/2019	Apoderado: MARIO SAID GONZALEZ, Partes: SURA
123	BUCARAMANGA	No consignado en registro	06/03/2019	Apoderado: RENE TOSCANO PABON , Partes: BOLIVAR
124	VALLEDUPAR	No consignado en registro	07/03/2019	Apoderado: DAYRA CARREÑO, Partes: SURA
125	MEDELLIN	No consignado en registro	13/03/2019	Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO, Partes: SURA
126	CALI	No consignado en registro	15/03/2019	Apoderado: NAYIBI RICAURTE, Partes: HDI
127	NEIVA	No consignado en registro	19/03/2019	Apoderado: SERGIO GÓMEZ, Partes: PARTICULAR
128	CALI	No consignado en registro	27/03/2019	Apoderado: MARIA ISABEL PINEDA, Partes: SURA
129	CÚCUTA	No consignado en registro	28/03/2019	Apoderado: RICARDO RIVERA, Partes: SURA
130	SOLEDAD	No consignado en registro	09/04/2019	Apoderado: LILIANA GÓMEZ, Partes: ALDIA LOGÍSTICA
131	CHINÚ	No consignado en registro	22-23-24/04/2019	Apoderado: ELKIN FLOREZ, Partes: PARTICULAR
132	MEDELLIN	No consignado en registro	24/04/2019	Apoderado: DIEGO M CORREA, Partes: PARTICULAR
133	PALMIRA	No consignado en registro	30/04/2019	Apoderado: JOHN MENDEZ, Partes: ALLIANZ
134	PEREIRA	No consignado en registro	20/06/2019	Apoderado: ÁLVARO SÁNCHEZ, Partes: SURA
135	MEDELLÍN	No consignado en registro	26/06/2019	Apoderado: MARIO VARELA, Partes: PARTICULAR
136	CALI	No consignado en registro	03/07/2019	Apoderado: JAVIER SALAZAR PAZ, Partes: SOLIDARIA
137	IBAGUÉ	No consignado en registro	05/07/2019	Apoderado: MARTHA ACOSTA, Partes: ALLIANZ
138	MEDELLÍN	No consignado en registro	09/07/2019	Apoderado: DIEGO CORREA, Partes: EQUIDAD
139	ZIPAQUIRÁ	No consignado en registro	10/07/2019	Apoderado: MARCO PARRA, Partes: PARTICULAR
140	MEDELLÍN	No consignado en registro	24/07/2019	Apoderado: MARY LUZ HINCAPIÉ, Partes: AIG - IMBOCAR

**LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO
RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO
FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
141	MEDELLÍN	No consignado en registro	13/08/2019	Apoderado: JUAN F ARBELAEZ, Partes: SURA
142	MEDELLÍN	No consignado en registro	16/08/2019	Apoderado: ADRIANA OCHOA, Partes: DEVIMED - LIBERTY
143	CARTAGENA	No consignado en registro	20/08/2019	Apoderado: MARIO SAID GONZALEZ, Partes: SURA
144	VIJES	No consignado en registro	26/08/2019	Apoderado: JAVIER SALAZR, Partes: LIBERTY
145	BUCARAMANGA	No consignado en registro	28/08/2019	Apoderado: DIANA VERA, Partes: PARTICULAR
146	BOGOTÁ	No consignado en registro	16/09/2019	Apoderado: ADRIANA PABÓN, Partes: EQUIDAD
147	BARRANCABERMEJA	J1 PC Barrancabermeja	15/10/2019	Apoderado: BRAULIO BECERRA, Partes: SURA
148	MEDELLÍN	J 11 CC de Medellín	18/10/2019	Apoderado: JUAN DIEGO MAYA, Partes: SURA
149	MEDELLÍN	J 4 CC de Medellín	18/10/2019	Apoderado: SANTIAGO RESTREPO, Partes: SURA
150	ZIPAQUIRÁ	J 1 CC de Zipaquirá	21/10/2019	Apoderado: GILBERTO TINOCO, Partes: FLOTA MAGDALENA
151	AGUACHICA	J PC de Aguachica	23/10/2019	Apoderado: ORIANA RINCÓN, Partes: SURA
152	MEDELLÍN	J 7 CC de Medellín	01/11/2019	Apoderado: JUAN HURTADO, Partes: ALLIANZ
153	JAMUNDI	J 2 PRM de Jamundí	07/11/2019	Apoderado: CONSTANZA ESTUPIÑAN, Partes: LIBERTY
154	VILLARICA	J PRM de Villa Rica	08/11/2019	Apoderado: JOHN MARTINEZ, Partes: ALLIANZ
155	BOGOTÁ	J A 61 de Bogotá	18/11/2019	Apoderado: JUAN DAVID VALLEJO, Partes: PARTICULAR
156	BOGOTÁ	No consignado en registro	20/11/2019	Apoderado: FRANCO GOMEZ, Partes: PARTICULAR
157	PASTO	J 2 CC de Pasto	05/12/2019	Apoderado: ALEX FREYLE SOTO, Partes: PARTICULAR
158	BOGOTÁ	J 40 CC Bogotá	12/12/2019	Apoderado: GERARDO COLMENARES, Partes: LIBERTY
159	SAN ALBERTO	J PRM San Alberto	16/12/2019	Apoderado: DAYRA CARREÑO, Partes: SURA
160	MEDELLÍN	J 21 PM de Medellín	14/01/2020	Apoderado: SANTIAGO RESTREPO, Partes: SBS
161	PEREIRA	J 5 CIVIL	22/01/2020	Apoderado: GABRIEL FERNANDO OROZCO, Partes: SBS
162	ARMENIA	J 2 CC de Armenia	03/02/2020	Apoderado: VLADIMIR VARGAS DIAZ, Partes: EXPRESO BOLIVARIANO
163	CERETÉ	J 1 CC de Cereté	12/02/2020	Apoderado: PAULINA DIAZ, Partes: EQUIDAD
164	BOGOTÁ	No consignado en registro	17/02/2020	Apoderado: JORGE CHARRY, Partes: COOTRANSABASTOS
165	MEDELLÍN	J 17 CC de Medellín	25/02/2020	Apoderado: OSCAR E MEJIA DIAZ, Partes: YAMEYA
166	MEDELLÍN	J 19 CC de Medellín	02/03/2020	Apoderado: JUAN DIEGO MAYA, Partes: SURA
167	PEREIRA	J 3PM de Pereira	06/07/2020	Apoderado: GABRIEL FERNANDO OROZCO, Partes: SBS
168	CALI	J 20 PC de Cali	17/07/2020	Apoderado: ELIZABETH CAMELO, Partes: SURA
169	SAHAGUN	J CC de Sahagún	7/10/2020	Apoderado: KEILIN MONTERROZA OVIEDO, Partes: SURA

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
170	IBAGUÉ	J 11 CM de Ibagué	27/10/2020	Apoderado: CLAUDIA LASTRA, Partes: EQUIDAD
171	SAN PEDRO	J PRM de San Pedro	28/10/2020	Apoderado: ELIZABETH CAMELO, Partes: SURA
172	ESPINAL	J 2 CC de Espinal	20/11/2020	Apoderado: RODRIGO PARRA, Partes: COINTRASUR
173	CALARCÁ	J C L Calarcá	25/11/2020	Apoderado: MARIA CONSULEO RUIZ CARRILLO, Partes: ALLIANZ
174	ARMENIA	J 1 CC Armenia	26/11/2020	Apoderado: HÉCTOR GIRALDO, Partes: LIBERTY
175	BOGOTÁ	J 50 CC de Bogotá	27/11/2020	Apoderado: MARIO PEREZ, Partes: PARTICULAR
176	CIÉNAGA	J 1 CC de Ciénaga	21/01/2021	Apoderado: LUISA FERNANDA SÁNCHEZ, Partes: EQUIDAD
177	MEDELLÍN	J26 PM de Medellín	03/03/2021	Apoderado: MARGARITA RENGIFO, Partes: SURA
178	BUCARAMANGA	J 2 A de Bucaramanga	11/03/2021	Apoderado: WILLIAM BARRERA , Partes: JOSÉ A CORTES
179	POPAYÁN	J 3 CM de Popayán	16/03/2021	Apoderado: JAVIER SALAZAR, Partes: LIBERTY



Diego Manuel López Morales
Físico Forense

LISTADO PUBLICACIONES DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

1. LOPEZ DIEGO, "Técnica de distancia de lanzamiento. Empelada en la reconstrucción de colisiones vehículo – peatón, implementada en el laboratorio de física forense regional Bogotá", revista Medicina legal, 2004.
2. DIEGO LÓPEZ, PATRICIA GUZMÁN BARRERA, EDGAR JIMÉNEZ, "Los accidentes de tránsito se pueden prevenir" Revista Forensis 2003 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2004, p 120 – 149.
3. ALEJANDRO BOLIVAR SUAREZ, DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES "Modelos físicos aplicados al análisis de accidentes de tránsito" En: Colombia, Revista Colombiana De Física ISSN: 0120-650 Ed: Revista De La Sociedad Colombiana De Física V.38 p.1375-1378, 2005. 2.
4. ALEJANDRO RICO, DIEGO LOPEZ MORALES, "Collision reconstruction using delta-v as a parameter of control for momentum analysis", WREX 2016, Orlando – Florida, mayo 2 – 6, 2016.
5. ALEJANDRO RICO LEÓN, DIEGO LÓPEZ MORALES, "Cuantificación de la probabilidad o chance de evitabilidad en un accidente de tránsito cuando se supera la velocidad límite en un tramo vial", Revista Escuela Colombiana de Ingeniería, No.102, 2016, 37-41
6. ALEJANDRO RICO L. Y DIEGO LÓPEZ MORALES. "El análisis forense de los accidentes de tránsito: el perito y el informe pericial". Revista internacional Derecho Penal Contemporáneo #66. LEGIS. Febrero 2019 P.67-75.
7. DIEGO LOPEZ MORALES. "Estándares científicos y parámetros en la reconstrucción forense de accidentes de tránsito". Revista Expresión Forense Año7 Edición 58, Septiembre de 2020. CDMX – MÉXICO.

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

INGENIERO FORENSE

Documento de identidad: CC. 1.075.219.708 Neiva – Huila

Profesión: Técnico en Criminalística y Ciencias Forenses, Tecnólogo en Investigación Judicial, Tecnólogo en Mecánica Automotriz e Ingeniero Mecánico.

Dirección: calle 99A N° 70B-82 (Nuevo Monterrey- Bogotá)

Teléfonos: (1) 742 2426 – 744 7024 – 744 7025 Ext.: 102. Celular: 3158943261

E-mail: a.umana@irsvial.com

FORMACIÓN ACADÉMICA

- **Técnico en Criminalística y Ciencias Forenses.**

José Celestino Mutis.

2004 - 2005

- **Tecnólogo en Investigación Judicial.**

Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

2006 – 2007

- **Tecnólogo en Mecánica Automotriz.**

Universidad ECCI.

2012 – 2015

- **Ingeniero Mecánico.**

Universidad ECCI.

2012 – 2017

- **Certificado de perito forense en hechos de tránsito bajo la norma ISO/IEC 17024 – 2012.**

Organización Internacional Accidentología Vial – OIAV.

29/09/2017

- **Seminario Manejo de Armas Largas.**

José Celestino Mutis.

2004

- **Taller en Explosivos.**

José Celestino Mutis.

2005 – 15 horas

- **Especialización en Técnicas de Investigación.**

José Celestino Mutis.

2005

- **Formador de Formadores.**

CESVI Colombia.

2008 – 40 horas

- **Manejo Preventivo.**

IRS VIAL Ltda.

2010 – 24 horas

- **Reconstrucción Virtual con Aras 360 de Accidentes de Tránsito con Animación 3D y Mapeo Forense.**

Aras 360technologies Inc.

2010 – 18 horas

- **Primer Seminario Internacional de Accidentología.**

Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito.

IRS VIAL Ltda.

2011 – 22,5 horas

- **Auditor interno para el sistema de Gestión de Calidad bajo los parámetros de la norma NTC-ISO 9001:2008.**

Matcom Consultores LTDA.

2012 – 24 horas

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

INGENIERO FORENSE

• **Curso de entrenamiento paquete EDGE FX.**

Visual Statement Inc.

2012 – 40 horas

• **Participante en el 1er Congreso Internacional de Mecánica Automotriz.**

Escuela Colombiana de Carreras Industriales ECCI.

15 al 16 de mayo de 2014

• **Participante en el Seminario de investigación en fuentes y aplicación de biocombustibles para motores de combustión interna estacionarios en Colombia “Aplicación de aceite de palma para motor diesel estacionario en la vereda Guayanas en el municipio de Maní- Casanare”.**

Universidad ECCI

Diciembre 2014 - enero 2015 - 200 horas

• **Seminario internacional en sistemas energéticos y energización rural.**

Universidad ECCI, Universidad Nacional de Colombia, Universidad Cooperativa de Colombia.

Noviembre 3 al 5 de 2015

• **Diplomado en Investigación de Accidentes de Tránsito.**

Politécnico de Colombia.

23 de febrero al 29 de marzo de 2019

• **1er Encuentro Internacional de Seguridad Vial e Investigación de Accidentes de Tránsito.**

Escuela de Seguridad Vial.

21 y 22 de agosto de 2019

• **Virtual Annual Joint Conference.**

NAPARS, NJAAR, NYSTARS, MDATAI, NATARI.

5 al 13 de octubre de 2020.

• **Miembro NAPARS (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialists).**

Member since: 07 February 2019.

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

INGENIERO FORENSE

ID: 53709098

EXPERIENCIA LABORAL

- **Cargo: Analista forense del área de reconstrucción de accidentes de tránsito (RAT).**

Investigación, Reconstrucción y Seguridad Vial "IRS VIAL Ltda." 2009 - Actual

- **Cargo: Soporte Analista del área de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito.**

Centro de Experimentación y Seguridad Vial "CESVI COLOMBIA S.A" 2008 – 2009

- **Cargo: Acompañamiento en Móviles.**

Centro Internacional Forense "F.C.I" 2007

- **Cargo: Investigación de accidentes de tránsito.**

Rivera Pinzón E.U 2007

- **Cargo: Docente.**

Diplomado de manejo de tecnologías para la prevención e investigación de accidentes de tránsito y peritación técnica de vehículos. "Escuela de seguridad vial ESEVI - IRS Vial" 2015.

- **Cargo: Docente**

Diplomado de manejo de tecnologías para la prevención e investigación de accidentes de tránsito y peritación técnica de vehículos. "Escuela de seguridad vial ESEVI - IRS Vial" 2016

- **Experiencia** de 11 años en investigación y análisis de información de accidentes de tránsito donde ha realizado más de 1300 casos de reconstrucción a nivel nacional. 2013-2019

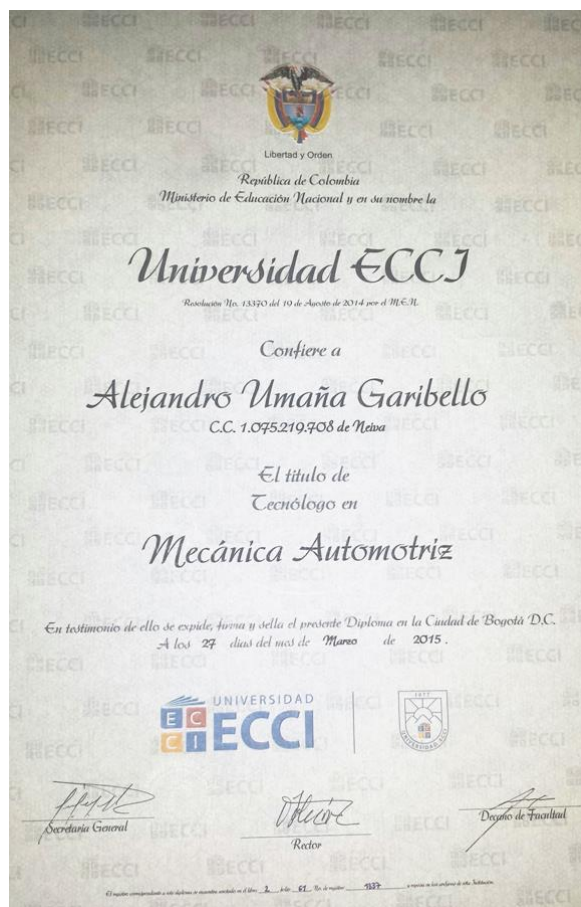
- **Consultor en seguridad vial y reconstrucción de accidentes de tránsito,** toma de datos en el lugar de los hechos y análisis forense.

- **Conferencista en el seminario de Investigación y Reconstrucción en Accidentes de Tránsito** Universidad La Gran Colombia.

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

INGENIERO FORENSE

16 de mayo de 2019.



ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



Certificado de Acreditación Profesional concedido a

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
DIN: 1075219708

La Organización Internacional de Accidentología Vial certifica que acreditó satisfactoriamente la evaluación técnica de acuerdo a las actuales referencias de la OIAV y sus objetivos, con base en la norma ISO/IEC 17024-2012

Ámbito de Certificación:

**PERITO FORENSE
EN HECHOS DE TRÁNSITO**

Esta certificación expira el: 29-09-2019

Fecha de Certificación Original: 29-09-2017

Certificado No: 057-2017- PFT-0012

RAIMUNDO GARCÍA CUESTA
PRESIDENTE OIAV

JUAN MARTÍN HERNÁNDEZ MOTA
DIRECTOR GENERAL COFORENSE S. C.



www.accidentologjaviat.net
www.coforenses.com
www.dekra.es



ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



Consejo Profesional
Nacional de Ingenierías
Eléctrica, Mecánica
y Profesiones Afines

CERTIFICADO DE MATRICULA PROFESIONAL

Original

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍAS ELÉCTRICA, MECÁNICA Y
PROFESIONES AFINES**

CERTIFICA:

1. Que en cumplimiento de la Ley 51 de 1986 y del Decreto 1873 de 1996, ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.075.219.708 de Neiva (Huila), presentó solicitud de matrícula profesional de Ingeniero Mecánico ante el Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, Seccional de Cundinamarca, acreditando para el efecto su grado profesional, otorgado por la Universidad Ecci el día 20 de Octubre de 2017.



2. Que, estudiada la solicitud, el Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, Seccional de Cundinamarca, mediante la Resolución 1 del 22 de Enero de 2018 expidió la matrícula profesional a ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO para ejercer la profesión de INGENIERO MECÁNICO de acuerdo con lo señalado en la ley y el decreto antes citados.
3. Que, mediante la Resolución 3 del 23 de Enero de 2018, el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines confirmó la matrícula anterior y le asignó el número de registro:

CN230-130117

Este certificado se expide en Bogotá el día 23 de Enero de 2018.

MARCO ANTONIO GÓMEZ ALBORNOZ
Secretario Ejecutivo

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



LA
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE LAS AMÉRICAS
Personería jurídica No. 12998 del 12 de agosto de 1985 del Ministerio de Educación Nacional

OTORGA A

Alejandro Umaña Garibello

Con C.C. 1075219708 Expedida en Neiva

EL TÍTULO DE

Tecnólogo en Investigación Judicial

QUIEN HA CUMPLIDO LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS POR LAS
NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,
EN TESTIMONIO DE ELLO, SE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA EN MEDELLÍN,
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EL 22 DE Septiembre DE 2007,
Y SE REFRENDA CON LAS FIRMAS RESPECTIVAS.


Rector
Fundación Universitaria Autónoma de las Américas


Secretaría General
Fundación Universitaria Autónoma de las Américas

Registrado para efectos legales de conformidad con el Decreto 0636 del 3 de abril de 1996
en el libro de Registro de Títulos de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas
No. 04 Folio No. 222 el 22 de Septiembre de 2007



República de Colombia
Secretaría de Educación del Huila
En su nombre la

Escuela de Capacitación Laboral José Celestino Mutis

Reconocida mediante Resolución No. 001138 del 26 de Octubre de 2001
expedida por la Secretaría de Educación Departamental

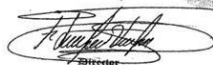
Otorga el Certificado de Aptitud Laboral
Técnico en Criminalística y Ciencias Forenses

A
Umaña Garibello Alejandro

C.C. No. 1.075.219.708 Expedida en Neiva.
Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello otorga el presente

Certificado

En la ciudad de Neiva, a los 17 días, del mes de Diciembre de 2005.


Director


Coordinador Académico

Registrado al Folio 67 del libro de Diplomas No. 01 Acta de Grado No. 67

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

INGENIERO FORENSE



La suscrita Subgerente de IRS VIAL SAS. Nit. - 900.128.699-3, quien se identifica con C.C 52.085.070 de Bogotá y el departamento de Gestión Humana

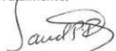
CERTIFICA

Que el señor(a) ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.219.708 de NEIVA., labora en nuestra empresa con contrato a término Indefinido, desde el 19 de marzo de 2009 hasta la fecha; desempeñando el cargo de ANALISTA RAT, cuyas funciones son:

- Elaborar y entregar en las fechas establecidas los informes RAT.
- Recopilar y verificar el levantamiento de información de accidente de tránsito.
- Analizar la información recolectada en las asistencias técnicas.
- Labores de investigación de accidentes de tránsito.
- Comparecer en los juicios a los que sea solicitado de forma oportuna y con la información recolectada verídicamente en el lugar y las fechas establecidas.
- Asistir a reuniones y entregar información en las oficinas de los diferentes clientes.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, dado el 17 de agosto de 2017 en la ciudad de BOGOTÁ.

Cordialmente,


SANDRA RAMIREZ SANTOS
GERENTE
IRS VIAL SAS



Bogotá D.C.
Marzo 2 de 2009

A QUIEN INTERESE

Estimados señores:

Nos permitimos informar que el señor Alejandro Umaña Garibello identificado con C.C. No.1.075.219.708 de Bogotá, laboro en esta entidad desde el día 12 agosto del 2.008 hasta el día 20 de febrero del 2009.

El señor Umaña ocupaba el cargo de soporte analista rat y su asignación salarial es ochocientos sesenta mil pesos m/ct (\$860.000) con un contrato laboral a término indefinido.

Con gusto suministraremos cualquier información adicional al respecto.

Cordialmente,

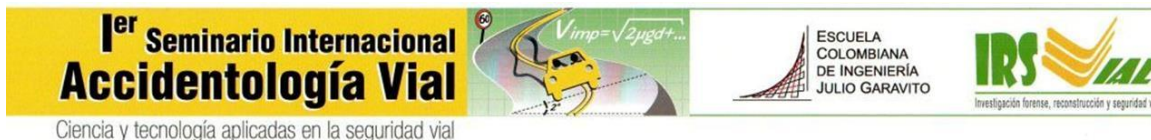

MARIA CRISTINA FLECHAS
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
CESVI COLOMBIA S.A



BOGOTÁ: Autopista Bogotá - Medellín al 8 Km. al occidente de la Oficina de Siberia • Pbx: (571) 877 2013 • Fax: (571) 877 2032
BOGOTÁ: Regional Antioquia (Medellín) • Regional Occidente (Cali)
E-mail: cesvicolomb@cesvicolomb.com • www.cesvicolomb.com



ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



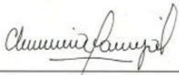
**La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito e
Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial IRSVIAL**

Certifican que
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
C.C. 1.075.219.708

Asistió al

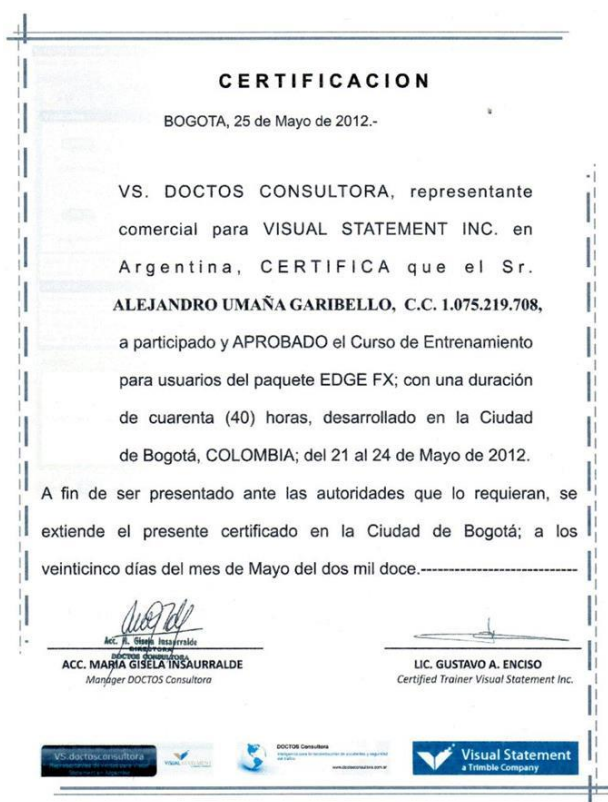
Primer Seminario Internacional de Accidentología

Realizado en Bogotá D.C., del 23 al 25 de noviembre de 2011, con una duración de 22,5 horas.


Clemencia González Fajardo
Directora Unidad de Gestión Externa
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito


Diego Manuel López Morales
Director Forense
IRSVIAL

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



Otorga el presente

CERTIFICADO

a:

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

Por su asistencia y participación en el:
1er CONGRESO INTERNACIONAL DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ

Realizado del 15 al 16 de Mayo de 2014

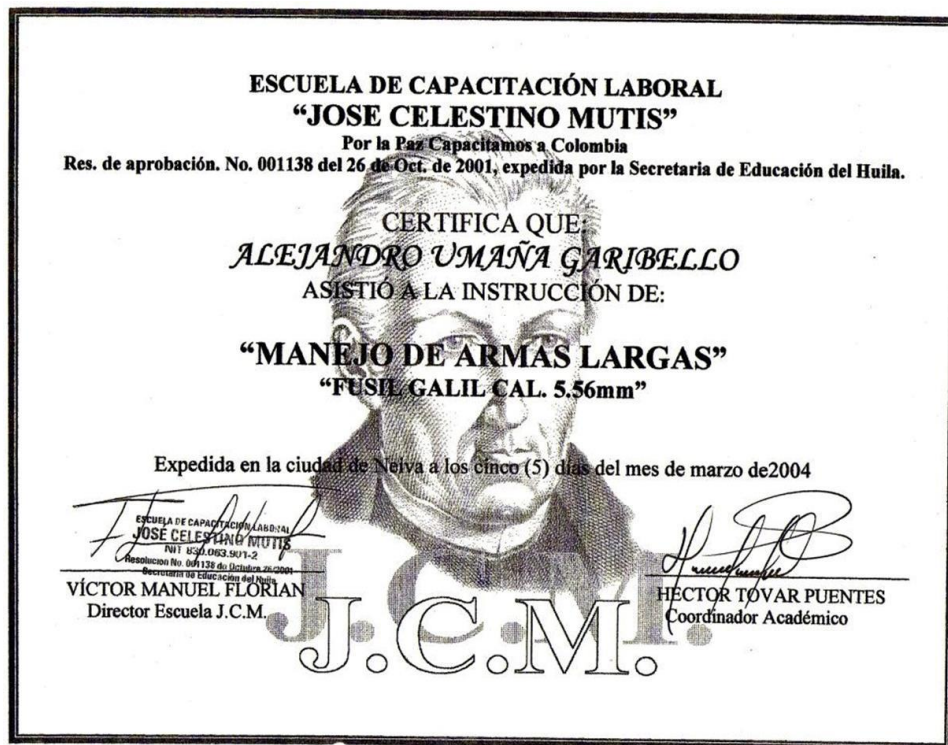
Firma y sella en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de Mayo de 2014

La validez de este documento puede
ser verificada con el número:
101148


Ing. Carlos Alberto Cristancho Rivera
Coordinador Ingeniería Mecánica
Escuela Colombiana de Carreras Industriales


Ing. Carlos Garzón
Comité Organizador
Escuela Colombiana de Carreras Industriales

Código: 180402-011 Versión: 01 Fecha de versión: 25-Abr-2011



ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



CERTIFICADO DE ASISTENCIA

Otorgado a:

ALEJANDRO UMAÑA

C.C. No 1.075.219.708

Por su participación en el curso TEÓRICO - PRÁCTICO en **MANEJO PREVENTIVO**, realizado los días 10,11 Y 12 de abril de 2010 en la ciudad de Bogotá, con una intensidad de 24 horas.

En Bogotá, 12 de abril de 2010



Diego M. López Morales
Director Forense



Francisco Pulido Varón
Director Técnico

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE

La Caja de Compensación Familiar Compensar
Proceso de Formación y Alto Rendimiento

Certifica Que:

ALEJANDRO UMAÑA G. C. C.1.075.219.708

Asistió al: CURSO: FORMACIÓN DE MULTIPLICADORES

Con una intensidad de: 40 horas

Bogotá, 15 al 19 de Diciembre de 2.008



Guillermo González López
Lider de Proceso



MATCOM CONSULTORES LTDA.
MANAGEMENT AND TECHNOLOGY FOR COMPETITIVENESS LTDA.
Nit. 830.059.601-2

Hace constar que:

ALEJANDRO UMAÑA
Identificado con c.c. 1.075.219.708

Participó en la Formación:

**“AUDITOR INTERNO PARA EL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD
BAJO LOS PARAMETROS DE LA NORMA NTC-ISO 9001:2008**

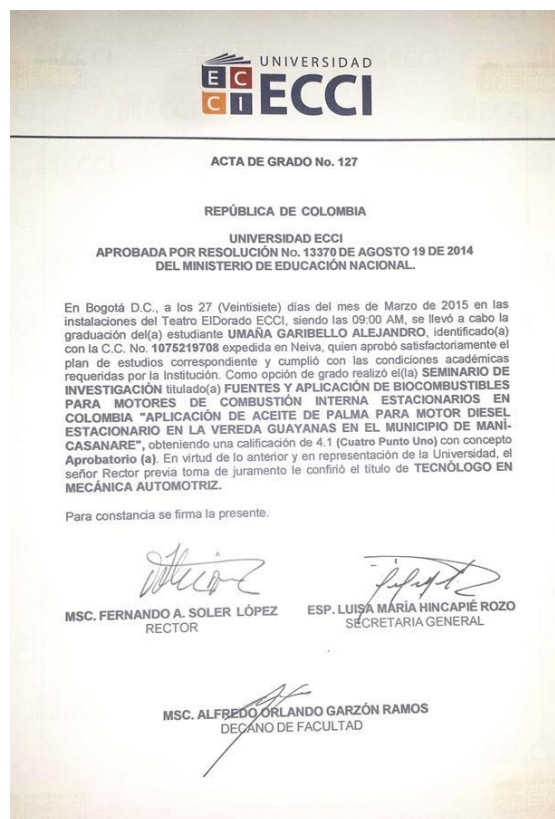
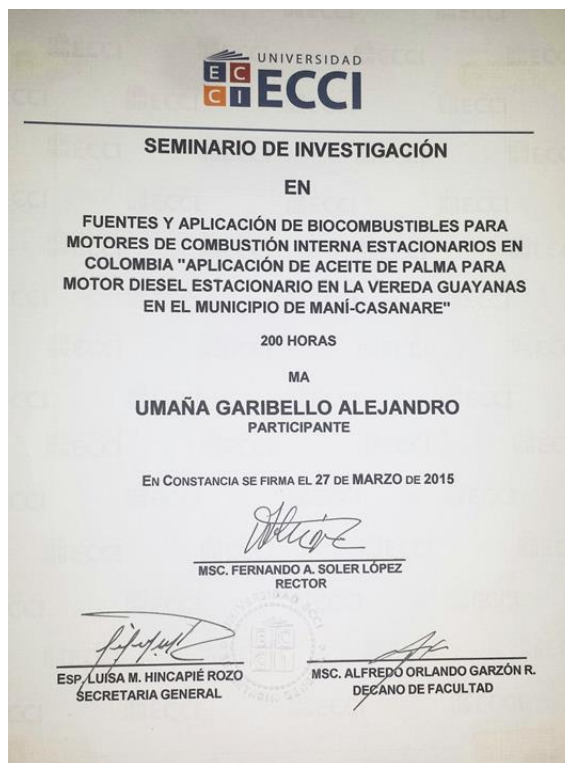
Lugar y Fecha: Bogotá, marzo 5,6,7,8,9,12 de 2012

Intensidad: 24 Horas

MARIA FERNANDA MUÑOZ SEGOVIA.
Centro de Formación
Matcom Consultores Ltda.

Certificado Número: AI-SGI/1360312/BGTA2012

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

INGENIERO FORENSE


INVESTIGACIÓN FORENSE, RECONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD VIAL

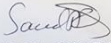
La suscrita gerente de IRS VIAL SAS Nit – 900.128.699-3, quien se identifica con C.C. No.55.162.663

HACE CONSTAR:

Que, el señor: **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**, identificado con la C.C. No. 1.075.219.708 Expedida en Neiva, realizó la capacitación en la Escuela De Seguridad Vial, ESEVI, para el Diplomado Manejo De Tecnologías Para La Prevención E Investigación De Accidentes De Tránsito Y Peritación Técnica De Vehículos, del área de Educación continua y a distancia. En el año 2015.

La anterior se expide a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017), a solicitud del trabajador.

Atentamente:



SANDRA PIEDAD RAMIREZ S.
Gerente General IRS VIAL SAS.

REGIONAL CENTRO
OFICINA PRINCIPAL BOGOTÁ
CALLE 8ª # 70B-40
BOL-0017-140000-000000
SEDES: GARCÍA, TOLIMA, VILLAVIEJA

REGIONAL OCCIDENTE
OFICINA PRINCIPAL NEIVÁ
CALLE 8ª # 70B-40
C.C. TOLIMA DEL SUR OFICINA 400
TEL: 017-1400000
SEDES: MONTENA, ARRIAGA, PEREIRA, MANIZALES

REGIONAL NORTE
OFICINA PRINCIPAL SUCRE
CALLE 8ª # 70B-40
BARRIO DAMASCENA, FLORIDA BLANCA
TEL: 017-1400000
SEDES: CUCUTA, BOGOTÁ, BARRANQUILLA

REGIONAL SUR
OFICINA PRINCIPAL CALI
CALLE 8ª # 70B-40
TEL: 017-1400000
SEDES: MANIZALES, NEIVA, PASTO

www.irsval.com - info@irsval.com


INVESTIGACIÓN FORENSE, RECONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD VIAL

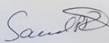
La suscrita gerente de IRS VIAL SAS Nit – 900.128.699-3, quien se identifica con C.C. No.55.162.663

HACE CONSTAR:

Que, el señor: **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**, identificado con la C.C. No. 1.075.219.708 Expedida en Neiva, realizó la capacitación en la Escuela De Seguridad Vial, ESEVI, para el Diplomado Manejo De Tecnologías Para La Prevención E Investigación De Accidentes De Tránsito del área de Educación continua y a distancia. En el año 2016.

La anterior se expide a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017), a solicitud del trabajador.

Atentamente:



SANDRA PIEDAD RAMIREZ S.
Gerente General IRS VIAL SAS.

REGIONAL CENTRO
OFICINA PRINCIPAL BOGOTÁ
CALLE 8ª # 70B-40
BOL-0017-140000-000000
SEDES: GARCÍA, TOLIMA, VILLAVIEJA

REGIONAL OCCIDENTE
OFICINA PRINCIPAL NEIVÁ
CALLE 8ª # 70B-40
C.C. TOLIMA DEL SUR OFICINA 400
TEL: 017-1400000
SEDES: MONTENA, ARRIAGA, PEREIRA, MANIZALES

REGIONAL NORTE
OFICINA PRINCIPAL SUCRE
CALLE 8ª # 70B-40
BARRIO DAMASCENA, FLORIDA BLANCA
TEL: 017-1400000
SEDES: CUCUTA, BOGOTÁ, BARRANQUILLA

REGIONAL SUR
OFICINA PRINCIPAL CALI
CALLE 8ª # 70B-40
TEL: 017-1400000
SEDES: MANIZALES, NEIVA, PASTO

www.irsval.com - info@irsval.com

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



**Serving Accident
Reconstructionists
worldwide since 1984**

Alejandro Umaña

Full Member

Member ID: 53709098

Member Since: 07 Feb 2020

Renewal date: 01 Jan 2022



LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA	PARTES
1	Guaduas (Cundinamarca)	Juzgado Municipal de Guaduas	01/09/2015	Partes: Diego Martinez Muñoz, Guillermo Gonzalez Caro, Liberty Seguros. Apoderada de la defensa: Martha Rodriguez.
2	Granada (Meta)	Juzgado Civil del Circuito de Granada	09/03/2016	Partes: Pablo Emilio Galeano, Fredis Ocampo Bernal, Allianz Seguros. Apoderada de la defensa: Dra. Gloria Liliana Díaz Cardenas
3	Barranquilla	Servicios Judiciales de la ciudad de Barranquilla	18/03/2016	Apoderado de la defensa: Giselle Dávila
4	Bogotá	juzgado 12 penal municipal con funciones de conocimiento	28/03/2016	Apoderado de la víctima: Jairo Achury
5	San Gil (Santander)	Juzgado Primero Penal del Circuito	04/04/2016	Apoderado de la defensa: Luisa Consuegra, Radicado No. CUI 6867960000152201400007
6	Bogotá	Juzgado 19 Penal Municipal de Bogotá	19/04/2016	Apoderado de la defensa: Esteban Martinez
7	Manizales		06/05/2016	Apoderado de la defensa: Israel Barbosa
8	Cúcuta	Juzgado Segundo Penal Municipal de los patios	24/05/2016	Apoderado de la defensa: Antonio Jaimes
9	Bucaramanga	Juzgado 2 penal municipal con función de conocimiento de Bucaramanga	31/05/2016	Apoderado de la defensa: Oriana Rincón.
10	La Dorada (Caldas)	Juzgado Penal del Circuito	09/06/2016	Apoderado de la defensa: Martha Rodriguez
11	Cartagena	Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Cartagena	22/06/2016	Partes. Iván Enrique Cuentas, Jesús María Vega, Liberty Seguros. Apoderado de la defensa: Alex Fontalvo Velásquez Apoderado víctima: Rigoberto Correa.
12	Tunja (Boyacá)		7/07/2016	Apoderado de la defensa: Ofelia Mendoza
13	Cali	Juzgado 22 Penal del circuito de Cali	14/07/2016	Apoderado de la defensa: Jacqueline Romero
14	Bucaramanga	Juzgado 1 Municipal con función de Conocimiento de Bucaramanga	29/07/2016	Héctor Julio López Poveda, Apoderado de la defensa Stella Pico

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

15	Chaparral (Tolima)		03/08/2016	Apoderado Selene Montoya
16	Cali	Juzgado 4 Penal del circuito de Palmira	25/07/2016	Apoderado de la defensa: Javier Salazar Paz
17	Bogotá	Juzgado 13 Penal municipal	23/08/2016	Apoderado de la defensa: Martha Rodriguez
18	Cartagena	Juzgado 3 Penal municipal	18/10/2016	Apoderado de la defensa: Ibis Larrarte
19	Bucaramanga	Juzgado 2 Penal municipal con función de conocimiento	16/01/2017	Apoderado de la defensa: Oriana Rincón
20	Bogotá	Juzgado 20 Civil del circuito de Bogotá	07/02/2017	Apoderado de la defensa: Hugo Moreno
21	Bogotá	Juzgado 5 Civil del circuito de Bogotá	1/03/2017	Apoderado víctima: Ottavo Apoderado de la defensa: Carlos Vargas – Allianz
22	Medellín	Juzgado 35 Administrativo de Medellín	24/03/2017	Apoderado de la defensa: Irma Vásquez – AIG
23	Villeta (Cundinamarca)	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villeta	15/03/2017	Apoderado de la defensa: Martha Rodriguez
24	Socorro (Santander)	Juzgado Tercero penal del circuito del Socorro	30/03/2017	Apoderado de la defensa: Joselín Díaz Aguillón – Equidad
25	Vijes (Valle del Cauca)	Juzgado Promiscuo Municipal Vijes – Valle	08/05/2017	Apoderado de la defensa: Gerardo Holguín – Allianz
26	Bogotá	Juzgado 37 Administrativo de Bogotá	16/06/2017	Juzgado: <u>11001333603720120009500</u> Tribunal: 11001333603720120009501 Lady Johanna Peña Romero Instituto de Infraestructura y concesiones de Cundinamarca - ICCU y Consorcio Devisab
27	Bogotá	Juzgado 39 Civil del Circuito	28/06/2017	Demandado: Jaime Arturo Velandia López Liberty seguros
28	Cali	Juzgado 7 Penal Municipal con funciones de conocimiento	5/07/2017	Demandado: Allianz Seguros Apoderado: Luz Mary Rodríguez

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

29	Cajamarca (Tolima)	Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca	15/08/2017	Demandado: Carlos Hernando Cuervo Cuervo Apoderado: Hugo Fernando Toro, Liberty Seguros
30	Manizales	Juzgado Quinto Civil del Circuito	05/09/2017	Demandado: Luis Alfonso Orozco Sambrano Apoderado: Luis Fernando Mejía, Allianz Seguros
31	Villavicencio	Juzgado Segundo Penal	8/11/2017	Demandante: Flia. Luis Carlos Muñoz Jiménez Apoderado: Ivonne Marcela Chivata
32	Cúcuta	Juzgado Sexto Civil del Circuito	16/11/2017	Demandante: Flia. Ballesteros Morante Demandado: Suramericana de Seguros. Apoderado: Ricardo Hernán Rivera
33	Bucaramanga	Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga	22/01/2018	Demandante: Elquín Yohani Leal Tarazona Demandado: Empresa Automóviles Cadiz, Angelo Toloza, Seguros Colpatría. Radicado No. 2015-00652-00
34	Ibagué	Juzgado Primero Civil del Circuito	23/01/2018	Demandante: Linda Yeliza Enciso Demandado: La Equidad Seguros. Radicado No. 2017-00171-00
35	Manizales	Juzgado Séptimo Penal del Circuito	26/02/2018	Apoderado Defensa: Israel Barbosa
36	Floridablanca (Santander)	Juzgado Primero Penal Municipal con funciones mixtas	22/03/2018	Procesado: Edinson Eduardo Salazar Rincón Defensor: Ernesto Vasquez Víctima: Carlos Jefferson Steven Torres Ruiz
37	Bucaramanga	Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga	23/03/2018	Defensor: Claudia Cristina Rueda
38	Aguachica (Cesar)	Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá	24/04/2018	Fiscalía
39	Tuluá (Valle del Cauca)	Juzgado Tercero Municipal del Circuito	07/06/2018	Abogado: Javier Paz Procesado: Daniel Aristizabal Muñoz
40	Medellín	Juzgado Primero Civil del Circuito	08/06/2018	Abogado: Juan David Gómez Procesado Danilo José Mercado Jiménez

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

41	Bucaramanga	Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga	06/08/2018	Abogado: Cesar Pinilla Procesado: Hernán René Angarita Saavedra
42	Bogotá	Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá	09/08/2018	Abogado: Carlos Vargas
43	Socorro (Santander)	Juzgado Primero Promiscuo Municipal	13/08/2018	Abogado: Carlos Arguello
44	Bucaramanga	Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento	30/08/2018	Abogada: Mabel Lemus Procesado: Jorge Enrique Gonzalez Estúpiñan Rad: 680016000159201480024
45	Zarzal (Valle del Cauca)	Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal (Valle del Cauca)	11/09/2018	Abogada: Erika Veitia Procesado: Julián Alberto Correa SPOA: 768956000192201300625
46	El Socorro (Santander)	Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Socorro (Santander)	17/09/2018	Abogado: Humberto Plata Procesado: José Isaías Melgarejo C.U.I 687556000156-2012-80020
47	Bogotá	Juzgado Treinta Y Siete Civil del Circuito de Bogotá	20/09/2018	Abogado: Gilberto Tinoco Proceso: Flota Magdalena
48	Bucaramanga	Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Bucaramanga	25/09/2018	Abogado: Henry Zapata Procesado: Luis Francisco Parada Peñaloza CUI: 680016000135200980068
49	El Socorro (Santander)	Juzgado Primero Penal Del Circuito Del Socorro (Santander)	03/10/2018	Abogado: Carlos Arguello Procesado: Jairo Javier López CUI: 687556000156201080188
50	Valledupar	Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar	09/10/2018	Abogado: Claudia Galviz Procesado: Expreso Brasilia y otros.
51	Bucaramanga	Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento	11/10/2019	Abogado: Cesar Pinilla CUI: 68001-6000-159-2012-81383 Procesado: Martín García Rodríguez

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

52	Buga (Valle del Cauca)	Juzgado Primero Penal del Circuito Guadalajara de Buga Valle	12/12/2018	Radicado: 76-111-6000-166-2014-01551 Demandados: Julián Gonzalez Murillo y otro.
53	Cúcuta	Juzgado Séptimo Civil del Circuito	21/01/2019	Radicado: 54001-3153-007-2017-00116-00
54	Barranquilla	Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento	23/01/2019	Radicado: 08001-60-010055-2013-09605-00
55	Cali	Juzgado Noveno Civil del Circuito de Santiago de Cali	29/01/2019	Radicado: 76001031030092017-00200-00
56	San Pedro (Valle del Cauca)	Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro (Valle del Cauca)	06/02/2019	Radicado: 2016-00020-00
57	Sahagún (Córdoba)	Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba)	26/02/2019	Radicado: 23-660-31-03-001-2018-00001
58	Cali (Virtual)	Juzgado Veintidós Penal Municipal de Cali	04/03/2019	SPOA: 193201380154
59	Cúcuta	Juzgado Cuarto Penal Municipal de Cúcuta con función de conocimiento	22/03/2019	SPOA: 54001610617301480733
60	Bucaramanga	Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de conocimiento de Bucaramanga	26/03/2019	Demandado: Estanislao Villamizar Lizarazo.
61	Tunja	Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento	28/03/2019	CUI: 150016000132201404259
62	Cali	Juzgado Veintidós Penal Municipal de Cali	04/04/2019	SPOA: 193201380154
63	Cereté (Córdoba)	Juzgado Primero Civil del Circuito	10/05/2019	Demandante: Arlys Andrea Posada López Demandado: Generales Suramericana
64	Guamo (Tolima)	Juzgado Penal del Circuito del Guamo (Tolima)	15/05/2019	SPOA: 73504600004712014800008 Radicación: 2016-00139-00
65	Cali	Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali	05/06/2019	Radicado: 2018-120

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

66	Guaduas (Cundinamarca)	Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas (Cundinamarca9	18/06/2019	Proceso: 253206000695201300079-00 Demandado: Luis Hernán Cabrera López
67	Palmira (Valle del Cauca)	Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Palmira	25/06/2019	Radicado: 76520600018220120046-00 NI: 2017-00156-00
68	Bucaramanga	Juzgado Penal Primero del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga	27/06/2019	Radicado: 68406-6000-245-2013-00102
69	Bucaramanga	Juzgado Décimo Civil del Circuito	25/07/2019	Radicado: 68001-31-03-010-2017-00246
70	La cumbre (Valle del Cauca)	Juzgado Promiscuo Municipal La Cumbre – Valle	03/09/2019	CUI: 76892600191201500049
71	Villavicencio	Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Conocimiento	10/10/2019	Radicado: 2019-80090
72	Cali	Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali	13/11/2019	Radicado: 760013103007201800120
73	Cajicá (Cundinamarca)	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá	15/11/2019	Radicado: 2017-000051
74	Bogotá	Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá	19/11/2019	Radicado: 110016000023201409597
75	Sincelejo	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo	20/11/2019	Radicado: 2018-00080-00
76	Bogotá	Tribunal Arbitral (Concesionaria vial de oriente Vs Seguros Generales Suramericana)	14/01/2020	Radicado: 15791
77	Villa Rica (Cauca)	Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Villa Rica (Cauca)	29/01/2020	CUI 195736000680201480113
78	Bogotá	Juzgado 37 Civil del Circuito	24/02/2020	Demandado: Politécnico
79	Buga (Valle del Cauca)	Juzgado 1 Civil del Circuito de Buga	23/04/2020	Radicación: 76-111-6000-165-2013-01859-04 Acusada: Angélica María Arango Valencia Delito: homicidio culposo

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

80	Madrid (Cundinamarca)	Juzgado Penal Municipal de Madrid	14/05/2020	Acusado Luis Patricio Cañón Ramos Abogado: Dumar Javier Mendez Delito: Lesiones Personales.
81	Ibagué	Juzgado 1 Penal Municipal de Ibagué	01/06/2020	Gloria Esperanza Osorio Agudelo Delito: lesiones personales culposas. Abogado Andrés Gómez
82	Palmira (Valle del Cauca)	Juzgado 2 Penal del Circuito Palmira (Valle del Cauca)	08/07/2020	Acusado: Soranith Vasquez Guerrero. Abogada Jacqueline Romero Estrada
83	Bogotá	Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá	16/10/2020	Abogado: Hugo Moreno
84	Espinal (Tolima)	Juzgado 2 Civil del Circuito de Espinal (Tolima)	27/10/2020	Ref: responsabilidad civil extracontractual promovido por Belsy Liceth Sanchez hoyos y otros contra Gustavo Hernan torres y otros Radicación 2019-00015-00. Abogado: Tomás Francisco Rodriguez
85	Espinal (Tolima)	Juzgado 1 Penal del Circuito de Espinal (Tolima)	27/10/2020	Abogado: Tomás Francisco Rodriguez
86	Barrancabermeja (Santander)	Juzgado 1 Penal Municipal Barrancabermeja	24/11/2020	Acusado: Fray De Jesus Bustamante Arenas. Abogada: Karen Eugenia Otalora Pacheco
87	Bogotá	Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá	26/11/2020	Proceso 2017-0360. Abogado: Henry Sanabria
88	Cali	Juzgado 1 Penal Municipal De Conocimiento	4/12/2020	Abogado: Jorge H Bueno Aristizabal
89	Floridablanca (Santander)	Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca	22/01/2021	CUI 682766000140201400002 Abogada: Yuly Sanabria Delito: lesiones personales culposas acusado: Hernando Valbuena Acelas
90	Bogotá	Juzgado 22 Penal Municipal con Función de Conocimiento	06/04/2021	Abogado: Gerardo Colmenares
91	Barranquilla	Juzgado 11 Civil Municipal de Barranquilla	20/04/2021	REF: proceso verbal Demandante: Alberto Hernandez Demandado: Tech Distribuciones Ltda y seguros generales

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

				Suramericana s.a. rad: 2018-00022
92	Bogotá	Juzgado 60 Administrativo de Bogotá	28/04/2021	Demandados: IDU Abogada: Amanda Díaz
93	Valledupar	Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad Valledupar – Cesar	29/04/2021	Radicado: 20001-31-03-005-2019-00060-00 Proceso: responsabilidad civil extracontractual Demandante: Raimunda Beatriz Martinez Arias y otros Demandado: Jorge Luis Morón Durán y otros
94	Puente Nacional (Santander)	Juzgado 1 Penal del Circuito de Puente Nacional (Santander)	29/04/2021	proceso N. 2017-00062 Acusado: Aldemar Pachón Duarte Delito: Homicidio Culposo
95	Cúcuta	Juzgado 1 Penal del Circuito Con funciones de conocimiento Distrito judicial de Cúcuta	11/06/2021	Juez: Edgar Mendoza Fiscal: Alexandra Poveda Trimiño Acusado: Jose Julian Vela Cristancho. Defensa: Antonio Jaimes Chautre. Representante de la Víctima: Angela Janeth Rendon. Testigo: Edgar Orlando Bayona Hernandez. Testigo: Camilo Jose Guerrero Gutierrez. Ministerio Público: Edgar Enrique Rojas Lozano REF. 54001-610-6173-2014-80569.
96	Cali	Juzgado 6 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cali	14/07/2021	proceso 76001600019320171407700 abogado: Jorge Calderon
97	Popayán	Juzgado 5 Penal del Circuito de Popayán	22/07/2021	Procesado: Fredy Nativel Muñoz Gomez. Abogado Victor Ruiz
98	Tunja	Juzgado 3 Civil del Circuito de Tunja	03/08/2021	Demandante: Jorge Eliecer Guerra Vega 2019-242 Abogada: Clara Rubiano

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA.

E.

S.

D.

Ref. **PROCESODE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
No. 2021-00096**

De: **MERY REBECA MORA ZAMBRANO Y OTROS**

Vs: **HDI SEGUROS S.A. Y OTROS**

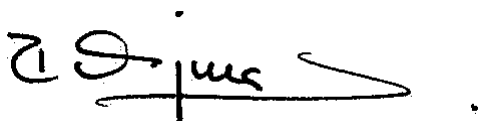
JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **HDI SEGUROS S.A.**, tal como aparece demostrado en el certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, muy respetuosamente manifiesto a su señoría que confiero poder especial amplio y suficiente a la **Dra. MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.769.845 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 45.020 del C.S. de la J. para que se notifique de la demanda, retire copias, conteste la demanda principal, el llamamiento en garantía, solicite cauciones, proponga excepciones e interponga recursos, y de esta forma asuma la defensa de nuestros intereses.

Nuestra apoderada queda ampliamente facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y todas las demás facultades inherentes al presente mandato.

Sírvase su señoría reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente mandato.

Conforme al Art. 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, me permito informar que la dirección de correo electrónico de la apoderada es coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co.

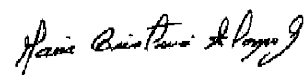
Del señor juez, Atentamente.



JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO

C.C. 19.478.110 de Bogotá.

Acepto,



MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ

C.C. 41.769.845 de Bogotá

T.P. 45.020 del C.S. de la J.

De: Presidencia <Presidencia@hdi.com.co>
Enviado el: martes, 21 de septiembre de 2021 10:13 a. m.
Para: j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: YENIFER - coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co; Alejandra; Lopez, Lina; Rubiano Jimenez, Paola Alejandra
Asunto: ENVIO PODER *NUEVO PROCESO* // Demandante: Mery Rebeca Mora Zambrano y Otros. - Demandado: HDI Seguros S.A. y Otros. // Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2021-00096 // Juzgado Primero Civil Del Circuito De Pamplona.
Datos adjuntos: PODER DE REPRESENTACION JUDICIAL DEL CASO DE MERY REBECA MORA ZAMBRANO.pdf; C SFC GRALES Sept 7 2021.pdf; CCio Septiembre 7 2021 Gales.pdf

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA

E. S. D.

Ref. PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 2021-00096
Demandante: MERY REBECA MORA ZAMBRANO Y OTROS.
Demandado: HDI SEGUROS S.A. Y OTROS.

Reciban un cordial saludo:

Por medio de la presente nos permitimos enviar el poder firmado digitalmente por el representante legal de **HDI Seguros S.A.**, el Dr. Juan Rodrigo Ospina para que nuestros abogados externos nos representen en el proceso que se cita en el epígrafe.

NOTA. Adjuntamos el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera de Colombia.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Cordialmente.



Presidencia HDI Seguros S.A.

Oficina Principal | Carrera 7 No. 72 – 13 Piso 8 | Bogotá, Colombia

PBX: +(57+1) 346 88 88 ext. 51010

presidencia@hdi.com.co

www.hdi.com.co

*****AVISO DE CONFIDENCIALIDAD***** Este mensaje incluyendo sus anexos, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. No puede ser usado ni divulgado por persona distinta de su destinatario autorizado. Si Usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor borre el correo de su computador e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. El receptor deberá verificar posibles virus u otros defectos informáticos que pueda tener este correo o cualquiera de sus anexos y, por tanto, HDI SEGUROS no se hace responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1555902729976125

Generado el 01 de octubre de 2021 a las 14:17:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: HDI SEGUROS S.A. y hará uso de la sigla HDI SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3473 del 24 de diciembre de 1937 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA DE SEGUROS LA ANDINA S.A.

Escritura Pública No 2780 del 03 de septiembre de 1991 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS LA ANDINA S.A.

Escritura Pública No 3094 del 02 de julio de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Absorbe por fusión a la COMPAÑIA GRANADINA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 3249 del 09 de julio de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GENERALI COLOMBIA - SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 1791 del 11 de mayo de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA. El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Santa Fé de Bogotá D.C., República de Colombia y podrá trasladarlo a cualquier otro municipio cuando así lo determine la Asamblea General de Accionistas.

Escritura Pública No 01347 del 04 de abril de 2018 de la Notaría 72 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA por HDI SEGUROS S.A. y hará uso de la sigla HDI SEGUROS

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad y la gestión de las operaciones sociales corresponden al PRESIDENTE de la sociedad, quien ejercerá sus funciones y facultades de conformidad con las previsiones de estos estatutos. El Presidente de la sociedad será designado por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. El Presidente permanecerá en su cargo hasta tanto la Junta haga un nuevo nombramiento. SUPLENTE: El Presidente tendrá hasta cinco (5) suplentes, con los títulos de Vicepresidentes o Gerentes, según lo determine la Junta Directiva, que le reemplazarán indistintamente en sus faltas accidentales, temporales o definitivas; serán designados por la Junta y a ellos se les aplicarán las previsiones sobre período, remoción y reemplazo previstas para el Presidente. En los casos en que un suplente reemplazare al Presidente, tendrá las mismas atribuciones y limitaciones que correspondan a éste (Escritura Pública No. 2833 del 10/09/2020 Not. 72 de Bogotá D.C.). ATRIBUCIONES Y DEBERES. Corresponde al Presidente y al suplente cuando lo reemplazare, la representación legal de la sociedad y la administración y gestión de las operaciones sociales. En tal carácter, tendrá el Presidente las siguientes atribuciones y los siguientes deberes: 1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos sociales y las decisiones válidamente tomadas tanto por la Asamblea General de Accionistas como por la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente. 3.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1555902729976125

Generado el 01 de octubre de 2021 a las 14:17:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, a reuniones ordinarias y extraordinarias. 4. Presentar ante la Asamblea General de Accionistas las cuentas de la sociedad, los informes y documentos de que trata la Ley. 5. Informar a la Junta Directiva sobre el desarrollo de las operaciones sociales y sobre todos los asuntos que ésta solicite; presentar ante la misma, en su reunión mensual ordinaria, el balance de prueba de la sociedad correspondiente al mes inmediatamente anterior; indicar a la Junta las recomendaciones que considere necesarias para la adecuada marcha de la sociedad. 6. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos pertenecientes al giro ordinario de la sociedad. 7. Autorizar con su firma los documentos públicos y privados pertenecientes a la sociedad. 8. Adquirir bienes para la sociedad, administrarlos, gravarlos, limitarlos y disponer de ellos. 9. Recibir, cobrar, transigir, desistir en las operaciones sociales. 10. Manejar los dineros de la sociedad; crear, negociar y endosar títulos-valores; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar cheques, convenir sobregiros. 11. Designar y remover a los empleados de la sociedad. 12. Constituir apoderados o mandatarios que representen a la compañía. 13. En general, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para el debido desarrollo del objeto social, todo dentro de las previsiones y limitaciones establecidas por estos estatutos. LIMITACIONES. El Presidente de la sociedad y el suplente que le reemplazare, requerirá de previa autorización de la Junta Directiva para efectuar las siguientes operaciones: 1. Adquirir, enajenar, gravar y limitar bienes inmuebles. 2. Someter a decisión de Tribunales de Arbitramento asuntos de la sociedad, distintos de los relacionados con la validez y efectos de los contratos de seguros que haya celebrado la Compañía y que deben ser definidos por este sistema bien sea por cláusula compromisoria o por compromiso.

Que figuren posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Roberto Vergara Ortiz Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 79411878	Presidente
Juan Rodrigo Ospina Londoño Fecha de inicio del cargo: 31/05/2006	CC - 19478110	Vicepresidente Jurídico y de Indemnizaciones y Suplente del Presidente
Andrés Alfonso Pérez Ángel Fecha de inicio del cargo: 04/04/2019	CC - 80088777	Vicepresidente de Operaciones y Suplente del Presidente
Johanna Ivette García Padilla Fecha de inicio del cargo: 29/04/2021	CC - 32791502	Vicepresidente Financiero y Suplente del Presidente
Luisa Lila Senior Mojica Fecha de inicio del cargo: 23/04/2020	CC - 52008281	Vicepresidente Técnico y Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro) (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo.

Resolución 0463 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Generali Colombia Seguros Generales S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

Resolución S.B. No 0053 del 17 de enero de 2000 la Superintendencia Bancaria revoca la autorización para operar el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará en adelante ramo de minas y petróleos. b) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada"

Resolución S.F.C. No 1454 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a GENERALI



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1555902729976125

Generado el 01 de octubre de 2021 a las 14:17:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. para operar los ramos de Seguros de Accidentes Personales, Colectivo de Vida, Salud y Vida Grupo.

Resolución S.F.C. No 2331 del 27 de diciembre de 2011 Se revoca parcialmente la decisión en la Resolución 1454 del 30 de agosto de 2011, mediante la cual se revoca la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para los ramos de seguros de Accidentes Personales y Salud. Así mismo, Confirma parcialmente la decisión adoptada en la Resolución 1454 del 30 de agosto del 2011, mediante la cual se revoca la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para operar los ramos de seguros de Colectivo Vida y Vida Grupo.

Resolución S.F.C. No 0174 del 19 de febrero de 2020 ,autoriza para operar el ramo de seguro Agropecuario
Oficio No 2021109020-003 del 20 de mayo de 2021 ,autoriza el ramo de desempleo



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

**POLIZA DE SEGURO DE
AUTOMOVILES**

VEHÍC. PESADOS DE CARGA INDIVIDUAL.HDI

REFERENCIA	SUCURSAL BUCARAMANGA	CERTIFICADO DE MODIFICACION	POLIZA No. 4029002	ANEXO No. 2
TOMADOR	SOLUCIONES LTDA PROFESIONALES EN SEGUROS E INVERSIONES - PÓLIZA AGRUPADORA		890.212.933-6	
DIRECCION	CL 42 NO. 35 - 26	CIUDAD	BUCARAMANGA, SANTANDER	TELEFONO 7685110
ASEGURADO	MANUEL FABIAN VILLAMIZAR GONZALEZ		CC	74.360.835
BENEFICIARIO	MANUEL FABIAN VILLAMIZAR GONZALEZ		CC	74.360.835
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 27 / 08 / 2020 21 / 07 / 2020 21 / 07 / 2021		VIGENCIA ANEXO DESDE (d-m-a) HASTA (d-m-a) 22 / 08 / 2020 21 / 07 / 2021	
INTERMEDIARIO JUAN DIEGO OJEDA HERNANDEZ	CLAVE 4002791	% PARTICIPACION 100.00	COMPañIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION
INFORMACION DEL RIESGO				
ITEM: 1 PLACA: SPW010 MARCA Y TIPO: KENWORTH T800 FULL FILTROS MT TD 6X4 MODELO: 2012 CLASE: REMOLCADOR CODIGO: 04422007				
SERV: TR. DE CARGA PUBLICO MOTOR: 79458491 CHASIS: 701070 COLOR: VERDE				
ZONA DE CIRCULACIÓN: ANTIOQUIA CONCESIONARIO: NO APLICA				
AMPAROS	SUMA ASEGURADA (Incluye Accesorios)	% VR. PERDIDA	DEDUCIBLE MINIMO(SMMLV)	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	2,000,000.00	1,400,000.00	0.00	
RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO	1,000,000.00			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	198,680,000.00			
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	198,680,000.00	3,000,000.00	0.00	
PERDIDA TOTAL POR HURTO	198,680,000.00			
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	198,680,000.00	3,000,000.00	0.00	
TERREMOTO	198,680,000.00	10.00	1.00	
ASISTENCIA HDI #204	SI			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI			
PROTECCION PATRIMONIAL	SI			
AUX. POR PARL. \$200.000 DIA MAX. 20 DIAS	4,000,000.00	7.00	7.00	
OBLIGACIONES FINANCIERAS HASTA	7,000,000.00	10.00	10.00	
AUX. POR MUERTE ACCIDENTAL DEL CONDUCTOR	40,000,000.00			
TOTAL SUMA ASEGURADA: \$ *****0.00	DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO		PRIMA PERIODO DE PAGO: \$ *****0.00	
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: / /	PRIMA NETA: \$ *****0.00		OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00	
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - FACTURACION ANTICIPADA	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00		GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00	
PERIODO DE FACTURACIÓN: MENSUAL	GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00		IVA: \$ *****0.00	
	IVA: \$ *****0.00		TOTAL A PAGAR: \$ *****0.00	
	PRIMA TOTAL: \$ *****0.00			

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CL 43 NO. 34 75

PUNTOS DE PAGO

BANCOS	ALMACENES	CORRESPONSALES		INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO CARULLA	EFFECTY / SERVIENTREGA	VIA BALOTO	www.hdi.com.co
BANCOLOMBIA	SURTIMAX POMONA	GENERALES CONVENIO 110225	GENERALES CONVENIO 951314	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.
DAVIVIENDA	LEY	VIDA CONVENIO 110226	VIDA CONVENIO 951320	
CAJEROS ATH	CAFAM	DIMONEX	PAC BANCOLOMBIA	

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
--------------	----------------	--------------	----------------	-------



NIT 860.004.875-6

Carrera 7 N° 72-13 piso 8
A.A.(P.O.Box)076478 Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos (571) 3468888

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

Líneas de atención y asistencia Línea Bogotá 3 07 8 320
Resto del país 01 8000 129 728 Desde un móvil # 204

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.

CLIENTE

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA • NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO • RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN



HDI SEGUROS S.A.

NIT 860.004.875-6

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

HOJA ANEXA No.: 1	CERTIFICADO DE:	MODIFICACION	POLIZA No.: 4029002	ANEXO No.: 2
TOMADOR SOLUCIONES LTDA PROFESIONALES EN SEGUROS E INVERSIONES				

INFORMACION DEL RIESGO

ITEM: 1	PLACA: SPW010	MARCA Y TIPO: KENWORTH T800 FULL FILTROS MT TD 6X4	MODELO: 2012	CLASE: REMOLCADOR	CODIGO: 04422007
SERV: TR. DE CARGA PUBLICO		MOTOR: 79458491	CHASIS: 701070	COLOR: VERDE	
ZONA DE CIRCULACIÓN: ANTIOQUIA			CONCESIONARIO: NO APLICA		

ACCESORIOS	ORIGINAL	VALOR
LICUADORA	NO	150,000.00
MATAMOSCAS	NO	130,000.00

Esta Hoja NO posee más información.

CLIENTE

SUCURSAL	BUCARAMANGA	CERTIFICADO DE	MODIFICACION	POLIZA No.	4029002	ANEXO No.	2
TOMADOR	SOLUCIONES LTDA PROFESIONALES EN SEGUROS E INVERSIONES	- PÓLIZA AGRUPADORA			890.212.933-6		
DIRECCION	CL 42 NO. 35 - 26	CIUDAD	BUCARAMANGA, SANTANDER	TELEFONO	7685110		
ASEGURADO	MANUEL FABIAN VILLAMIZAR GONZALEZ			CC	74.360.835		
BENEFICIARIO	MANUEL FABIAN VILLAMIZAR GONZALEZ			CC	74.360.835		

TEXTO DE LA POLIZA

MEDIANTE EL PRESETE ANEXO SE ACLARA ASEGURADO Y BENEFICIARIO VILLAMIZAR GONZALEZ MANUEL FABIAN, SEGUN SOLICITUD.